

Conferencia Internacional del Trabajo
90.^a reunión 2002

Informe IV (2A)

Promoción de las cooperativas

Cuarto punto del orden del día

ISBN 92-2-312423-9

ISSN 0251-3226

Primera edición 2002

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, que también puede enviar a quienes lo soliciten un catálogo o una lista de nuevas publicaciones.

INDICE

	Páginas
ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE	v
INTRODUCCIÓN	1
RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS	3

LISTA DE ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE

Argentina	UIA	Unión Industrial Argentina
	CGT	Confederación General del Trabajo
Austria	ÖGV	Asociación de Cooperativas de Austria
	BAK	Cámara Federal del Trabajo
Bélgica	CNT	Consejo Nacional del Trabajo
Brasil	CNI	Confederación Nacional de la Industria
	SDS	Social Democracia Sindical
Canadá	CEC	Consejo de Empleadores del Canadá
Chipre	PEO	Federación Panchipriota del Trabajo
Colombia	ANDI	Asociación Nacional de Industriales
Croacia	CFC	Federación de Cooperativas de Croacia
Ecuador	CAPEIPI	Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha
Egipto	ETUF	Federación Egipcia de Sindicatos
Estados Unidos	AFL-CIO	Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales
	USCIB	Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional
Francia	MEDEF	Movimiento de las Empresas de Francia
	CGT-FO	Confederación General del Trabajo – Fuerza Obrera
Italia	GNC	Agrupación Nacional de Cooperativas
	LEGACOOP	Liga Nacional de Cooperativas y Mutuas
	CONFCOOPERATIVE	Confederación de Cooperativas Italianas
Japón	AGCI	Asociación General de Cooperativas Italianas
	NIKKEIREN	Federación de Asociaciones de Empleadores del Japón
	JTUC-RENGO	Confederación de Sindicatos del Japón

Promoción de las cooperativas

Lituania	CLI	Confederación de Industriales de Lituania
	LUCC	Unión de Cooperativas de Consumidores de Lituania
Marruecos	FCCISM	Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Marruecos
Noruega	NHO	Confederación de Comercio e Industria de Noruega
Nueva Zelandia	BNZ	Empresarios de Nueva Zelandia
Polonia	NCC	Consejo Nacional de Cooperativas
Portugal	CIP	Confederación de la Industria de Portugal
	CGTP-IN	Confederación General de los Trabajadores Portugueses
	UGT	Unión General de Trabajadores
Reino Unido	CBI	Confederación de la Industria Británica
Sudáfrica	BSA	Empresarios de Sudáfrica
Suiza	UPS	Unión de Empleadores de Suiza
	ACI	Alianza Cooperativa Internacional

INTRODUCCION

La primera discusión sobre el tema de la promoción de las cooperativas tuvo lugar durante la 89.^a reunión (2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Sobre la base de esa discusión, y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo preparó y remitió a los gobiernos de los Estados Miembros el texto de un proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas. Dicho texto figura en el Informe IV (1).

Se invitó a los gobiernos a que, tras consultar con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, y con las organizaciones cooperativas nacionales si así lo deseaban, enviaran cualquier modificación o comentario que desearan formular de modo que llegasen a la Oficina a más tardar el 30 de noviembre de 2001, o a que, en su defecto, informaran a la Oficina, dentro del mismo plazo, si consideraban que el texto propuesto constituía una base apropiada para la discusión sobre el tema que celebrará la Conferencia en su 90.^a reunión (2002).

En el momento de redactarse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los gobiernos de los 56 Estados Miembros siguientes: Argentina, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, India, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia.

En lo que atañe a los 44 Estados Miembros que se citan a continuación, las respuestas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores figuraban en las respuestas de los gobiernos, o se remitieron junto con ellas o fueron comunicadas directamente a la Oficina: Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Japón, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

A fin de que los textos inglés y francés del proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas obren en poder de los gobiernos dentro del plazo previsto en el párrafo 7 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, dichos textos se han publicado en un volumen aparte (Informe IV (2B)), que ya les ha sido enviado. El presente volumen (Informe IV (2A)), cuya redacción se ha basado en las respuestas de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y en algunos casos de las organizaciones cooperativas, contiene lo esencial de sus observaciones. Dividido en dos secciones, presenta en la primera las observaciones de carácter general y en la segunda las observaciones que se refieren en particular al proyecto de recomendación, junto con los comentarios de la Oficina acerca de estas observaciones. Por motivos de espacio, a veces ha sido necesario reducir la longitud de las observaciones,

aunque se ha retenido lo esencial de las mismas. En la mayoría de las observaciones se seguía de cerca la estructura del texto del proyecto de recomendación y se especificaban las partes del texto a que hacían referencia. No obstante, en los casos en que no fue así, la Oficina ha procedido, según los criterios que ha considerado más adecuados, a asignar las observaciones a las partes apropiadas del informe.

RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS

A continuación figuran las respuestas recibidas acerca del proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas. Las respuestas van seguidas, cuando procede, de breves comentarios de la Oficina.

Los gobiernos de los 11 Estados Miembros que se enumeran a continuación afirmaron no tener ninguna observación que presentar o comentario que formular a no ser que consideraban que el texto propuesto constituía una base satisfactoria para el debate en la 90.^a reunión de la Conferencia: Belarús, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Costa Rica, Emiratos Arabes Unidos, Lituania, Myanmar, Rumania y Tailandia.

Observaciones generales

ARGENTINA

El Gobierno estima loable el esfuerzo que realiza la Organización Internacional del Trabajo en favor de todas las actividades que desarrolla el hombre con vistas a mejorar su calidad de vida. En ese sentido, es totalmente auspicioso que se considere a nivel internacional la regulación de esta temática como fenómeno que se ha ido extendiendo en el mundo a lo largo del tiempo.

Al Gobierno le interesa señalar respecto de los alcances de la ley núm. 24557 sobre riesgos del trabajo y atento a la universalidad subjetiva de cobertura que postula, que los trabajadores de las cooperativas están contemplados en el ámbito de aplicación de la ley, específicamente en el artículo 2, apartado 2, inciso c), donde se dispone que el Poder Ejecutivo Nacional podrá incluir en el ámbito de la ley de riesgos del trabajo a los trabajadores vinculados por relaciones no laborales.

Sin embargo, el Gobierno no cree oportuno incluir el tratamiento de la cobertura de este tipo de trabajadores en las conclusiones sobre la promoción de las cooperativas, por no haberse reglamentado todavía los aspectos instrumentales relacionados con dicha cobertura.

Unión Industrial Argentina (UIA): Los principios generales que deberían tenerse en cuenta al redactarse un proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas son los siguientes: las cooperativas son empresas asociativas, voluntariamente organizadas por miembros que tienen empleo por cuenta propia; el instrumento debería afirmar la promoción de las cooperativas como entidades comerciales organizadas por miembros para beneficio mutuo; la recomendación no debería transformarse en un nuevo instrumento internacional sobre normas y condiciones de trabajo dentro de las cooperativas, sin distinguir claramente las condiciones de socio y/o empleado en una cooperativa; y las cooperativas no deberían recibir por parte de los gobiernos un trato preferencial, siendo de vital importancia que el principio de igualdad de condiciones para todas las actividades económicas sea mantenido.

Confederación General del Trabajo (CGT): No tiene objeción que formular y propicia en consecuencia el texto propuesto como base apropiada de discusión por la Conferencia.

AUSTRALIA

El Gobierno considera que el «código de normas internacionales del trabajo» debe ser contemporáneo, conciso y pertinente a nivel universal, y sus instrumentos deben ratificarse ampliamente si se quiere que infundan respeto a la comunidad mundial y cumplan con los objetivos básicos de la OIT. El Gobierno está de acuerdo en que se estudie la posibilidad de adoptar recomendaciones, sin que complementen a convenios, que ofrezcan orientación sobre diversas cuestiones laborales cuya inclusión en un convenio no se considera apropiada. La utilización apropiada de recomendaciones contribuye a asegurar que los Estados Miembros apliquen las nuevas normas del trabajo con flexibilidad en función de las circunstancias cambiantes y las condiciones particulares de sus países.

Las cooperativas son un medio importante para promover la participación pública en el desarrollo de comunidades tanto pequeñas como grandes, y el proyecto de recomendación abarca toda una serie de cuestiones pertinentes para la buena gestión y las actividades de tales organizaciones comunitarias. La economía australiana funciona en condiciones competitivas de mercado, de manera que se entiende que todas las organizaciones que participan en actividades económicas, entre ellas las cooperativas, deben hacer frente a condiciones de mercado abierto sin correr el riesgo de verse perjudicadas injustamente. Aunque no están específicamente destinadas a las cooperativas, en Australia existen diversas iniciativas gubernamentales para prestar asistencia a las comunidades a fin de que desarrollen su capacidad de independencia y autonomía (por ejemplo, la iniciativa «Las comunidades lo pueden hacer» enmarcada dentro de la estrategia en favor de familias y comunidades más fuertes o la Asociación de Empresas Comunitarias del Primer Ministro), y se han adoptado leyes para promover los derechos de los trabajadores y la igualdad de oportunidades en los lugares de trabajo. Sería útil que en el proyecto de recomendación se tomara nota de los acuerdos actuales en materia de asistencia y de la legislación vigente en los Estados Miembros.

AUSTRIA

El proyecto de recomendación se destina principalmente a las necesidades de los países de Asia, Africa y América del Sur, y debería interpretarse a la luz de su situación económica, política y social. Las disposiciones propuestas no siempre se aplican a Austria o a otros países occidentales.

Asociación de Cooperativas de Austria (ÖGV): Una lectura minuciosa del informe de la Comisión de la Conferencia revela que el proyecto de recomendación estuvo fuertemente influido por los representantes de los países de Asia, Africa y América del Sur. Si se tiene en cuenta la situación económica, política y social de muchos de estos países, las declaraciones y peticiones de algunos de los delegados son comprensibles. El objetivo de la recomendación era dar validez a todas las formas de cooperativas, incluidas las empresas y las asociaciones económicas existentes en Europa Occidental. Por esta razón, algunas de las declaraciones son muy discutibles. Por ejemplo, los miembros trabajadores señalaron durante la 89.^a re-

unión de la Conferencia¹ que las cooperativas eran parte del llamado tercer sector de la economía: la economía social. En consecuencia, habría que establecer una clara distinción entre las cooperativas y las empresas públicas o privadas. En opinión de un representante del movimiento de cooperativas, la definición de la situación jurídica de las cooperativas tal y como se entiende en Europa debería rechazarse, ya que las cooperativas contribuyen en gran medida al bienestar y la prosperidad del sector de las pequeñas empresas y, por lo tanto, de la economía en general. En Austria, por ejemplo, las cooperativas son empresas económicamente prósperas que proporcionan a sus socios ventajas competitivas a través de una organización eficiente y una actuación enérgica; no tienen nada que ver con instituciones económicas sociales. La representante del Gobierno de Dinamarca señaló² que sería difícil encontrar una definición única que abarcara todos los sectores económicos y tuviera en cuenta las diferencias existentes entre los países.

BÉLGICA

Consejo Nacional del Trabajo (CNT): El Consejo ha examinado el proyecto de recomendación, sobre el que se va a celebrar una segunda discusión y que debería adoptar la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de junio de 2002.

El Consejo recuerda el dictamen núm. 1314, publicado el 30 de mayo de 2000, en el que examinaba la cuestión con miras a su primera discusión por la Conferencia.

En dicho dictamen se señalaba que la atención no debería centrarse en la forma jurídica de las sociedades cooperativas y se consideraba que el campo de aplicación del futuro instrumento debería determinarse a la luz de su objetivo y del tipo de actividad social perseguido.

El Consejo ha examinado el texto del instrumento propuesto a la luz de esas preocupaciones y considera que los criterios contenidos en el párrafo 2 de la parte titulada «Ambito de aplicación, definición y objetivos» proporcionan una respuesta apropiada.

Siendo así, el Consejo puede aprobar el contenido del futuro instrumento y no tiene ningún comentario que hacer al respecto.

CANADÁ

Consejo de Empleadores del Canadá (CEC): El Consejo reconoce que la Recomendación núm. 127, adoptada en 1966, que se centra en la promoción de las cooperativas en los países en desarrollo, ya no refleja las circunstancias actuales. Las cooperativas no son instrumentos de desarrollo económico o social del Estado, exclusivos de los países en desarrollo. De hecho, los tipos y las características de las cooperativas varían enormemente entre las naciones y dentro de ellas, pero las cooperativas tienen un punto en común: el requisito de servir a sus socios.

Todo instrumento que se proponga debe ser suficientemente flexible — es decir, no demasiado prescriptivo — como para abarcar a todos los tipos de cooperativas de todos los países. Al mismo tiempo, es importante que no se perjudique o desanime

¹ OIT: Conferencia Internacional del Trabajo, 89.^a reunión, Ginebra, 2001, *Actas Provisionales*, núm. 18, párrafo 18.

² *Ibid.*, párrafo 47.

inadvertidamente a otras formas de empresa con medidas destinadas a promover el modelo cooperativo.

Desgraciadamente, el resultado de la primera discusión adolece de ciertas deficiencias, entre ellas la profusión de cuestiones que no tienen nada que ver con las cooperativas o el tema recurrente de asignar ventajas especiales a las empresas de tipo cooperativo.

CHIPRE

El Gobierno considera que el texto propuesto para la Recomendación es una base satisfactoria para la discusión durante la 90.^a reunión de la Conferencia.

Federación de Empleadores e Industriales de Chipre: Considera que el texto propuesto constituye una base aceptable para la discusión, pero se reserva su opinión sobre el mismo para la Conferencia, al igual que la Cámara de Comercio e Industria de Chipre. La Federación Panchipriota del Trabajo nos ha enviado sus comentarios. La Confederación de Trabajadores de Chipre nos ha informado de que considera que el texto propuesto es una base satisfactoria para la discusión por la Conferencia.

CROACIA

Federación de Cooperativas de Croacia (CFC): La CFC apoya incondicionalmente el proyecto de recomendación. El texto propuesto alcanza sus objetivos, a saber: la promoción de las cooperativas, la propuesta de crear un entorno político y económico sostenible para todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo; por lo tanto, es una buena herramienta para tratar de ejercer influencia.

EGIPTO

El Gobierno considera que el proyecto de recomendación en general, tal como se propone para la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, es el mejor medio para concertar las ideas de los tres grupos representados en la Organización.

Federación Egipcia de Sindicatos (ETUF): El tema de las cooperativas es posiblemente una de las cuestiones más importantes que deben reactivarse. Se considera que las cooperativas, entre las soluciones propuestas, son la solución que mejor se adapta a nuestras condiciones y necesidades, si se tiene en cuenta que Egipto es un país en desarrollo que está atravesando un período de cambios económicos; esto requiere un desarrollo económico a través de medios que promuevan tanto el desarrollo como la dimensión social de la privatización local y la globalización, teniendo en cuenta lo limitado de nuestras capacidades. En consecuencia, se requiere una nueva percepción y una reactivación de la idea de las cooperativas. Por esta razón, plantear la cuestión de las cooperativas es un buen empeño por parte de la Organización Internacional del Trabajo y de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). La ETUF desea llamar la atención sobre una serie de puntos a este respecto:

- De manera general, se necesita un mecanismo que supervise las cooperativas y sus resultados. Debería tratarse de un instrumento de evaluación, no de control o de injerencia en la actividad cooperativa, pero sí de auditoría y de evaluación de los objetivos generales.

- Deben examinarse las deficiencias del pasado, como por ejemplo, la negligencia, la falta de preparación, el estancamiento del producto, la falta de medios para la comercialización y la promoción con ayuda de encuestas que permitan descubrir las necesidades de los consumidores, los beneficiarios y los socios de las cooperativas.
- Es necesario que exista colaboración entre los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como protección de las asociaciones de consumidores, para evaluar, reactivar y examinar los sistemas de gestión de cooperativas y luchar contra la corrupción para impedir que las ayudas estatales terminen por beneficiar a los corruptos. Si las cooperativas logran hacer realidad estos objetivos de forma progresiva, entonces serán viables; de lo contrario, deberían eliminarse.

Debería tenerse en cuenta también la importancia de crear oportunidades de empleo; continuar y preservar el capital inicial; fomentar la actividad económica y de desarrollo; garantizar un servicio de calidad para los consumidores a precios justos y limitar los aumentos de precios abusivos y excesivos; servir a los intereses de la sociedad, y promover la estabilidad económica.

Debería hacerse hincapié en la cooperación entre cooperativas y pequeñas empresas reuniéndolas a través de la creación de sociedades de cooperativas de venta al por mayor con objeto de cumplir sus objetivos, especialmente en el contexto de la privatización, la jubilación anticipada y demás prestaciones en la era de la globalización, las fusiones y las megaentidades.

Habría que insistir más en la eficacia de la gestión, la formación de los recursos humanos y la responsabilidad jurídica, como se menciona en el apartado *b)* del párrafo 4, así como en la mejora de la eficacia y la transparencia de las cooperativas de forma que se garantice una gestión de calidad y la justicia social.

Debería ofrecerse asistencia y facilidades a las cooperativas administradas de forma eficaz y saneada para obtener competitividad, viabilidad, calidad y continuidad de los servicios.

En el apartado *f)* del párrafo 8, el acceso al crédito debería concederse a las cooperativas que tienen objetivos públicos en interés de los ciudadanos y los socios de las cooperativas, por ejemplo en áreas como la calidad del servicio.

Debería añadirse un párrafo sobre la función de los trabajadores de animar a los trabajadores y a los consumidores a beneficiarse de los servicios y los productos de las cooperativas, cuando organizan ferias y bazares, y tenerse en cuenta sus opiniones.

EL SALVADOR

La Conferencia Internacional del Trabajo se ha puesto de acuerdo sobre un proyecto de recomendación relativo a la promoción de las cooperativas, con base en las conclusiones asumidas al término de la primera discusión (89.^a reunión de la Conferencia).

Estimamos que es un paso acertado para la adopción de un futuro convenio, en beneficio de los miles de asociaciones cooperativas de todo el mundo.

Del estudio jurídico del proyecto, se obtiene un total acuerdo con la forma en que se ha estructurado el preámbulo; el ámbito de aplicación, definición y objetivos; el marco político y papel de los gobiernos; la aplicación de las políticas destinadas a la promoción de las cooperativas y, finalmente, la cooperación internacional.

ERITREA

El Gobierno considera que el proyecto de recomendación es la forma adecuada de hacer realidad el trabajo decente para los trabajadores de todo el mundo. Una vez adoptada la recomendación y utilizada como guía para los Estados Miembros, se podrá alcanzar el objetivo del trabajo decente. En lo que respecta a las enmiendas o los comentarios, consideramos que el texto propuesto es una base satisfactoria para la discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia.

ESTADOS UNIDOS

Aunque el texto del proyecto de recomendación que figura en el Informe IV (1) supone en general una base satisfactoria y prometedora para la discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia en junio de 2002, el Gobierno de los Estados Unidos desea formular comentarios y sugerir enmiendas al texto propuesto con ánimo de favorecer la tarea de la Conferencia de elaborar un instrumento que sirva de guía para la promoción de las cooperativas.

Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB): La adopción de la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966 (núm. 127), se basó en el supuesto de que había que proteger las cooperativas a través de la intervención y el control estatales. Con objeto de ser sostenibles y viables, todas las empresas, incluidas las cooperativas, necesitan unas reglas de juego uniformes. La hipótesis de que todas las cooperativas necesitan ayuda estatal o tienen derecho al mismo nivel de ayuda estatal, no tiene fundamento.

La mayoría de las cooperativas son similares a las pequeñas y medianas empresas que, en muchos países, son los motores de la generación de empleo y el crecimiento económico. Toda recomendación sobre la promoción de las cooperativas debería ser coherente con la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189). Al USCIB le preocupa particularmente que el concepto por definir de «trabajo decente» y una carta sobre los derechos de los trabajadores puedan abrumar innecesariamente a las cooperativas en ciernes o con problemas. Las cooperativas no son una panacea para los problemas sociales; tratar de que sea así es contraproducente para el propósito del proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas.

Excepto en lo que se refiere a los comentarios presentados, el USCIB prefiere la forma actual del texto a otras alternativas planteadas respecto de las cuales la Oficina solicita que se hagan comentarios en el Informe IV (1).

Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO): Aunque no siempre se las ha reconocido como tales, las cooperativas se cuentan entre las instituciones más antiguas de los Estados Unidos de América. En 1752, Benjamin Franklin contribuyó a crear en Pensilvania la primera cooperativa estadounidense de éxito: una sociedad de seguros mutuos que sigue operativa hoy en día. Un centenar de años más tarde, en California, la fiebre del oro trajo consigo necesidades de asistencia sanitaria para los trabajadores que allí emigraron y sus familias; en 1851, éstos crearon una cooperativa, la Sociedad Francesa de Beneficios Mutuos, para hacer frente a esas necesidades. Dicha sociedad, que ha cambiado enormemente desde sus principios, continúa operando hoy en día y sirviendo las necesidades de la comunidad francesa en San Francisco.

En 1910, los trabajadores de los molinos se unieron para establecer la sociedad cooperativa Cloquet en el norte de Minnesota, una de las primeras cooperativas estadounidenses basadas en el modelo finlandés. Treinta años más tarde, 22 organizaciones estadounidenses se unieron voluntariamente para crear la CARE, originalmente llamada Cooperativa de Remesas Estadounidenses a Europa, una de las organizaciones de desarrollo y ayuda internacional privada más grandes del mundo. Durante más de 50 años, esta cooperativa, centrada en la familia y la comunidad, ha tendido la mano a personas cuyas vidas han sido devastadas por situaciones de emergencia humanitaria o que están luchando en comunidades pobres por sobrevivir y mejorar su nivel de vida. Fundada en 1945, tras la segunda guerra mundial, para ayudar a las familias devastadas por los horrores de la guerra, la CARE distribuyó las donaciones aportadas generosamente por la población de Estados Unidos a pesar de las dificultades económicas de la época. En 1946, envió 20.000 paquetes de comida al puerto de Le Havre, en Francia, destruido por los combates. Desde entonces, la CARE se ha adaptado para hacer frente a las cambiantes necesidades humanas, y cada año CARE Packages distribuye sus paquetes a más de 10 millones de personas en más de 60 países en todo el mundo.

Estos modestos ejemplos muestran que el entorno para el desarrollo mundial de las cooperativas ha cambiado enormemente desde que se establecieron por primera vez en los Estados Unidos, antes de que se redactara la Declaración de Independencia de este país. Las cooperativas también se han adaptado a los tiempos. Con una rica tradición de versatilidad, se encuentran bien situadas de cara al siglo XXI y así deberían seguir, sobre todo con un instrumento internacional actualizado que sirva de guía para el movimiento independiente y autónomo que une a las gentes de buena voluntad con ideas afines.

La AFL-CIO presenta sus comentarios con el ánimo de recuperar el espíritu de cooperación y colaboración con que concluyeron las labores de la Comisión de la 89.^a reunión de la Conferencia en junio de 2001. Nuestras recomendaciones sirven para propiciar la tarea de la 90.^a reunión de elaborar un instrumento que sirva de orientación para la promoción de las cooperativas y que esté configurado de forma que las características distintivas de las cooperativas sean explícitas en relación con otras formas de empresas, en beneficio de un mayor bien público (para la generación de empleo, el desarrollo de las comunidades y otros objetivos similares). Ello permitirá a las cooperativas transformarse de acuerdo con la voluntad democrática de sus socios y abordar de forma más efectiva ciertos males socioeconómicos como el desempleo y la exclusión social. La AFL-CIO se complace en regresar a Ginebra con los representantes de la Cámara de Comercio y el Gobierno de los Estados Unidos para participar con otros interlocutores sociales de todo el mundo en una iniciativa que, como dijo el Director General en su Memoria a la 89.^a reunión de la Conferencia, tiene por objeto elaborar un instrumento que sirva a los que buscan una oportunidad equitativa de prosperar en la vida por su propio esfuerzo. Las cooperativas pueden desempeñar una función clave para lograr que esta oportunidad se convierta en realidad.

ETIOPÍA

El proyecto de recomendación es útil y ha sido formulado sobre la base del nivel de desarrollo global del siglo XXI. El Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía ha promulgado la Proclamación sobre Cooperativas (núm. 147/1998) que, entre otras cosas, permite a las cooperativas desarrollar sus actividades libremente.

FINLANDIA

El Gobierno de Finlandia considera que el texto propuesto por la Oficina constituye una base satisfactoria para la segunda discusión de la Conferencia con miras a la adopción de una recomendación. La respuesta del Gobierno también ha sido aceptada por el Comité Tripartito Nacional de la OIT.

El objetivo que hay que tener presente es garantizar en la práctica que las cooperativas disfruten de igualdad de oportunidades en lo que respecta, por ejemplo, a las invitaciones para licitar, el acceso a servicios de desarrollo de la empresa, la financiación y los servicios de asesoramiento.

Es muy importante que no se considere a las cooperativas como herramientas de empleo y política social (las llamadas «cooperativas/empresas sociales»), sino como empresas que pueden promover el empleo y el desarrollo social. Debe partirse de la base de que hay que tratar a las cooperativas de la misma manera que a otras formas de empresa.

Confederación de Cooperativas de Finlandia: El texto de la Oficina sobre el proyecto de recomendación constituye una base satisfactoria para la discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Desde el punto de vista del movimiento cooperativo de Finlandia, el acceso a los servicios de consultoría, el desarrollo de la empresa y los servicios financieros constituyen cuestiones prioritarias. Las cooperativas viables también reúnen criterios de empleo y política social.

FRANCIA

Movimiento de las Empresas de Francia (MEDEF): El texto propuesto por la Oficina parece aceptable en su conjunto, en la medida en que es un reflejo general del espíritu de las discusiones y de los intercambios de opinión mantenidos sobre esta cuestión.

No obstante, es imprescindible que el instrumento haga hincapié en los diferentes planteamientos que deberían adoptarse dependiendo de si se están promoviendo las cooperativas de los países en desarrollo o las de los países desarrollados.

Durante las diversas discusiones mantenidas, en especial en reuniones tripartitas, surgió una clara divergencia entre los representantes de los países desarrollados y de los países en desarrollo, tanto entre los delegados de los empleadores como de los gobiernos.

Mientras que los delegados de países como Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, así como algunos países de Europa del Norte, insistieron en que no se promoviesen las cooperativas en detrimento de otras empresas del sector privado, en especial a través de ayudas especiales, ventajas o privilegios susceptibles de generar cualquier forma de competencia desleal, los delegados de países en desarrollo como Egipto, India y muchos países africanos subrayaron que el fomento de las cooperativas era una cuestión vital para el desarrollo económico y social, así como un estímulo para la creación de empleo.

Por lo tanto, pidieron asistencia especial por parte de los gobiernos locales, así como ventajas específicas en forma de beneficios fiscales y acceso al crédito.

Aunque los delegados de los países desarrollados comprendían este planteamiento, no lo compartían, y sostenían que las cooperativas y las empresas privadas deberían

ser tratadas en las mismas condiciones de igualdad. Para apoyar sus opiniones, citaron ejemplos de empresas prósperas del sector cooperativo que no habían necesitado ninguna ventaja especial.

Deberían presentarse enmiendas al proyecto de recomendación que reflejasen esta diferencia de planteamiento entre los países en desarrollo y los países desarrollados.

Confederación General del Trabajo–Fuerza Obrera (CGT-FO): La Confederación desearía que se aprovechara la oportunidad para enmendar el texto propuesto sobre la base de las opiniones expresadas por los interlocutores sociales, pero por el momento no tiene ninguna observación que hacer.

Agrupación Nacional de Cooperativas (GNC): La Agrupación considera que el proyecto de recomendación trata de rectificar las distorsiones de la competencia y las desventajas a que se enfrentan las cooperativas debido a su estructura.

INDIA

En la India, las cooperativas tienen una larga historia que remonta a la época anterior a la Independencia. Tras ésta, el desarrollo de las cooperativas fue un elemento clave de la estrategia de desarrollo económico. El planteamiento actual del Gobierno consiste en eliminar progresivamente su participación en las cooperativas y reducir al mínimo sus actividades de reglamentación. En la India, las cooperativas desempeñan una función importante en el crédito agrícola, el suministro de fertilizantes y la producción de azúcar. El país está desarrollando una nueva política nacional para las cooperativas. El proyecto de recomendación abarca prácticamente todos los aspectos de las cooperativas y parece ser adecuado. Se han propuesto diversos cambios específicos, y el Gobierno de la India confía en que se tengan en cuenta.

ITALIA

Liga Nacional de Cooperativas y Mutuas (LEGACOOOP); Confederación de Cooperativas Italianas (CONFCOOPERATIVE), y Asociación General de Cooperativas Italianas (AGCI): El proyecto de recomendación aprobado durante la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 20 de junio de 2001 representa un importante avance con respecto a las versiones preparatorias, aunque está claro que es el resultado de un compromiso en el que las organizaciones de empleadores y de trabajadores han desempeñado una función predominante en la definición del texto.

Así pues, merece la pena reiterar algunas de las consideraciones generales expresadas anteriormente.

El documento de la OIT se limita a afirmar el principio de que no hay que discriminar a las cooperativas con respecto a las condiciones que ofrecen los Estados a otras empresas privadas.

Que las empresas cooperativas deberían tener las mismas oportunidades que otros tipos de empresa es un principio inalienable que no debería depender de la naturaleza especial del modelo cooperativo ni de las funciones que las cooperativas están llamadas a realizar. Si se considera a las cooperativas como un instrumento más efectivo que otros para fomentar la generación de empleo y organizar la utilización de diversos actores del comercio y el Estado de Bienestar, no debería ser simplemente cuestión de proporcionar medidas que no discriminen a las cooperativas frente a otros tipos de empresas, sino de proporcionar y buscar regímenes jurídicos «dedicados» a ellas. En

ese contexto, habría que auspiciar políticas que promuevan las cooperativas dedicadas a mejorar las condiciones de los grupos desfavorecidos.

Debería insistirse más en la función de las organizaciones de empleadores en materia de promoción de las cooperativas.

Sin duda alguna, las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden desempeñar una función positiva en ese sentido, especialmente en relación con los sectores de la economía en que la presencia de las cooperativas puede ser una garantía de pluralismo económico y de mejora de las condiciones del mercado.

No obstante, de encomendarse la representación de las cooperativas a las organizaciones de empleadores se corre el riesgo, que hay que evitar, de que a la larga las organizaciones cooperativas se equiparen con las empresas ordinarias. Las sociedades cooperativas son empresas, que se adhieren en todo el mundo a valores comunes muy diferentes de aquellos por los que se distinguen las empresas capitalistas.

Si conceder a las organizaciones de empleadores la responsabilidad de apoyar a las cooperativas es la decisión correcta, resulta más apropiado aún reforzar los mecanismos para la promoción de cooperativas y así el valor de su función.

JAPÓN

El Gobierno del Japón reconoce que las cooperativas en general se han venido enfrentando a una serie de presiones, problemas y oportunidades sin precedentes a raíz de la globalización, y por eso apoya la iniciativa de la OIT de revisar la Recomendación núm. 127 a la luz de las tendencias actuales.

Habida cuenta de que el proyecto de recomendación versa sobre las cooperativas, que no son un mandante de la OIT, todas las partes interesadas deberían tener presente que los contenidos del nuevo instrumento deberían ajustarse al mandato de la OIT.

Cuando se vaya a adoptar el instrumento en la próxima reunión de la Conferencia, habría que asegurarse de que sea conforme con los objetivos de las actividades de la OIT y que al mismo tiempo sea lo suficientemente flexible como para ser aplicado por Estados Miembros con niveles de desarrollo económico y social diferentes.

Federación de Asociaciones de Empleadores del Japón (NIKKEIREN): La recomendación que adopte la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de 2002 debería promover el desarrollo autónomo e independiente de las cooperativas. Por lo tanto, el instrumento debería tener la suficiente universalidad y flexibilidad como para aplicarse a todos los tipos de cooperativas, de todos los países, que operan en circunstancias diferentes, y debería centrarse en mejorar el entorno económico para permitir el desarrollo de las cooperativas.

Confederación de Sindicatos del Japón (JTUC-RENGO): La Confederación apoya firmemente el contenido del preámbulo de la recomendación, ya que la revisión de la recomendación corresponde con el Programa de Trabajo Decente de la OIT. Las cooperativas pueden contribuir al trabajo decente potenciando a los trabajadores, creando empleo y promoviendo el establecimiento de servicios sociales básicos. El preámbulo se basa en estas ideas.

KUWAIT

El proyecto de recomendación fomenta la promoción y el fortalecimiento de la identidad cooperativa a través del reconocimiento internacional de los valores y prin-

cipios de las cooperativas. La formulación de la recomendación es apropiada para una norma internacional del trabajo sobre las cooperativas.

La recomendación debería referirse a la educación y la formación en las cooperativas. También debería hacer referencia al posible recurso a la tecnología moderna y al suministro de la información y las estadísticas técnicas y comerciales más recientes.

MARRUECOS

En un contexto de apertura y liberalización, se invita a las cooperativas, como empresas de propiedad colectiva, a ejercer plenamente su función en el desarrollo económico y social. En consecuencia, las recomendaciones presentadas en el texto propuesto por la Oficina tratan de establecer un entorno favorable para la promoción de las cooperativas.

MAURICIO

El texto del proyecto de recomendación constituye una base satisfactoria para la segunda discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia en junio de 2002.

MÉXICO

En general, el proyecto de recomendación se considera que es coherente con la legislación nacional, específicamente con la ley general de sociedades cooperativas. En la próxima reunión de la Conferencia, en 2002, deben establecerse métodos y modelos operativos para garantizar que estas empresas actúen en el marco de las directrices establecidas por la Conferencia Internacional del Trabajo.

NIGERIA

El Gobierno, los representantes del movimiento cooperativo y la Asociación de Empleadores de Nigeria están de acuerdo en que el texto propuesto es una base satisfactoria para la discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia.

NORUEGA

Según el texto propuesto, las autoridades deberían contribuir a la promoción de las cooperativas en una amplia gama de áreas. Por otro lado, la redacción elegida parece permitir una interpretación bastante amplia en cuanto a establecer la importancia de las «obligaciones».

Asimismo, la redacción parece conceder a las autoridades mayor flexibilidad en lo que respecta a la elección de instrumentos de política, incluida la posibilidad de emplear leyes o instrumentos que no sean de naturaleza judicial. Por lo tanto, existe «conformidad» entre la recomendación y la legislación noruega.

El Gobierno de Noruega considera que es importante ser flexible y prever un amplio margen de acción si se quiere que la futura recomendación sea una herramienta útil para desarrollar cooperativas en todos los países, aunque sus sistemas económicos y niveles de desarrollo sean diferentes, sobre todo en relación con los diferentes marcos jurídicos que regulan las cooperativas en cada país.

Confederación de Comercio e Industria de Noruega (NHO): Es necesario centrar más la atención en el carácter distintivo de las cooperativas. Habida cuenta del argumento esgrimido por la OIT para elaborar un nuevo instrumento de promoción de las cooperativas, el carácter distintivo de éstas como forma de organización empresarial bajo el control, dirección y propiedad de los socios, debería hacerse más patente en cada parte y no simplemente en la dedicada a las definiciones. En diversos puntos, como por ejemplo en el preámbulo y en el párrafo 8, la atención se centra más en los derechos de los trabajadores que en los objetivos, los derechos y las responsabilidades de los socios, a menos que «trabajadores» se refiera únicamente a los trabajadores de las cooperativas; en ese caso, la redacción es demasiado imprecisa en la medida en que se supone que el nuevo instrumento abarca a todas las formas de cooperativas de todos los tipos de economías (industrializadas, en desarrollo y en transición).

La NHO desea hacer hincapié en que no tiene ninguna objeción que hacer a los derechos de los trabajadores de las empresas cooperativas, pero estos derechos ya están en parte regulados en otros instrumentos de la OIT que se aplican a todas las formas de organización empresarial, y en parte en las legislaciones nacionales en materia de empleo.

Desde el punto de vista de la función de orientación e información de la recomendación, a duras penas promoverá el desarrollo de las cooperativas si éstas se perciben como algo más global y exigente que otras formas de organización empresarial.

NUEVA ZELANDIA

Nueva Zelandia apoya la adopción de un nuevo instrumento de la OIT sobre cooperativas. Una recomendación revisada se considera una forma apropiada para este instrumento.

El objeto de una recomendación revisada sobre esta materia debería ser proporcionar asistencia a los países miembros para que determinen cuál es la mejor forma de estructurar los marcos de regulación y de políticas que prevean y promuevan las cooperativas, allí donde constituyan una estructura de empresa valiosa.

Con el fin de que la recomendación revisada sea pertinente y positiva para todos los mandantes de la OIT, debería basarse en los siguientes principios: ser factible y basarse en principios fundamentales que puedan ser aceptados universalmente; centrarse en consecuencias o resultados, de forma que los países puedan alcanzar los principios subyacentes, incluso cuando los medios para lograrlo difieran en función de las políticas y las prácticas nacionales, y tenga un amplio ámbito de aplicación.

Nueva Zelandia toma nota de que el contenido del proyecto de recomendación es en gran medida similar al de las conclusiones propuestas examinadas en la 89.^a reunión de la Conferencia en junio de 2001. En general, Nueva Zelandia apoya el texto del proyecto de recomendación.

Empresarios de Nueva Zelandia (BNZ): Empresarios de Nueva Zelandia se complace en comprobar que el nuevo instrumento de la OIT sobre cooperativas adoptará la forma de una recomendación, ya que es la forma adecuada de proporcionar orientación apropiada y no prescriptiva a los países que quieren promover soluciones cooperativas.

PORTUGAL

Tras sopesar los méritos del proyecto de recomendación y conocer las opiniones de los interlocutores sociales sobre la cuestión, el Gobierno considera, sin perjuicio de los puntos específicos abordados en respuesta a la solicitud de la OIT, que el texto de la Oficina, en el que se reflejan las conclusiones de la Conferencia tras la primera discusión, constituye una base de trabajo adecuada para una segunda discusión.

Confederación de la Industria de Portugal (CIP): El texto del proyecto de recomendación formulado por la OIT no es aceptable y no constituye una base adecuada para ninguna discusión sobre esta cuestión en la 90.^a reunión de la Conferencia.

Confederación General de los Trabajadores Portugueses (CGTP-IN): La Confederación está de acuerdo en general con el proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas tal como lo ha redactado la Oficina sobre la base de las conclusiones adoptadas por la Conferencia en su 89.^a reunión.

La evolución económica y social observada en los últimos decenios justifica la promoción de las cooperativas en todo el mundo y no sólo en los países en desarrollo.

No cabe duda de que el Estado desempeña una función muy importante en la promoción de las cooperativas, ya sea proporcionando información o suministrando apoyo técnico o incluso financiero.

El apoyo del Estado, especialmente en relación con la asistencia financiera (traducida en tipos de interés más bajos, reducciones o exenciones fiscales o transferencias de tierras a bajo costo), debería controlarse de forma estricta, ya sea cuando se conceda o posteriormente cuando se supervise su cumplimiento.

Los Estados sólo deberían promover y apoyar aquellas cooperativas que traten de satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes de sus socios.

No se debería conceder apoyo financiero a las cooperativas que buscan realizar deseos o ambiciones que van más allá de lo que se considera «normal» en la comunidad.

Unión General de Trabajadores (UGT): El texto, en su forma propuesta, es el resultado del amplio debate celebrado en la anterior reunión de la Conferencia y proporciona una base adecuada para las labores de la 90.^a reunión en 2002, a pesar de que adolece de una carencia obvia de organización sistemática. El debate sustantivo se centró en el significado del término «cooperativa». Algunos países consideran que el movimiento cooperativo es un mero segmento (aunque precario) de la economía en general, mientras que otros, entre ellos Portugal, consideran que está llamado a desempeñar una función importante en lo que se conoce como la «economía social». De conformidad con los principios de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), la UGT está a favor de la segunda interpretación. Desde el principio, la UGT ha apoyado el proyecto de recomendación, ya que considera que actualmente es más factible que un convenio.

REINO UNIDO

El Reino Unido apoya la adopción de un instrumento sobre la promoción de las cooperativas, siempre que cualquier medida y trato resultante sea equivalente al que se aplica a otras organizaciones similares que no estén estructuradas como una cooperativa. Los derechos y las obligaciones de las cooperativas deberían ser el reflejo, cuando proceda, de los que se aplican a organizaciones de tamaño similar constituidas de forma diferente y con actividades (empresariales) similares. Eliminar obligaciones jurídicas, imponer obligaciones jurídicas especiales u ofrecer ventajas especiales basándose sim-

plemente en la condición de cooperativa podría fomentar la creación de cooperativas como forma de evitar un modo de regulación más apropiado, además de eliminar el consiguiente nivel de protección de los socios y de quienes realizan negocios con las cooperativas.

Con la salvedad de los comentarios que anteceden, el texto propuesto parece proporcionar una base satisfactoria para la discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia.

Confederación de la Industria Británica (CBI): Cuando se examinó el informe sobre la promoción de las cooperativas en la 89.^a reunión de la Conferencia en 2001, el Grupo de los Empleadores, al tiempo que apoyaba la adopción de una nueva recomendación, trató de establecer cuatro objetivos principales: 1) que el lenguaje y el objetivo de la recomendación fueran simples y no burocráticos; 2) que en ésta se evitara redefinir o ampliar los derechos de los trabajadores y tratar de remediar los males sociales, y que en vez de ello se proporcionara un marco simple para el fomento de las cooperativas; 3) que se establecieran «reglas de juego uniformes», a fin de que las cooperativas que buscan acceso a los mercados, a la financiación y a otras facilidades pudieran competir en las mismas condiciones que tienen las demás organizaciones empresariales privadas, y 4) que el significado de la recomendación no fuera ambiguo en cuanto a la distinción entre las diferentes partes, por ejemplo, entre los trabajadores empleados por una cooperativa y los socios de la misma.

En muchos aspectos, el Grupo de los Empleadores no consiguió sus objetivos, de manera que, en la medida de lo posible, la CBI apoyará al Grupo en sus intentos por recuperar esos objetivos en la reunión de la Conferencia de 2002 y en especial tratará de lograr que: 1) se simplifique el texto y se elimine toda referencia engorrosa y no pertinente. Por ejemplo, en el preámbulo se incluyen referencias a instrumentos que no tienen nada que ver con la promoción de las cooperativas; 2) en la redacción quede reflejado el principio de las «reglas de juego uniformes», ya que no estimamos que el texto del proyecto de recomendación sea satisfactorio en ese sentido. (Por ejemplo, en el subpárrafo 2) del párrafo 7 debería incluirse una expresión del tipo «debería ser igual», en vez de «no debería ser menos favorable»); 3) se adapte la redacción actual referente a las medidas de apoyo a las actividades de las cooperativas que responden a objetivos de política social y pública, ya que podría interpretarse como un «cheque en blanco» para los gobiernos que quieren ofrecer un trato preferencial a las cooperativas. Tales medidas de apoyo también deberían hacerse extensivas a otras organizaciones del sector privado que responden a los mismos objetivos de política social y pública. Cualquier trato preferencial concedido a las cooperativas debería basarse no en el hecho de que sean cooperativas sino en la naturaleza de los servicios que prestan. Este es un punto extremadamente importante, ya que las medidas de apoyo enumeradas, como las ventajas fiscales, los créditos, las subvenciones, las oportunidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras públicas, de no extenderse a todas las empresas, supondrían la negación del principio de las «reglas de juego uniformes»; 4) se incluyan referencias más positivas a las oportunidades creadas por la globalización. El texto propuesto insiste innecesariamente en los aspectos negativos, y 5) se elimine el excesivo énfasis puesto en los objetivos sociales de las cooperativas. Una cooperativa debería responder, ante todo, a las necesidades de sus socios y al cumplimiento de su razón de ser; éstas son las razones que deberían dictar sus actividades.

En conclusión, la CBI quisiera indicar que muchas cooperativas son pequeñas y medianas organizaciones. Una buena parte del texto del proyecto de recomendación les impondría cargas y responsabilidades que son irrelevantes (por ejemplo, las estructuras de gestión) o imposibles de cumplir.

SINGAPUR

Diversas disposiciones del proyecto de recomendación exigen que el Gobierno introduzca medidas para facilitar la multitud de actividades de las cooperativas y para integrarlas en la corriente general de la vida económica. Considera que tales medidas deberían servir para reforzar la función y la eficacia de las cooperativas, aunque al mismo tiempo habría que asegurarse de que no den lugar a cooperativas que compitan de forma desleal con las entidades comerciales clásicas. Por ejemplo, en Singapur, no se permite a las cooperativas competir con el sector bancario. Ello se debe a que, en vista de la función de las cooperativas, deberían limitar sus servicios de cuentas de ahorro y préstamos a los socios. Además, con objeto de prevenir posibles abusos y garantizar que las cooperativas desempeñen sus funciones eficazmente y continúen sirviendo a sus propósitos, se les podría exigir que demuestren que sirven al «bienestar público» como contrapartida de un trato favorable continuado frente a las empresas comerciales. En ese sentido, quisiera proponer que se incluya una advertencia en el proyecto de recomendación, según la cual los gobiernos apoyarán y facilitarán el desarrollo de cooperativas en áreas y servicios donde puedan desempeñar una función importante, pero dicha asistencia y trato especial no comprometerán ni socavarán las políticas y reglamentos económicos y sociales generales.

REPÚBLICA ARABE SIRIA

El Gobierno está de acuerdo con el proyecto de recomendación en lo que respecta a sus orientaciones básicas para las actividades cooperativas y a la luz de las conclusiones adoptadas por la Conferencia, ya que son conformes con el sistema de cooperativas de consumidores existentes en la República Arabe Siria.

SUDÁFRICA

Empresarios de Sudáfrica (BSA): Las cooperativas pueden desempeñar, y de hecho desempeñan, una función significativa pues permiten que las personas persigan sus objetivos comunes sobre una base voluntaria dentro del marco de una empresa de propiedad conjunta. Por esta razón, BSA acoge con satisfacción un instrumento de la OIT en forma de recomendación que promueva las cooperativas, pero también considera que aunque las cooperativas requieran una atención especial, ello no debería en forma alguna restar valor a la necesidad de crear unas reglas de juego uniformes para todas las empresas. Por lo tanto, es importante que no se aplique ninguna exención especial a las cooperativas en detrimento de otras empresas.

BSA confía en que la tendencia manifestada en las discusiones en 2001 de concentrarse en los derechos de los trabajadores y en el «trabajo decente», en vez de en el establecimiento de un marco flexible para la promoción de cooperativas, no predomine durante la segunda discusión en 2002.

SUECIA

El Comité Tripartito Nacional de la OIT considera que el texto propuesto concuerda en gran medida con las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2001 y, en consecuencia, constituye una base satisfactoria para la discusión en la 90.^a reunión de la Conferencia.

El Comité Tripartito toma nota con satisfacción de que la Comisión de la Conferencia sobre la Promoción de las Cooperativas aprobó unánimemente la redacción de una nueva recomendación que sustituyese la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966 (núm. 127). El Comité Tripartito ya había defendido la adopción de tal decisión en sus comentarios de fecha 22 de agosto de 2000 antes de la primera discusión.

En esa ocasión, el Comité Tripartito también había hecho hincapié, como premisa básica de la Recomendación revisada, en que no había que favorecer o perjudicar a las cooperativas en relación con otras empresas, y en que el nuevo instrumento debería ser neutral en relación con la competencia. El Comité Tripartito señaló que las medidas destinadas a promover las cooperativas deberían contribuir a garantizar que sean tratadas igual que otras formas de empresa. Por lo tanto, las medidas destinadas a promover las cooperativas deberían tomarse en paralelo o como parte de las medidas destinadas a promover otras formas de empresa, especialmente las medidas relativas a los servicios a las PYME o a las políticas regionales y de mercado de trabajo. Todas las medidas relacionadas con otras formas de empresa también deberían aplicarse a las cooperativas.

En lo que respecta al contenido del texto propuesto, el Comité Tripartito considera que podría desempeñar una función muy útil de promoción de las empresas cooperativas, así como de otras formas de empresa. No obstante, este objetivo debería señalarse de forma más clara, como se indica en los comentarios de los párrafos respectivos.

SUIZA

El Gobierno tiene los siguientes comentarios que hacer en relación con el derecho de sociedades en Suiza:

Párrafos 2, 3 y 10: La definición de sociedad cooperativa debería recaer en la legislación nacional. La adopción de una definición supranacional podría socavar de hecho la coherencia interna del derecho de sociedades. Este derecho se basa en un concepto importante según el cual las diversas formas de derecho se conciben para abordar necesidades diferentes. Las definiciones sobre los diferentes tipos de empresa reflejan esta idea.

En relación con la participación económica de los socios, ninguna sociedad cooperativa está obligada a disponer de un capital social.

En materia de supervisión, las cooperativas deben someter la gestión y el balance de cada ejercicio a la verificación de un órgano de control, y no están sujetas a otras medidas de supervisión específicas.

Unión de Empleadores de Suiza (UPS): En una carta de fecha 13 de julio de 2000 sobre el Informe V (1), la UPS señalaba que no compartía la opinión de que, en los países industrializados, hubiera necesidad de una nueva norma sobre la cuestión. Esta postura no ha cambiado, en especial en lo que respecta a Suiza. No obstante, se comprende que la OIT desee revisar la Recomendación núm. 127, que data de 1966.

En su carta, la UPS también expresaba sus dudas acerca de la formulación de un texto excesivamente detallado y subrayaba la importancia de que el instrumento propuesto no fomentase el intervencionismo del Estado ni diera lugar a una reglamentación estatal.

Este proyecto de recomendación es demasiado normativo. Hace demasiado hincapié en las políticas sociales y en las normas del trabajo, mientras que su objetivo

debería ser la promoción de las cooperativas como tales, en términos de su eficacia. La tendencia a considerar que las cooperativas son la solución a todos los problemas sociales es también contraria a este objetivo. Por último, favorecer el trato preferencial de las cooperativas, especialmente a nivel de mercado, no tiene por qué mejorar necesariamente su productividad y competitividad. Por lo tanto, habría que aligerar este texto en su segunda discusión.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI)

La contribución de la ACI se basa en una resolución, adoptada unánimemente en su Asamblea General de Seúl, en octubre de 2001, sobre «Política y legislación en materia de cooperativas», y en los posteriores comentarios específicos realizados por miembros de la ACI tras el proceso de consulta.

La ACI desea poner de manifiesto que, si se quiere que la recomendación de la OIT sobre promoción de las cooperativas sea efectiva, dicha recomendación debe centrarse en garantizar que existan las condiciones necesarias para permitir que las cooperativas lleven a cabo sus operaciones y se desarrollen, especialmente en relación con la función del Estado. Debe proporcionar un marco de referencia política a largo plazo para los Estados Miembros de la OIT y, por lo tanto, evitar determinadas palabras y conceptos, como por ejemplo, en el apartado *a)* del párrafo 4 «empleo decente y sostenible», y en el apartado *c)* del subpárrafo 2) del párrafo 8 «administración empresarial». Su naturaleza y campo de aplicación deben ser globales y tener suficiente flexibilidad para abordar las necesidades de todos los tipos de organización cooperativa.

En algunas áreas hay que mejorar la claridad. En términos generales, la recomendación debe ser coherente y concisa, evitar las repeticiones y ser más sistemática. Debería señalar por separado y de forma precisa cuáles son sus objetivos y las medidas que deben aplicarse para alcanzarlos, así como nombrar a las personas que deban tomar las medidas; debería ser completa (especialmente en lo relativo a las cuestiones de legislación en materia de cooperativas) y su enfoque debería ser menos sectorial. Todas estas cuestiones se discuten a fondo en comentarios subsiguientes.

Otra área importante es la definición. Los miembros de la ACI instan a la OIT a que reconsidere su definición de cooperativa. En nuestra opinión, la definición de cooperativa reconocida internacionalmente en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la ACI también debería aplicarse al instrumento de la OIT, como se aplicará a las directrices que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2001. Esto garantizaría una coherencia de definición entre los organismos de las Naciones Unidas y el órgano representativo del movimiento cooperativo, además de ayudar a los gobiernos a comprender mejor las cooperativas.

Nuestros miembros también han solicitado que no sólo se incluyan los valores y los principios cooperativos de la ACI, sino que también se haga referencia a la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de alguna forma, para que los Estados Miembros de la OIT puedan consultarla y obtener información más detallada sobre estos principios y valores. En la Declaración también figuran los valores éticos tan importantes a los que aspiran las cooperativas y que actualmente no se reflejan en la Recomendación de la OIT.

Las cuestiones primordiales deberían señalarse una vez para garantizar su consistencia sin repeticiones y de forma más sistemática. Por ejemplo, es necesaria una mayor claridad en el apartado *d)* del párrafo 6 («inclusive»); en el párrafo 4 hay una repetición

innecesaria (antes se hace referencia a la universalidad); en lo que respecta al apartado *e*) del párrafo 4, al subpárrafo 3) del párrafo 7 y al apartado *b*) del párrafo 8, la no discriminación es parte de los principios cooperativos; en el apartado *b*) del párrafo 6 y en el subpárrafo 2) del párrafo 7 se utiliza la expresión «menos favorables»; la redacción no es sistemática en el apartado *a*) del párrafo 6, el apartado *b*) del subpárrafo 2) del párrafo 8 y el subpárrafo 1) del párrafo 10, relativos a la legislación en materia de cooperativas; hay ciertas incoherencias en la redacción, por ejemplo, mientras que el apartado *a*) del párrafo 3 se refiere a «valores cooperativos», el apartado *b*) del párrafo 4 habla de «valores del movimiento cooperativo», y el subpárrafo 1) del párrafo 11 se refiere a «servicios de apoyo» y el apartado *b*) del párrafo 16, a «servicios de apoyo técnico».

Las otras cuestiones primordiales que deben señalarse con claridad y coherencia son: la universalidad de la recomendación en términos de su aplicación a todos los sectores de la actividad cooperativa y a todos los países; el principio de igualdad de trato y no discriminación de las cooperativas, al que habría que añadir la igualdad de trato y la no discriminación de los socios de una cooperativa; y los objetivos generales de la recomendación, señalados en el subpárrafo 1) del párrafo 7. Este tipo de planteamiento tendría, además, la ventaja de crear un espacio más preciso para explicar cuestiones como la no discriminación y la igualdad de trato, sobre todo en lo que se refiere a la fiscalidad, la competencia y la legislación del trabajo. Debería hacerse hincapié en el tipo de actividad y no en la forma de las cooperativas, para impedir así que se beneficien las falsas cooperativas.

Además de una redacción difícil (en los apartados *c*) y *h*) del subpárrafo 1) del párrafo 8, las políticas no se pueden «desarrollar» o «promover»), existe cierta confusión entre los objetivos, las políticas y los instrumentos. En los subpárrafos 1), 2) y 3) del párrafo 11 no se especifican las medidas de aplicación, como se indica en el título de la Parte III. El párrafo 6 se refiere a la legislación en cuanto a medida, al igual que el apartado *b*) del subpárrafo 1) del párrafo 8 y el subpárrafo 1) del párrafo 10, aunque están redactados de forma diferente.

Como ya se ha mencionado, la recomendación debería establecer claramente quienes son los encargados de tomar medidas. En vez de «ayudar» (párrafo 4), el deber de las cooperativas como tales es mejorar el bienestar económico y social de sus socios. El subpárrafo 1) del párrafo 7 hace referencia a los «objetivos del desarrollo... nacional e internacional», pero no especifica quién debería encargarse de ello. En el subpárrafo 1) del párrafo 8 son los Estados los encargados. Según los párrafos 12 y 13, deberían adoptarse medidas, pero, ¿por parte de quién? En el párrafo 14, los encargados de tomar medidas son las organizaciones de empleadores.

La ACI cree además que la recomendación se vería reforzada con las propuestas siguientes:

- Debería incluirse una parte más detallada sobre legislación en materia de cooperativas. Aunque dicha legislación no es suficiente por sí sola, es necesaria para aplicar la política en materia de cooperativas. Por ejemplo, ciertos elementos de la Recomendación núm. 127 (párrafos 10 y 12) podrían reemplazar al párrafo 6, al apartado *b*) del subpárrafo 2) del párrafo 8 y al subpárrafo 1) del párrafo 10 o, como han sugerido diversos miembros de la ACI, debería incluirse una lista de cuestiones sobre elementos relacionados con la legislación sobre cooperativas para poner de manifiesto su naturaleza particular. Como mínimo, debería hacerse referencia de alguna manera a los derechos y las obligaciones de los socios, ya que éstos son el centro de las cooperativas.

- Habría que incluir una explicación sobre la palabra «promoción», que se usa en todo el texto propuesto. Debería explicarse en relación con la autonomía de las cooperativas. Entre otras cosas, debe ser acorde con las posibles capacidades de las cooperativas (se hace referencia al segundo principio básico de la ACI contenido en su documento de trabajo de junio de 2001).
- Podrían incluirse también medidas destinadas a reforzar la autonomía del movimiento cooperativo a través de la creación de estructuras verticales (por ejemplo, el subpárrafo 3) del párrafo 11 es una cuestión que incumbe sobre todo a las cooperativas). En el apartado e) del párrafo 16, las estructuras verticales deberían representar también a las cooperativas a nivel nacional.

Por último, aunque la ACI comprende perfectamente que la OIT debería promover las normas del trabajo a través de todos sus instrumentos, este instrumento sobre las cooperativas debería centrarse precisamente en ellas, habida cuenta de que la OIT tiene un mandato especial para promoverlas, un mandato exclusivo, en lo que se refiere a las organizaciones internacionales, para examinar cuestiones de legislación relativas a todos los tipos de cooperativas.

COMENTARIO DE LA OFICINA

En la gran mayoría de las respuestas se considera que, en general, el texto del proyecto de recomendación propuesto por la Oficina constituye una base satisfactoria para la discusión del tema en la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. No obstante, en cierto número de respuestas, principalmente de organizaciones de empleadores, pero también en algunas respuestas de gobiernos y organizaciones cooperativas, se destaca la importancia de mantener el mismo trato para las cooperativas que para los demás tipos de empresas. En varias respuestas se hace hincapié en la importancia de establecer un instrumento flexible que tenga en cuenta las condiciones imperantes en países en distintas etapas de desarrollo económico. En algunas respuestas se pone de relieve la necesidad de proteger la autonomía y la independencia de las cooperativas, mientras que en otras se sugiere que el texto hace referencia en exceso a las cuestiones relativas a los derechos de los trabajadores. En otras, se insiste en que habría que utilizar un lenguaje más preciso, con inclusión de una explicación clara de lo que se entiende por «socios» y por «empleados» de las cooperativas.

Observaciones acerca del proyecto de recomendación sobre la promoción de las cooperativas ³

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Reconociendo que la mundialización ha creado presiones, problemas y oportunidades nuevos y diferentes para las cooperativas;

³ Las observaciones van precedidas por los textos correspondientes, como figuran en el proyecto de recomendación recogido en el Informe IV (1).

Tomando nota de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (1998);

Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, en particular el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952; el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958; el Convenio sobre la política del empleo, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975; el Convenio y la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975; la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984, y la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998;

Recordando el principio contenido en la Declaración de Filadelfia, según el cual «el trabajo no es una mercancía»;

Haciendo hincapié en que el logro del trabajo decente para los trabajadores dondequiera que se encuentren es un objetivo primordial de la OIT;

Habiendo decidido adoptar diversas propuestas relativas a la promoción de las cooperativas, tema que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Habiendo decidido que dichas propuestas revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fecha de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002:

Observaciones sobre el preámbulo

Argentina. UIA: Entiende conveniente, en primer lugar, reemplazar en el quinto párrafo del preámbulo la oración: «Tomando nota también de los derechos y principios contenidos» por la siguiente: «Tomando nota de las disposiciones contenidas...».

Se sugiere esta modificación para evitar confusiones y ambigüedades respecto de cuáles serían dichos principios contenidos en las normas internacionales. Nadie dudaría, por el contrario, en establecer cuáles son sus «disposiciones». Además, esta formulación es de práctica habitual en los instrumentos de la OIT.

En términos generales, el preámbulo resulta demasiado engorroso ya que alude a instrumentos de la OIT que no guardan relación directa con el tema de las cooperativas. Así se confiere un énfasis excesivo a los derechos de los trabajadores y las normas laborales, sin establecer una distinción clara entre la condición de miembro y la de empleado de una cooperativa. En consecuencia, la nueva recomendación debería centrarse más en proporcionar un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas. Sería mucho más útil que en el preámbulo se hiciera referencia únicamente a la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y al Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142).

Se observa un énfasis excesivo en lo que se presupone han sido las consecuencias negativas de la mundialización para las cooperativas. Deberían eliminarse las palabras «presiones, problemas». Es más apropiado examinar la mundialización en el contexto de las oportunidades que ofrecen la economía de libre mercado y el libre comercio mundial. Las cooperativas deben sacar partido de las oportunidades ofrecidas por el nuevo entorno para desarrollar las capacidades internas necesarias que les permitan competir al iniciarse la liberalización del comercio.

La expresión «el trabajo no es una mercancía», tal y como figura en el párrafo sexto del preámbulo no resulta pertinente a efectos de la promoción de las cooperativas.

La UIA no considera conveniente la inclusión en el preámbulo de la frase «el logro del trabajo decente para los trabajadores dondequiera que se encuentren es un objetivo primordial de la OIT», puesto que el concepto de trabajo decente sigue sin definirse y que el objetivo es lograr una recomendación duradera. La UIA observa asimismo que en el séptimo párrafo del preámbulo la Oficina ha sustituido la palabra «recordar» por la expresión «haciendo hincapié» (véase el punto 3, 4) de la conclusiones). Esto entraña un cambio de significado importante, sin que se justifique el mismo.

Australia. La inclusión de referencias a diversos convenios y recomendaciones puede influir en la interpretación del proyecto de recomendación debilitando su objetivo general, a saber, la promoción de las cooperativas.

Brasil. Confederación Nacional de la Industria (CNI): Reemplácese «Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en» por «Tomando nota también de las disposiciones de».

El preámbulo hace referencia a instrumentos de la OIT que no guardan relación con la promoción de las cooperativas y, por lo tanto, debería revisarse esa lista de instrumentos. Bastaría con mencionar la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189) y el Convenio (núm. 142) y la Recomendación (núm. 150), sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975.

Se hace demasiado hincapié en las consecuencias negativas de la mundialización en las cooperativas. Las palabras «presiones, problemas» deberían eliminarse. La mundialización debe considerarse desde el punto de vista de las oportunidades que ofrece la economía de libre mercado y el libre comercio.

La sustitución de la palabra «recordar» por «haciendo hincapié» es inaceptable.

Canadá. CEC: En general, el preámbulo es demasiado engorroso, ya que hace referencia a instrumentos de la OIT que no tienen absolutamente nada que ver con la promoción de las cooperativas. Si se mantienen estas referencias, se resta utilidad a la recomendación.

En el preámbulo y en el resto del proyecto de recomendación, se hace demasiado hincapié en las cuestiones de los derechos de los trabajadores y las normas del trabajo. En algunos casos, las referencias no establecen una clara distinción entre la condición de socio y la de empleado de una cooperativa. De esta última condición se encargan otros instrumentos de la OIT de forma más adecuada.

El tema del proteccionismo planteado por los trabajadores, que se hace patente en el preámbulo y en el resto del texto, ya sea en relación con el comercio mundial o de forma general en relación con otras formas de empresa, no es aceptable para los empleadores canadienses.

La frase «el trabajo no es una mercancía» no tiene ninguna pertinencia para la promoción de las cooperativas y debería suprimirse.

A los empleadores no les plantearía ninguna dificultad el hecho de que, a la hora de determinar el contexto de la recomendación en el preámbulo, se hiciera referencia únicamente a la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y al Convenio (núm. 142) y a la Recomendación (núm. 150), sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975.

La Oficina ha reemplazado, sin ninguna justificación, la proposición «recordar que» por «haciendo hincapié en que» en el preámbulo como introducción a la frase «el logro del trabajo decente para los trabajadores dondequiera que se encuentren es un objetivo primordial de la OIT». En vez de dar mayor énfasis a la frase, simplemente

habría que suprimirla. El concepto de trabajo decente sigue sin estar definido, y no se puede definir de forma práctica y duradera. En unos años, es posible que el trabajo decente no sea el objetivo primordial de la OIT.

Colombia. Asociación Nacional de Industriales (ANDI): En relación con el contenido del preámbulo, deben precisarse los siguientes aspectos:

- a) en uno de los párrafos se dice: «Reconociendo que la mundialización ha creado presiones, problemas y oportunidades...» las referencias a «presiones, problemas» deberían suprimirse, ya que la mundialización debe examinarse dentro del contexto de las oportunidades que ofrece la economía de libre mercado y el comercio mundial. En este sentido, las cooperativas deben aprovechar las oportunidades ofrecidas por el nuevo entorno para desarrollar las capacidades internas necesarias que les permitan competir dentro del nuevo esquema de liberalización del comercio;
- b) el preámbulo alude a la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, adoptada en la 87.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Igualmente, hace referencia a los «derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo». Esta expresión no debería incluirse. En su lugar, debería adoptarse la expresión habitual formulada por la OIT: «Tomando nota de las disposiciones contenidas en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo.»;
- c) el preámbulo hace excesiva alusión a instrumentos que no tienen relación con el tema de la promoción de las cooperativas. Se enfatizan los derechos de los trabajadores y las normas laborales, sin establecer una clara distinción entre la condición de miembro y la de empleado de la cooperativa. La nueva recomendación debería centrarse más en proporcionar un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas, y en el preámbulo bastaría con hacer referencia a la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y al Convenio (núm. 142) y la Recomendación (núm. 150), sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975;
- d) tampoco es pertinente incluir en el preámbulo la expresión: «Recordando el principio contenido en la Declaración de Filadelfia, según el cual el ‘trabajo no es una mercancía’»;
- e) teniendo en cuenta las conclusiones adoptadas en las reuniones sobre el tema, la expresión «haciendo hincapié» contenida en el preámbulo debe sustituirse por la palabra «recordando». Asimismo, de acuerdo con las mismas conclusiones y previendo que la recomendación tenga un carácter duradero, se sugiere eliminar la expresión «en que el logro del trabajo decente para los trabajadores dondequiera que se encuentren es un objetivo primordial de la OIT» ya que no se sabe a ciencia cierta cuando pueda modificarse este concepto y deje de ser un objetivo primordial de la OIT.

El Salvador. Resulta significativo que el preámbulo no se remita a ninguna recomendación sobre cooperativas, sino a la mundialización de la economía, que ha creado «presiones, problemas y oportunidades nuevos y diferentes para las cooperativas», y que también tome nota de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, adoptada por la Conferencia en su 87.^a reunión de 1998.

Esta atipicidad del preámbulo adquiere un rango absolutamente positivo, al tomar en cuenta la magnitud de las consecuencias jurídicas, políticas, sociales y económicas que se desprenden de la mundialización.

Estados Unidos. Teniendo en cuenta que el objetivo es redactar un instrumento que sirva de orientación a los gobiernos, los empleadores, los trabajadores y los socios de cooperativas para la promoción de las mismas, los Estados Unidos desearían sugerir que se racionalice el texto del preámbulo eliminando la lista de referencia a los principios generales y a otros instrumentos de la OIT que se aplican a todos los lugares de trabajo y que no tienen ninguna relevancia específica para las cooperativas. La inclusión de tales listas de referencias recarga innecesariamente el instrumento, y puede ocurrir que la Comisión pase más tiempo debatiendo si hay que añadir otros instrumentos a la lista o no. Asimismo, también podría plantearse la cuestión de cuál sería la importancia de no mencionar ciertas normas. Por ejemplo, la lista del preámbulo en su forma redactada incluye una referencia a la Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo, pero a continuación sólo se refiere específicamente a dos de los ocho convenios subsumidos en la Declaración; la omisión de los otros seis instrumentos podría implicar que son menos importantes. Además, la referencia a convenios generales no sentaría un precedente útil para la fijación de normas. Se podría plantear la cuestión de si en las normas futuras deberían incluirse tales listas y se perdería tiempo y recursos valiosos tratando de alcanzar un consenso sobre la composición adecuada de las listas.

La atención de la Comisión debería volver a centrarse en su objetivo, es decir: redactar un instrumento que proporcione orientaciones para la promoción de las cooperativas. Las referencias al Convenio (núm. 142) y la Recomendación (núm. 150), sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975, la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), y la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), parecen apropiadas, habida cuenta de la función que se espera cumpla la promoción de las cooperativas en relación con la creación de empleo. Quisiéramos sugerir que también se incluya la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966, de forma que su nueva situación quede clara.

USCIB: En el cuarto párrafo del preámbulo se retoma incorrectamente el lenguaje aplicable a la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* y se utiliza en el contexto de los convenios que se mencionan en el preámbulo. La frase «Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo...» procede de la formulación que se encuentra, por ejemplo, en el Convenio núm. 122, en el que se utiliza la frase «Teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo en vigor», o en el Convenio núm. 105, en el que se hace referencia directa al convenio aplicable, en estos términos «Después de haber tomado nota de las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso». Los convenios y las recomendaciones incluyen disposiciones sustantivas, mientras que la Declaración de 1998 se refiere a principios y derechos que constituyen objetivos en materia de política que todos los Miembros de la OIT deberían hacer realidad de buena fe en virtud de su condición de Miembros de la OIT. Los convenios son instrumentos vinculantes internacionalmente que no tienen fuerza ni efecto hasta que se ratifican.

Además, la mayoría de los convenios citados en este párrafo tienen poco que ver con la promoción de las cooperativas y, en ese sentido, crean una carta de derechos de los trabajadores incluso antes de que la cooperativa constituya una empresa operativa y ofrezca trabajo productivo. Este párrafo debería referirse únicamente a la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998

(núm. 189), y al Convenio (núm. 142) y la Recomendación (núm. 150), sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975.

El quinto párrafo debería suprimirse, ya que la declaración de que «el trabajo no es una mercancía» no parece guardar relación específica alguna con la promoción de las cooperativas.

En el sexto párrafo, la declaración general de que hay que lograr «trabajo decente» no está definida, no tiene ningún significado en el contexto del proyecto de recomendación y, por lo tanto, debería suprimirse. Además, la sustitución unilateral por parte de la Oficina de la palabra «recordar» por «haciendo hincapié» modifica de forma sustancial el énfasis que la Comisión de la Conferencia quiere conceder a esta disposición. Si no se suprime toda la disposición, se debería volver a utilizar la palabra «recordar».

AFL-CIO: Propone incluir una referencia a la Recomendación sobre las cooperativas (países en desarrollo), 1966 (núm. 127).

Finlandia. El preámbulo propuesto se considera pertinente.

Japón. NIKKEIREN: En el preámbulo deberían reducirse al mínimo las referencias a los derechos de los trabajadores y las normas del trabajo, ya que no guardan relación directa con el objetivo del instrumento, a saber, la promoción de las cooperativas. Por la misma razón, debería suprimirse la referencia a la Declaración de Filadelfia. Habida cuenta de que el concepto de «trabajo decente» sigue sin estar definido, también habría que suprimir esta referencia.

Kuwait. No es necesario referirse en el preámbulo a los instrumentos mencionados, ya que las cooperativas son parte integrante del sistema estatal y no entidades aisladas. Por lo tanto, las normas y reglamentos aplicables a las cooperativas deberían ser los mismos que se aplican a otros sectores en cuanto a la libertad sindical, la no discriminación en el empleo, la política de empleo, el desarrollo de recursos humanos, etc. No es necesario referirse en el preámbulo a las presiones y oportunidades creadas por la mundialización, ya que se trataría de una intrusión injustificada.

Líbano. La alusión en el preámbulo a la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, así como a los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones, no debería significar que haya que aplicar las disposiciones de estos instrumentos, estén o no ratificados.

El objeto de las disposiciones del preámbulo es únicamente recordar los principios de la Declaración y los convenios y recomendaciones pertinentes al nuevo instrumento propuesto.

En lo que respecta a los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo mencionados en el preámbulo, éstos «derechos y principios» se recogen en la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. El proyecto de recomendación es el primer instrumento que se refiere a estos derechos y principios; anteriormente se consideraba que bastaba con mencionar los títulos de los convenios y recomendaciones relacionados directamente con el nuevo instrumento o con llamar la atención sobre sus disposiciones.

No queda claro si el respeto de los principios y derechos contenidos en la Declaración se aplica, en consecuencia, a otros convenios internacionales del trabajo, en otras palabras, si la referencia en el preámbulo a los derechos y principios contenidos en los

convenios que no sean los convenios fundamentales significa que estos derechos y principios deberían respetarse, se hayan ratificado o no los convenios, como ocurre con los instrumentos fundamentales.

México. Se observa que la alusión a la Declaración de la OIT se antepone a los convenios y recomendaciones. Si bien la Declaración es de suma importancia en el ámbito de la OIT, cabe recordar que es un instrumento promocional, por lo que debería aparecer después del párrafo en el que se mencionan los convenios, ya que éstos son de observancia obligatoria. Además, el texto de la Oficina señala que los instrumentos mencionados en el preámbulo se presentan en orden cronológico, y algunos de los instrumentos internacionales mencionados fueron adoptados antes que la Declaración.

Noruega. NHO: La OIT ha elaborado, y está procediendo a revisar, un instrumento sobre la promoción de las cooperativas, mientras que no existe ningún instrumento equivalente de la OIT para las sociedades limitadas, las sociedades colectivas o las asociaciones. Se supone, por lo tanto, que los convenios y recomendaciones de la OIT sobre, los derechos de los trabajadores y el «derecho al trabajo decente» o las declaraciones en relación con «el trabajo no es una mercancía», por ejemplo, se aplican a todas las formas de organización empresarial, incluidas las cooperativas, y por tanto no hace falta incluir ninguna referencia específica de este tipo en el contexto de las cooperativas.

Nueva Zelanda. Nueva Zelanda está de acuerdo en que debería adoptarse un nuevo instrumento de la OIT sobre cooperativas y en que la forma más adecuada para ello sería a través de una recomendación revisada.

Portugal. El Gobierno está de acuerdo con la lista de instrumentos incluida en el preámbulo, ya que los instrumentos, que tienen que ver con los principios fundamentales, por definición, también son relevantes para las cooperativas, y los otros son un medio importante para promover la sostenibilidad. Asimismo, está de acuerdo con el orden cronológico en que la OIT los ha situado.

CIP: El preámbulo se refiere a diversos convenios que no tienen nada que ver con la promoción de las cooperativas, sobre todo el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), y el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). Tales referencias son innecesarias e inapropiadas. El preámbulo debería mencionar únicamente aquellos instrumentos de la OIT que tengan relación directa con la cuestión objeto de examen, por ejemplo, la Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 150).

Sudáfrica. BSA: En el tercer párrafo deberían eliminarse las palabras «presiones, problemas y». En consecuencia, la recomendación haría referencia únicamente a las oportunidades que se ofrecen a las cooperativas.

En el quinto párrafo las palabras «derechos y principios» deberían reemplazarse, de conformidad con la práctica habitual de la OIT, por la palabra «disposiciones»; y con objeto de no desviarse del aspecto promocional de las cooperativas, las referencias a otros instrumentos de la OIT deberían limitarse a los que tengan relación directa con la promoción de las cooperativas, a saber, el Convenio (núm. 142) y la Recomendación (núm. 150), sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975, y la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189).

El sexto párrafo debería suprimirse, ya que de lo contrario se resta valor al objetivo de la nueva recomendación, que es la promoción de las cooperativas.

En cuanto al séptimo párrafo, habida cuenta de la incertidumbre que rodea a la definición de «trabajo decente» y al hecho de que este párrafo no contribuye de forma positiva a la promoción de las cooperativas, debería suprimirse.

Suecia. El Comité Tripartito Nacional de la OIT está a favor del enunciado propuesto por la Oficina Internacional del Trabajo para el preámbulo.

Suiza. UPS: En el tercer párrafo («reconociendo que la mundialización...»), se hace demasiado hincapié en la repercusión negativa de la mundialización en las cooperativas. La mundialización debería examinarse en el contexto de las oportunidades que ofrece a las cooperativas el mercado libre y la liberalización del comercio internacional. Por lo tanto, las palabras «presiones» y «problemas» deberían suprimirse.

En el quinto párrafo («Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en...»), los términos «los derechos y principios» deberían reemplazarse por el término «las disposiciones de», con objeto de evitar cualquier tipo de ambigüedad. Además, este párrafo es demasiado engorroso y hace referencia a instrumentos de la OIT que no tienen nada que ver con la promoción de las cooperativas. La única referencia que debería incluirse en este párrafo es la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142).

El sexto párrafo («recordando el principio... el trabajo no es una mercancía») no tiene nada que ver con la promoción de las cooperativas y debería suprimirse.

El séptimo párrafo («haciendo hincapié en que el logro del trabajo decente...») debería suprimirse. El concepto de «trabajo decente» todavía no está bien definido y, por lo tanto, no puede tener cabida en un instrumento que aspira a ser duradero. Además, y en vista de lo antedicho, la sustitución de la palabra «recordar» por «haciendo hincapié» es incluso menos aceptable.

Comentario de la Oficina

En la mayoría de las respuestas de las organizaciones de empleadores y de algunos gobiernos se considera que el texto del preámbulo es inapropiado por una serie de razones: las dimensiones negativas de la mundialización se mencionan de forma innecesaria; la frase «Tomando nota también de los derechos y principios contenidos en los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo...» debería reemplazarse por «Tomando nota de las disposiciones de»; la lista de normas internacionales del trabajo es engorrosa y debería limitarse a la Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y al Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142), y las referencias a la Declaración de Filadelfia y al «trabajo decente para los trabajadores dondequiera que se encuentren» deberían suprimirse. Recordando la discusión que tuvo lugar en la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre estas cuestiones, la Oficina sugiere que la Comisión determine el texto definitivo del preámbulo en la 90.^a reunión y que no se enmiende en esta etapa. No obstante, la Oficina ha decidido adoptar el cambio lingüístico propuesto y reemplazar las palabras «haciendo hincapié en» por «recordando» en el párrafo que hace referencia al trabajo decente, de conformidad con las conclusiones adoptadas en la 89.^a reunión.

El preámbulo, en su forma enmendada, figura como preámbulo del proyecto de recomendación.

I. AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Observaciones generales sobre la Parte I

Canadá. CEC: La redacción propuesta para la parte I es tanto florida como cargada de contenido, lo cual desgraciadamente la hace imprecisa. Términos y frases como «justa», «fortalecimiento de la identidad», e «inspiradas en la solidaridad» se alejan de la tarea de trazar y definir de forma apropiada los objetivos de la OIT al elaborar el proyecto de recomendación.

Filipinas. Con respecto al ámbito de aplicación, la definición y los objetivos, el proyecto reconoce el potencial de las cooperativas para crear y desarrollar actividades que generen ingresos, proporcionar empleos sostenibles y decentes a los socios de las cooperativas, desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos, facilitar el acceso a los mercados y a las instituciones financieras, y también reconoce la necesidad de incluir las necesidades de los grupos desfavorecidos con el fin de lograr su inclusión social. Estas intenciones están en completa armonía con la orientación principal de la administración actual y deberían considerarse como pasos hacia el reforzamiento de lo que defiende su programa. El Gobierno de Filipinas podría aprobar la inclusión de grupos específicos desfavorecidos como beneficiarios de las disposiciones del instrumento, pero ello podría conducir a que se dejen fuera otros grupos igualmente necesitados. Por lo tanto, se debería hacer una referencia general a los sectores desfavorecidos, pero no en especial a las mujeres como grupo. Si hay que enumerar grupos específicos, se debería incluir a las personas discapacitadas y a los jóvenes, ya que se les considera como pertenecientes a los sectores desfavorecidos. El Gobierno de Filipinas apoya en general la adopción de la recomendación.

México. Propone incluir un párrafo en el que se mencione que mejorar la productividad y la competitividad de las cooperativas requiere el desarrollo de una cultura tecnológica en los procesos industriales.

1. Esta recomendación se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas.

Observaciones sobre el párrafo 1

Japón. La expresión «todos los tipos y formas de cooperativas» debería reemplazarse por «todos los tipos y formas oficiales de cooperativas». Los grupos beneficiarios de las medidas del Gobierno, incluidas las medidas legislativas, son únicamente las cooperativas oficialmente registradas.

NIKKEIREN: Las cooperativas contempladas en la recomendación deberían ser todos los tipos y formas oficiales de cooperativas, creadas con arreglo a la legislación nacional de los países miembros.

JTUC-RENGO: El término «oficiales» no es necesario. Si se hace referencia a tipos «oficiales» de cooperativas esto implicaría las formas ya establecidas de cooperativas. La historia de las cooperativas muestra que primero se crearon diferentes agrupaciones de personas para los mismos fines y, después, se organizaron en diferentes tipos de cooperativas. En Europa, las cooperativas sociales y, en Japón, las cooperativas comunitarias, las cooperativas de trabajo y las cooperativas de personas de edad son ejemplos de esa evolución. Por lo tanto, la expresión «todos los tipos» es apropiada, y no «todos los tipos oficiales».

Kuwait. No pone objeción alguna a que se aplique el instrumento a «todos los tipos» de cooperativas.

Líbano. Hay que añadir lo siguiente: «se pueden excluir ciertos tipos y formas de cooperativas del ámbito de aplicación de todas o de algunas de las disposiciones legislativas que hagan efectiva esta recomendación, por razones esenciales determinadas por las autoridades competentes de cada Estado».

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que las disposiciones deberían cubrir a todas las cooperativas, y respalda el texto propuesto.

Polonia. Consejo Nacional de Cooperativas (NCC). El NCC propone añadir que la recomendación se aplica a todos los sectores en que las cooperativas despliegan actividades.

Portugal. El Gobierno está de acuerdo en que la recomendación debería aplicarse a «todos los tipos y formas de cooperativas».

CIP: Se debería permitir que los miembros introduzcan excepciones a la aplicación de la recomendación, en especial para excluir determinados ámbitos de actividad económica.

Comentario de la Oficina

Si bien la Oficina tomó nota de las respuestas recibidas, considera que no se ha manifestado suficiente apoyo a los cambios propuestos y, por lo tanto, ha decidido mantener el texto en su forma actual.

El párrafo, sin modificaciones, figura como párrafo 1 del proyecto de recomendación.

2. Para los fines de esta recomendación, el término «cooperativa» se define como una asociación autónoma de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante la creación de una empresa de propiedad conjunta, aportando una cuota equitativa del capital que ésta requiere, aceptando una justa parte de sus riesgos y beneficios, y participando activamente en su gestión democrática.

Observaciones sobre el párrafo 2

Argentina. Sigue habiendo desacuerdo en cuanto a la definición de cooperativa tal y como figura en el párrafo 2, en particular en cuanto a si los objetivos de una cooperativa deberían ser económicos, sociales y/o culturales. La Oficina aduce que la palabra «y» abarca también el sentido de «o» y que, por lo tanto, no hay necesidad de sustituir «y» por «y/o» en esta frase. No obstante, no queda claro si una asociación de

personas que sólo tuviera objetivos culturales podría seguirse definiendo como una cooperativa a los fines de su inclusión en los términos de la recomendación.

Australia. La definición hace referencia a las «necesidades... económicas, sociales y culturales»; la Oficina no estimó necesario incluir «o». Tal vez esta parte de la definición sea demasiado restrictiva, puesto que no cubre a las cooperativas creadas para satisfacer sólo necesidades sociales o sólo necesidades culturales. La mejor alternativa sería redactar el texto como sigue: «necesidades... económicas, sociales o culturales, o una combinación de éstas» (o «una o más de...»).

La Oficina pidió que se hicieran comentarios respecto de si la expresión «control democrático» debería sustituir a la expresión «gestión democrática». A pesar de que «control democrático» se ajusta al tenor actual del texto, la expresión «gestión democrática» engloba un concepto más amplio y, por lo tanto, debería adoptarse.

Austria. Dado que resulta difícil encontrar una definición que tenga en cuenta todos los sectores económicos y las diferencias entre los países, se debería hacer hincapié en el aspecto económico de las cooperativas. La fórmula «y/o» debería sustituir «y» en la expresión «necesidades... sociales y culturales», ya que, en alemán, el término «oder» (o) no está incluido en modo alguno en el significado de «und» (y). De manera alternativa, sería posible emplear sólo «o», puesto que dicho término no excluye «y». Así pues, el texto deberá quedar redactado como sigue: «... para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales o culturales mediante la creación de una empresa de propiedad conjunta...».

Hoy en día, sigue teniendo validez el aspecto social de una cooperativa. Sin embargo, la variedad de formas de responsabilidad (en Austria, existen cooperativas de responsabilidad limitada, cooperativas de responsabilidad ilimitada o cooperativas en las que los miembros tienen que pagar contribuciones adicionales) muestra que la rentabilidad es un aspecto importante en dichas cooperativas. El movimiento cooperativo, tal y como existe en Europa, contribuye de manera significativa al bienestar y la prosperidad del sector de las pequeñas empresas y, por lo tanto, de la economía en su conjunto. En Austria, por ejemplo, las cooperativas son empresas prósperas económicamente que ofrecen a sus miembros ventajas competitivas mediante una organización eficaz y un rendimiento elevado.

Sería preferible la expresión «control democrático» en lugar de «gestión democrática» por las razones expuestas en el informe.

ÖGV: Se debería poner mayor énfasis en el aspecto económico señalado en el párrafo 2, y se podría completar sustituyendo «y» en «las necesidades... sociales y culturales» por «y/o».

Cámara Federal del Trabajo (BAK): El término «gestión democrática» debería sustituirse por el término «control democrático» por las razones expuestas en el Informe IV (1).

Barbados. La expresión «participando activamente en su gestión democrática» puede dar la impresión de que los miembros de la empresa deberían participar en la gestión diaria de ésta. Para evitar todo tipo de interpretación errónea, se debería sustituir la expresión por «control democrático».

Benin. Dado el régimen de propiedad especial de las cooperativas (propiedad colectiva de los miembros), es fundamental que ambas expresiones «gestión democrática» y «control democrático», figuren en la definición del término «cooperativa». La

«gestión democrática» es un requisito de toda cooperativa. Como copropietarios, los miembros de las cooperativas tienen derecho a ejercer un «control democrático» sobre la gestión de la propiedad común a fin de asegurarse de que se alcancen los objetivos trazados.

El término «cooperativa», tal como está definido en este párrafo, da la impresión de que los miembros están agrupados a impulsos de una fuerza externa. En realidad, existen dos factores fundamentales que motivan la creación de una cooperativa: 1) la iniciativa personal de sus futuros miembros, o 2) la mediación de otras personas que han convencido a los futuros miembros de las ventajas que les puede aportar una cooperativa. En ambos casos, los miembros se agrupan voluntariamente.

En vista de estas consideraciones, se podrían formular las siguientes enmiendas al párrafo en cuestión:

En la versión francesa, sustitúyase la expresión «personnes volontairement réunies» por «personnes qui se sont volontairement réunies» (sin cambios en el texto inglés); sustitúyase la expresión «par la constitution d'une entreprise» por «à travers la création d'une entreprise» (sin cambios en el texto en inglés); sustitúyase la expresión «en participant activement à sa gestion démocratique» por «en participant activement à sa gestion et à son contrôle démocratiques» («gestión y control democráticos»).

Camerún. Se debería mantener la expresión «gestión democrática», puesto que no se debe restringir el ámbito de actividad del movimiento cooperativo. Propone utilizar la expresión «sociales y/o culturales» dado que ésta era la propuesta inicial del Gobierno de Camerún.

Canadá. El Gobierno está de acuerdo con la sugerencia de la Oficina de que se reemplace la expresión «gestión democrática» por «control democrático». Además, Canadá propone que se divida la presente definición en dos frases realizando pequeñas modificaciones en la redacción como sigue:

«2, a) Para los fines de esta Recomendación, el término «cooperativa» se define como una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes económicas, sociales y culturales mediante una empresa de propiedad conjunta y de control democrático.

b) Los miembros de las cooperativas deberán aportar una cuota equitativa del capital que ésta requiere, aceptar una justa parte de sus riesgos y beneficios, y participar activamente en su control democrático». Véase la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, 1995.

CEC: Una empresa de propiedad conjunta debería exigir cuotas «iguales» de capital, así como la aceptación de una parte «igual» (en lugar de «justa») de sus riesgos y beneficios y una participación equitativa en su supervisión.

Chipe. Es más apropiada la expresión «control democrático» porque los miembros ejercen de hecho dicho control en sus reuniones generales.

Federación Panchipriota del Trabajo (PEO): Se debería hacer referencia tanto a la «gestión democrática» como al «control democrático», puesto que dichos términos se refieren a dos procedimientos diferentes y, en ambos casos, se debería fomentar la participación de los miembros de las cooperativas.

Colombia. ANDI: En la definición de cooperativa que figura en este párrafo, debería precisarse que se refiere a una asociación autónoma de personas que «se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales

y/o culturales». No es evidente que una asociación de personas que tenga sólo objetivos culturales pueda definirse como una cooperativa.

Croacia. Respalda la decisión de la Oficina de mantener la formulación «necesidades... sociales y culturales», puesto que las razones básicas para que los miembros de las cooperativas se asocien son económicas. Si se empleara la expresión «y/o», esta disposición se podría interpretar en el sentido de que los miembros de las cooperativas podrían asociarse sólo para satisfacer sus necesidades culturales, en cuyo caso, una cooperativa no sería diferente de cualquier otra asociación. La definición de cooperativa implica claramente que una cooperativa es una compañía o empresa en la que los resultados económicos, también pueden ir unidos a la realización de derechos culturales en una comunidad en particular.

Se debería mantener la expresión «gestión democrática», y no sustituirla por «control democrático». La expresión «gestión democrática» es más amplia porque abarca tanto la gestión como el control de las actividades de las cooperativas.

Ecuador. Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha (CAPEIPI). En concordancia con los objetivos, las cooperativas constituyen una forma especial de autoayuda, autodeterminación y autoresponsabilidad en grupo basándose en la ayuda mutua de sus miembros. Por esta razón, la democracia dentro de la cooperativa tiene un gran significado; debe asegurarse que las relaciones operacionales en la cooperativa se dirijan a favor de sus miembros.

Eslovaquia. Propone dividir la presente definición en dos frases, con pequeñas modificaciones en la formulación, con el fin de reproducir en la primera frase la definición de cooperativa de la ACI en su forma original, y de agregar, en la segunda, una explicación relativa a la función de los miembros de las cooperativas. Además, se debería añadir una referencia explícita a la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa. El texto quedaría pues redactado como sigue:

«2, a) Para los fines de esta Recomendación, el término «cooperativa» se define como una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente.

b) Los miembros de la cooperativa deberán aportar una cuota equitativa del capital que ésta requiere, aceptar una justa parte de sus riesgos y beneficios y participar activamente en su gestión democrática». Véase la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, 1995.

Esta solución también resuelve la cuestión planteada en el Informe IV (1) de la OIT (página 3) acerca de si hay que sustituir la expresión «gestión democrática» por «control democrático»: La definición propuesta incluye tanto el concepto de «empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente», que hace referencia al régimen de propiedad de la cooperativa, como el concepto de «gestión democrática» que ejercen sus miembros.

España. Propone mantener la expresión «gestión democrática» para garantizar la coherencia con el apartado b) del párrafo 3.

Estados Unidos. Es preferible utilizar la expresión «control democrático» que «gestión democrática». Sin embargo, la expresión «controlada democráticamente» sacada de la definición de la ACI en su versión inglesa, sería una manera más precisa de expresar la idea siguiente: «y participando activamente en su control democrático».

Las cooperativas tienen fines económicos y sociales. Es inadecuado incluir el término «culturales» en la definición, y excede el mandato de la OIT. Este término debería suprimirse.

AFL-CIO: A pesar de que la AFL-CIO aprecia que la Oficina escogiera la expresión «gestión democrática», la elección por parte de la Comisión de la expresión «control democrático» en el caso de esta disposición reafirma el derecho y la responsabilidad de los miembros de las cooperativas de participar activamente en la definición de políticas y en la toma de decisiones esenciales. En aras de la coherencia y a fin de reflejar la intención de la Comisión, la última frase de la disposición debería quedar redactada como sigue: «... y participando activamente en su gestión y control democráticos».

Estonia. Apoya la propuesta de la Oficina de sustituir la expresión «gestión democrática» por el término «control democrático».

Etiopía. La definición que figura en el proyecto de recomendación es diferente de la definición adoptada por la Alianza Cooperativa Internacional en su Congreso celebrado en Manchester en 1995, y deberían armonizarse estas definiciones.

Finlandia. La decisión de mantener el texto original es aceptable, pero es preferible reemplazar la expresión «gestión democrática» por «control democrático».

Francia. CGT-FO: Se pregunta si la expresión «control democrático» refleja mejor el régimen de propiedad específico de las cooperativas que la expresión «gestión democrática». De hecho, en la versión francesa del apartado b) del párrafo 3 se usa el término poder democrático (cada socio tiene un voto) y, por lo tanto, la segunda expresión sería más apropiada.

India. La expresión «control y gestión democráticos» es mejor que simplemente «control democrático».

Israel. Este párrafo debería recoger el texto de la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa.

Italia. Prefiere el texto original de la Oficina. No parece adecuado sustituir «gestión democrática» por «control democrático», puesto que son dos conceptos diferentes.

LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: Están de acuerdo con el texto propuesto y piden que se haga referencia explícita al texto de la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, adoptada en 1995.

Parecería adecuado dividir el párrafo 2, en el que se define el término «cooperativa», en dos partes: en la primera, se haría referencia a que los miembros se agrupan para satisfacer sus necesidades mediante una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente; en la segunda, se haría hincapié en las contribuciones de los miembros a la empresa y su participación activa en la gestión democrática. De esta manera también se soluciona la cuestión de si se debería reemplazar la expresión «gestión democrática» por «control democrático». El texto propuesto engloba los conceptos de propiedad conjunta («jointly owned») y de control democrático («democratically controlled»), los cuales abarcan tanto el régimen de propiedad de las cooperativas como el concepto de «control democrático» que ejercen los miembros.

Japón. Se debería sustituir la expresión «gestión democrática» por «control democrático». La definición de cooperativa varía según los países debido a las diferencias

entre los objetivos, las actividades y los procedimientos de registro de las cooperativas. Se debería insertar la expresión «de conformidad con la legislación nacional» en aras de una mayor flexibilidad y claridad. La definición que figura en el texto también se podría aplicar a las sociedades anónimas, y el Gobierno de Japón pide que la Oficina formule comentarios sobre esta cuestión.

JTUC-RENGO: La definición de la Oficina se basa en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, de 1995. Esta definición se considera como la definición universal en el ámbito internacional. Por lo tanto, la Recomendación debería establecer la definición fundamental de cooperativa (en lugar de los procedimientos de autorización administrativos, actividades específicas y objetivo), y no dejar que se decida «de conformidad con la legislación nacional».

Kuwait. La definición es aceptable.

Líbano. Debería mantenerse el término «y» entre «sociales» y «culturales». Pregunta qué significa la expresión «cuota equitativa» del capital. Pregunta también si la expresión «une quote-part équitable» que figura en la versión francesa significa que los miembros aportan una cuota equitativa. Esta igualdad no parece muy realista. Es necesario volver a formular la frase «y participando activamente en su gestión democrática», que figura al final del párrafo, en los términos siguientes «y participando activamente en su gestión de manera democrática».

Lituania. Confederación de Industriales de Lituania (CLI): Respalda el uso de la expresión «gestión democrática» porque refleja con mayor precisión el régimen particular de propiedad de las cooperativas.

Unión de Cooperativas de Consumidores de Lituania (LUCC): Se debería dividir la definición en dos frases, introduciendo pequeñas modificaciones en la redacción; en la primera figuraría la definición de cooperativa de la ACI en su formulación original, y en la segunda se haría referencia a la función de los miembros de las cooperativas. Además, se debería añadir una referencia explícita a la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa. El texto quedaría redactado como sigue:

«2, a) Para los fines de esta Recomendación, el término «cooperativa» se define como una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de control democrático.

b) Los miembros de las cooperativas deberán aportar una cuota equitativa del capital que ésta requiere, aceptar una justa parte de los riesgos y beneficios, y participar activamente en su gestión democrática». Véase la Declaración de la ACI sobre la identidad Cooperativa, 1995.

De esta manera también se soluciona la cuestión planteada en el Informe IV (1) de la OIT (página 3) respecto si hay que sustituir la expresión «gestión democrática» por «control democrático». El nuevo texto propuesto abarca el concepto de «empresa de propiedad conjunta y de control democrático», que hace referencia al régimen de propiedad de las cooperativas, y el concepto de «gestión democrática» que ejercen sus miembros.

Mauricio. Se debería utilizar la expresión «control democrático», dado que es congruente con el principio de las cooperativas relativo al «control democrático de los miembros».

México. Está de acuerdo con que se conserve la palabra «y» entre las palabras «sociales» y «culturales».

Con respecto a la propuesta de cambiar la expresión «gestión democrática» por «control democrático», considera que la palabra «control» en español tiene una acepción de dominio que, en relación con una institución u organización, puede confundirse con autoritarismo. Propone utilizar más bien la expresión «administración democrática», ya que es más amplia e implica una mayor participación en el manejo de la cooperativa, se adecua a la estructura de propiedad y permite una mayor congruencia con el apartado b) del párrafo 3. En todo caso, se debería suprimir el término «gestión».

En la definición de cooperativa se utiliza la expresión «aportando una cuota equitativa del capital», característica que no refleja todas las legislaciones nacionales. Por ejemplo, en México la legislación sobre cooperativas prevé que, en estas sociedades, la distribución de los rendimientos se deberá realizar «en proporción a la participación de los socios», es decir, implícitamente se permite que los socios realicen aportaciones de diferente valor. Se debería incorporar este concepto en el párrafo 2.

Nigeria. La expresión «control democrático» es más apropiada que «gestión democrática».

Noruega. Noruega puede aceptar la definición de la OIT de empresa cooperativa. En el caso de que se introdujeran cambios, se debería aplicar la definición de la ACI. Después de que se decidiera, durante los debates celebrados en 2001, hacer referencia a los valores, la identidad y los principios cooperativos de la ACI, es normal que también se apliquen las definiciones oficiales de la ACI, y de este modo establecer una definición general «universal». Sería conveniente establecer una definición «internacional» de cooperativa, en particular con respecto a la legislación.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que los Estados Miembros deberían determinar la definición de cooperativa, pero que el instrumento debería dar orientaciones sobre lo que podría abarcar dicha definición.

Nueva Zelandia apoya el texto propuesto y está de acuerdo con que la expresión «control democrático» refleja el régimen de propiedad particular de las cooperativas y hace que este párrafo concuerde con el apartado b) del párrafo 3.

Polonia. NCC: Propone que se incluya una definición de la promoción de las cooperativas, que debería reflejar la necesidad de mantener la autonomía de las cooperativas (por ejemplo, después del párrafo 2). Podría ser útil citar la definición de cooperativa que figura en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, que fue adoptada en Manchester en 1995. Esa definición es la más completa, la más universal y la que mejor se adapta a las necesidades del siglo XXI.

Portugal. El Gobierno considera apropiado que figure en la recomendación una definición del término cooperativa, y está de acuerdo con la definición que adoptó la Comisión que discutió este tema por primera vez.

CIP: La definición propuesta de cooperativa no es satisfactoria. No hace referencia a las empresas sin ánimo de lucro. La formulación de una definición de este tipo debería establecerse mediante la legislación y la práctica nacionales y no incluirse en la recomendación.

CGTP-IN: Debería insertarse el término «comunes» después de la expresión «necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales».

Reino Unido. No queda claro que el término «y», en este contexto, incluya el sentido de «o», y sería preferible utilizar «y/o». La expresión «control democrático» es aceptable (y más apropiada).

Sudáfrica. Apoya la sustitución de «y» por «y/o». Está de acuerdo con que se debería reemplazar la expresión «gestión democrática» por la expresión «control democrático».

BSA: Para evitar que se interprete erróneamente que todas las cooperativas tienen que desarrollar actividades en los tres ámbitos, es esencial que se añada «o» después de «y» para que la frase se lea como sigue: «para satisfacer sus necesidades... económicas, sociales y/o culturales».

Suecia. El texto debería hacer referencia a las «necesidades... sociales y culturales» y al «control democrático».

Suiza. Se debería reemplazar la expresión «gestión democrática» por «control democrático». La definición de cooperativa debería fijarse en la legislación nacional. De hecho, la adopción de una definición supranacional podría minar la coherencia interna del derecho de sociedades. El derecho de sociedades se basa en un concepto importante en virtud del cual se conciben diferentes tipos de derecho para satisfacer diferentes necesidades. La definición de los diferentes tipos de empresas refleja esta idea.

UPS: En la tercera línea, se debería reemplazar el término «y» por «y/o», para que se lea: «necesidades y aspiraciones económicas, sociales y/o culturales».

Comentario de la Oficina

Si bien en un número elevado de respuestas se sugiere sustituir «y» por «y/o» entre «sociales» y «culturales», en otras respuestas se propone dejar «y», para mantener la coherencia con la definición de la ACI. A pesar de que se plantea cierta ambigüedad con respecto al uso del término «y», que puede entenderse que abarca el significado de «o», se ha decidido dejar «y», sobre todo porque en algunas respuestas se indica que «o» puede sugerir que las cooperativas podrían ser *sólo* sociales o *sólo* culturales, lo cual alteraría significativamente el carácter fundamental de las cooperativas como empresas económicas.

En muchas respuestas se prefiere la expresión «control democrático» a «gestión democrática», en otras se prefiere la segunda expresión, o de manera alternativa se propone que se incluyan ambos conceptos. La Oficina considera que con la frase «participando activamente en su gestión y su control democrático» se puede captar mejor la intención que motiva la mayoría de las respuestas recibidas, y ha modificado el párrafo en consecuencia.

El párrafo, en su forma enmendada, figura como párrafo 2 del proyecto de recomendación.

3. Debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en:

- a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad;
- b) los principios cooperativos internacionalmente reconocidos de adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.

Observaciones sobre el párrafo 3

Australia. En el apartado a), «efforts personnels» o «assistance personnelle» son posibles alternativas al término francés «entraide».

Austria. En los países occidentales, puede ser útil la cooperación satisfactoria con otros tipos de organización que utilicen métodos de trabajo similares. Por lo tanto, se propone modificar el apartado b) como sigue: «... cooperación entre cooperativas, así como con otros tipos de organización, y compromiso con la comunidad».

ÖGV: En el párrafo 3 de la Recomendación la igualdad se contempla como valor cooperativo. Un grupo de estudio de la Federación Cooperativa Schulze-Delitsch mantuvo un intenso debate sobre los principios cooperativos. Se llegó a la conclusión categórica de que, si bien deben existir determinadas normas básicas, como el derecho de voto, debería tratarse a los miembros según su actuación individual; una simple referencia a la igualdad podría malinterpretarse si no se facilitan más explicaciones. El debate en la Comisión de la Conferencia también reflejó este aspecto.

En el mismo párrafo 3, la cooperación (exclusivamente) con otras cooperativas se considera un enfoque muy limitado puesto que, al menos en los países occidentales, una cooperación satisfactoria con otros tipos de organización con fines y métodos similares puede resultar útil.

Benin. En el apartado a), el término «entraide» puede sustituirse por «assistance mutuelle» («asistencia mutua»). El término «auto-assistance» no refleja la idea de una cooperativa. Además, este apartado no incluye todos los valores fundamentales establecidos en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa que figura en el anexo del Informe V (1). No sólo debería hacerse referencia a la autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, sino también a los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social.

Camerún. El término «auto-développement» («autodesarrollo») es más apropiado que «auto-assistance» («autoayuda»). Actualmente, las cooperativas son empresas con objetivos de desarrollo.

Canadá. Propone añadir los cuatro valores éticos a los que hace referencia la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa como sigue: «a) los valores cooperativos de responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social, y»

Ecuador. CAPEIPI: Los objetivos relativos al fortalecimiento de la identidad de las cooperativas son muy generales. A pesar de estar claramente definidos, podrían hallarse mejores alternativas para garantizar el cumplimiento de dichos enunciados, el apoyo necesario en todos los países y la práctica del verdadero cooperativismo.

En este sentido, la filosofía del cooperativismo debe estar orientada a los siguientes propósitos: a) hacer del cooperativismo mundial una forma de vida que permita a todos los países, establecer una real justicia social en la práctica de la cooperación en las relaciones de cooperación; b) profundizar la comprensión de la filosofía y doctrina cooperativa, haciendo de la práctica de la cooperación una forma de conducta de interés, responsabilidad y bien común para todos los miembros; c) coordinar una acción consciente y responsable de las prácticas de la cooperación que promueva y consolide la integración de todos los campos del cooperativismo; d) asegurarse de que la consolidación de la organización cooperativa y las prácticas de la cooperación permitan el

desarrollo y la superación de los pueblos; e) asegurarse de que la dinámica de profundización del desarrollo del pensamiento y acción educativa cooperativa produzca formas más adecuadas y superiores de educación para desarrollar todo el potencial de nuestros recursos humanos y de nuestras organizaciones humanas, y f) lograr un sistema integrado e integral de educación permanente que consolide y desarrolle la realización de la educación como una necesidad y responsabilidad de interés y bien común, fundada en una realidad nacional y auténticas necesidades.

Egipto. Podría introducirse una pequeña modificación en el apartado b) para dedicar un apartado específico a los principios cooperativos reconocidos internacionalmente.

Eslovaquia. Deberían completarse los valores cooperativos añadiendo los cuatro valores éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social) mencionados en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, a los cuales también debería hacerse referencia explícitamente en este párrafo, que quedaría formulado como sigue:

«3. El instrumento debería alentar el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas* basándose en:

a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social;

b) los principios cooperativos internacionalmente reconocidos de adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad».

* Véase la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa (1995).

Estados Unidos. La referencia a los principios cooperativos es oportuna, al estar directamente relacionados con las características esenciales de las cooperativas y ser ampliamente reconocidos. Sin embargo, la referencia a los «valores cooperativos» no contribuye de un modo significativo a la utilidad del proyecto de recomendación, por lo que dichas referencias deberían eliminarse tanto en este párrafo como en otros párrafos donde figuren, es decir, los párrafos 6, 7, 1) y 10).

Francia. Con respecto a la traducción apropiada del término «autoayuda», debería hacerse referencia a la versión francesa de la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, adjunta al Informe V, 1), que emplea el término «prise en charge» junto con «responsabilité». Por lo tanto, el apartado podría enunciarse como sigue: «des valeurs coopératives, à savoir la prise en charge et la responsabilité personnelles, la démocratie, l'égalité, l'équité, la solidarité» [sin cambios significativos con respecto a la versión española].

CGT-FO: Prefiere el término «entraide», ya que expresa la solidaridad entre los miembros, mientras que «auto-assistance» conlleva la autofinanciación, que ya no es lo habitual.

India. En el apartado a), debería añadirse «y rendición de cuentas» después de «responsabilidad personal».

Israel. Propone que en este párrafo se incorpore el texto de la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa.

Italia. No debería modificarse el apartado *b*).

LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: En el texto debería hacerse referencia explícitamente a los cuatro valores éticos fundamentales de las cooperativas (honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social, tal como se contempla en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa).

Kuwait. En lo que concierne a lo términos «autonomía e independencia», éstos deberían estar contenidos en la serie general de valores que regulan las relaciones entre el Estado y sus instituciones, ya que las cooperativas no se consideran entidades aisladas dentro del Estado. Las cooperativas deberían disfrutar de los mismos derechos y obligaciones que otros organismos e instituciones estatales; en todo caso, la autonomía no debería tener efectos negativos en otras instituciones o categorías sociales o económicas a nivel nacional. Por consiguiente, consideramos que la autonomía no debería ser absoluta, como pueda sugerir el texto del proyecto de recomendación.

Líbano. En la expresión «debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en», no se indica la entidad que asumiría dicha responsabilidad: ¿debería corresponder solamente al Estado?

El apartado *a*) debería formularse nuevamente como sigue: «democracia en la gestión, igualdad, equidad y solidaridad entre sus miembros, y».

En el texto francés, se utiliza la expresión: «l'autonomie et l'indépendance». ¿Existe una distinción clara entre ambos términos?; ¿significa esto que las cooperativas están fuera del control de las autoridades competentes?

En lo que concierne al texto árabe, se propone traducir el término «autonomie» como «independencia interna» o «autoindependencia».

Se sugiere añadir la expresión «en el marco de la legislación y la reglamentación en vigor» al final de la frase.

Lituania. LUCC: Deberían completarse los valores cooperativos, añadiendo a los mismos los cuatro valores éticos (honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social) mencionados en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, a los que debería hacerse referencia explícitamente en este párrafo. Así pues, se formularía este párrafo del siguiente modo:

«El instrumento debería alentar el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas* basándose en:

a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y vocación social;

b) los principios cooperativos internacionalmente reconocidos de adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad.»

* Véase la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa (1995).

Marruecos. Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Marruecos (FCCISM): En el apartado *a*), habría que sustituir «auto-assistance» por «assistance à soi-même».

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia cree que el instrumento debería incluir una referencia a los valores y principios cooperativos establecidos en la Declaración de la ACI

sobre la Identidad Cooperativa, pero apoya el texto propuesto en todos los demás aspectos.

Polonia. NCC: Deberían enumerarse explícitamente en el texto los valores y principios cooperativos enunciados en la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa.

Portugal. CIP: Por lo que atañe a los apartados *a)* y *b)*, no hay objeciones particulares con respecto a especificar los valores y principios que constituyen las bases del desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas.

Suiza. En lo que respecta a la participación económica de los miembros, no es necesaria una sociedad cooperativa para tener un capital social.

Comentario de la Oficina

En varias respuestas se sugiere incluir los valores éticos a los que hace referencia la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, pero la Oficina opina que esta cuestión debería resolverla la Conferencia. Se recibieron diversas sugerencias con respecto al término adecuado para sustituir el término «entraide» en francés. Sobre la base de estas sugerencias, y después de haber efectuado una investigación lingüística, la Oficina decidió sustituir el término «entraide» por el término «effort personnel» en la versión francesa.

El párrafo en su forma enmendada (en francés únicamente) figura como párrafo 3 del proyecto de recomendación.

4. Deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, con el fin de ayudar a sus socios a:

- a)* crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente y sostenible;
- b)* desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de los valores del movimiento cooperativo mediante la educación y la formación;
- c)* obtener acceso a los mercados y a la financiación institucional;
- d)* aumentar el ahorro y la inversión; y
- e)* mejorar el bienestar económico y social, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación.

Observaciones sobre el párrafo 4

Argentina. En el apartado *a)* es inconveniente la inclusión de la palabra «decente». Se trata, como ya se mencionó, de un concepto que carece de una definición clara y, en consecuencia, debería suprimirse esa palabra.

Austria. Esto se refiere a la adopción de medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo. En opinión de Austria, pareciera que el elemento competitivo no figura en absoluto. En los países occidentales la función primordial de las cooperativas es fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas empresas asumiendo y ejecutando con eficiencia, eficacia en relación con los costos y profesionalidad las funciones administrativas que empresas de esa talla no pueden desempeñar por sí mismas, al menos al

nivel que lo exigen sus clientes. Aunando sus fuerzas, las cooperativas pueden constituir una fuerza eficaz y un factor de mercado y pueden salvaguardar la existencia de las pequeñas y medianas empresas. Por consiguiente, se debería agregar otro apartado como sigue: «f) fortalecer su competitividad».

ÖGV: Hay una omisión flagrante en el párrafo 4, pues el concepto de competencia no se menciona para nada. En los países occidentales la función primordial de las cooperativas es fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas empresas asumiendo y ejecutando con eficiencia, eficacia en relación con los costos y profesionalidad las funciones administrativas que empresas de esa talla no pueden desempeñar por sí mismas, al menos al nivel que lo exigen sus clientes. Aunando sus fuerzas, las cooperativas pueden constituir una fuerza eficaz y un factor de mercado y salvaguardar la existencia de las pequeñas y medianas empresas.

Brasil. CNI: Se debe suprimir la palabra «decente», pues el concepto requiere una definición más precisa.

Canadá. Sugiere que se enmiende la última parte de la frase introductoria de la siguiente forma: «... para atender a las necesidades de los socios en relación con:».

CEC: Las cooperativas deberían esforzarse sobre todo por atender a las necesidades de sus socios. Toda asociación de personas se crea con una finalidad; esta finalidad debería regir las actividades de la asociación. En los párrafos 4 y 5 no se reconoce este hecho fundamental y en cambio se sugiere que las cooperativas deberían centrar sus esfuerzos en cumplir con una larga lista de meritorios objetivos de carácter económico y social, más que con los deseos de sus socios.

Chipe. PEO: En el apartado e), habría que agregar la palabra «cultural» después de «social». Además de las dimensiones social y económica, a las instituciones cooperativas se les debería conferir una dimensión cultural. En el párrafo 2, se mencionan las necesidades culturales como uno de los campos de acción de las cooperativas. En consecuencia, entre las medidas que deberían adoptarse para promover el potencial de las cooperativas mencionadas en el párrafo 4, también deberían figurar objetivos culturales.

Ecuador. CAPEIPI: Habida cuenta de que la formación es un factor de desarrollo para todos los pueblos, las actividades relacionadas con la misma deberían orientarse a: lograr el apoyo efectivo de organismos internacionales para desarrollar la acción educativa cooperativa, sea con recursos humanos o con recursos financieros, como por ejemplo, becas; lograr el apoyo efectivo y la participación de los gobiernos en la acción educativa cooperativa; lograr una coordinación de esfuerzos y trabajos que permitan la cuantificación de nuestros recursos humanos y nuestra sociedad en su conjunto; lograr la participación efectiva de organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, así como una coordinación de esfuerzos a favor de la educación cooperativa; definir tareas conjuntas con diferentes federaciones, con el propósito de consolidar en la acción educativa la integración del movimiento cooperativo; establecer convenios internacionales que posibiliten la especialización, el perfeccionamiento y la actualización de los recursos humanos nacionales.

Eslovaquia. Después de definir las cooperativas (párrafos 2 y 3) y antes de discutir las políticas e instrumentos destinados a promoverlas, es fundamental definir sus principales funciones en términos concretos. El párrafo debería comenzar de la siguiente forma: «En el curso de su historia, las cooperativas han contribuido de forma decisiva

al desarrollo de importantes componentes de la economía (la agricultura, la pesca, la industria, la artesanía, la vivienda, los servicios sociales, el ahorro y el crédito, los seguros, etc.). En consecuencia, se deberían adoptar medidas...».

En los párrafos 4, 5, 7, 10, 12, 13 y 17 las oraciones en voz pasiva se deberían poner en voz activa, en las que el sujeto fuera «los Estados Miembros», pues la formulación actual es ambigua en cuanto a quién debe adoptar las medidas.

Estados Unidos. Apartado a): El uso de la palabra «decente» en este contexto sin una clara definición legal es cuestionable. En inglés, la palabra «decent» tiene numerosos significados, varios de los cuales son confusos en este contexto. El término «sostenible» es el único que debería calificar a «empleo»; «sostenible» no sólo es un término más claro, sino que además su significado es lo suficientemente amplio como para abarcar la noción de «decente».

Apartado b): El nuevo texto para el apartado b) tiene un significado completamente diferente al de la anterior versión. Propone introducir el antiguo texto anterior del apartado b), a saber, «desarrollar su potencial, incluidas las capacidades empresariales y directivas mediante la educación y la formación» como alternativa, o en un nuevo apartado. Esta formulación refleja un importante aspecto de las cooperativas, un interés en el potencial empresarial, que ahora no figura en el texto. El éxito de una cooperativa seguirá dependiendo de la capacidad de sus socios para administrarla como una empresa sólida. Así pues, es de fundamental importancia que se facilite la educación y la formación para hacer posible que los socios de las cooperativas aprendan los principios empresariales y desarrollen el espíritu empresarial. El funcionamiento de las cooperativas es básicamente una actividad económica, aunque pueda producir beneficios sociales. Además, no está claro qué se entiende por «capacidades en el campo de los recursos humanos», especialmente considerando cómo se aplica esta disposición a los socios de una cooperativa, que pueden ser trabajadores, empleadores o sencillamente miembros de la comunidad.

USCIB: Apartado a): La definición y el significado de la palabra «decente» dependen del color del cristal con que se miren. Este término carece de un significado definible o de una importancia mensurable en el contexto de la promoción de las cooperativas, y se debería suprimir.

AFL-CIO: Apartado a): Manifiesta apoyo a la redacción actual del texto. Habida cuenta de que es posible de que sea objeto de importantes debates durante la segunda discusión, los interlocutores sociales y las ONG deberían tomarse un momento y retrotraerse a las discusiones pertinentes que tuvieron lugar en la 89.^a reunión de la Conferencia.

En el transcurso de las deliberaciones de la Comisión sobre esta disposición, muchos interlocutores sociales (empleadores, gobiernos y trabajadores) respaldaron el concepto de «empleo decente y sostenible» como figura en el texto de esta disposición. Además, muchos de los oradores que intervinieron en las discusiones plenarias apoyaron la idea, en el contexto de las realidades mundiales, al hacer referencia al mandato de la OIT, de agregar una dimensión social de «empleo decente y sostenible» a la globalización.

Evoca las palabras del Ministro de Trabajo de Sudáfrica, quien recordó a todos que en esta aldea global, ningún país puede mantenerse como una isla de riqueza y opulencia, rodeado de un mar de pobreza, hambre y enfermedad. El Ministro de Trabajo de México complementó esas observaciones advirtiendo que una globalización económi-

ca que no consideraba el trabajo decente como un derecho universal, conforme a la dignidad de la persona humana, dividiría a la humanidad, conduciéndola a la autodestrucción, y que era preciso adoptar medidas de inmediato.

La AFL-CIO da su apoyo a esta disposición tal como ha sido redactada, destacando las observaciones efectuadas por los tres interlocutores sociales de países industrializados.

El Ministro de Trabajo de Canadá señaló que si la globalización podía impulsar a los países a trabajar juntos a fin de proporcionar trabajo decente para los millones de personas que tienen poco o ningún trabajo, debería ser bienvenida, pero que el problema en torno a la globalización se agravaría si se olvidaba al común de la gente, y si no se abordaban la pobreza, el desempleo y la falta de derechos laborales fundamentales. El grado de éxito que se logre en materia de trabajo decente, que equivale a decir «una vida digna» para todos los ciudadanos, será el criterio que permitirá valorar en su justa medida la globalización y decidirá el futuro de la misma. Agregó que si la OIT no propone nuevas soluciones, la gente las buscará en otras partes.

Un delegado de los trabajadores de Estados Unidos recordó el desafío que representa actuar en tiempos de cambios drásticos. Dijo que se estaba forjando una nueva economía global y que en todo el mundo la gente estaba inquieta y reclamaba un trato justo, dignidad, derechos fundamentales y trabajo decente.

Y, por último, aunque no estaba refiriéndose a la cuestión del «empleo decente y sostenible», al pedir una mayor participación de la OIT en el «Pacto Mundial» del Secretario General de las Naciones Unidas, el delegado de los empleadores del Reino Unido advirtió que era vital evitar una situación en que otros órganos que carecen de la competencia necesaria comenzaran a interpretar los principios de la OIT; de lo contrario, se correría el riesgo de una proliferación de iniciativas que, en el mejor de los casos, se superpondrían, y en el peor, serían contradictorias entre sí, y si eso ocurriera sería más difícil mantener el entusiasmo y el compromiso empresarial.

Todos los interlocutores sociales deberían reflexionar profundamente sobre esta observación y las consecuencias para ellos si esta advertencia se hace realidad.

Apartado b): La AFL-CIO apoya el texto de esta disposición tal cual está redactado.

Apartados c), d) y e): No formula comentarios sobre estas disposiciones.

Filipinas. Se deberían incluir medidas para promover el potencial de las cooperativas, la educación y la capacitación en materia empresarial y el desarrollo del espíritu empresarial.

India. La palabra «potencial» no es necesaria y, por consiguiente, se podría suprimir.

Italia. LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: Este párrafo debería plantear y subrayar la función de las cooperativas, que a lo largo de su historia han realizado una contribución decisiva al desarrollo de importantes sectores de la economía (la agricultura, el consumo, la producción y el trabajo, la industria, los oficios, la vivienda, la pesca, los servicios sociales, el crédito y el ahorro, y los seguros, así como el fomento de la creación de organizaciones cooperativas secundarias).

Este texto no deja claro quién debería adoptar las medidas necesarias; es importante expresar claramente que los Estados Miembros son responsables activos de la adopción de este tipo de medidas.

Japón. Apartado a): Se debería agregar la expresión «cuando proceda». En Japón, las cooperativas se crean de forma individual sobre la base de leyes específicas que determinan si participarán en actividades generadoras de ingresos o generadoras de empleo.

En el apartado c) se debería suprimir la frase «y a la financiación institucional»; es difícil establecer una relación clara entre el acceso de las cooperativas a la financiación institucional y el mandato de la OIT. La financiación institucional repercute en la naturaleza de las cooperativas en aspectos tales como el buen funcionamiento de su administración, pero también lo hace el propio sistema de mercado financiero. En consecuencia, no es correcto que aquí se aluda al acceso de las cooperativas a la financiación institucional.

Con respecto al apartado d), el Gobierno de Japón señala que, reconociendo la importancia de aumentar los ahorros de los socios de las cooperativas, ha adoptado medidas promocionales. No obstante, no está claro si es tan importante promover las inversiones. De ser necesario, se debería establecer otro apartado que se refiriese específicamente a las inversiones de capital en las cooperativas.

JTUC-RENGO: Prefiriere el texto de la Oficina. Este párrafo se refiere al apoyo a las cooperativas en la esfera financiera, que genera ingresos y empleo. En Japón, al igual que en otros países, cada vez más personas se están uniendo para producir trabajo, con frecuencia sin contar con una base financiera adecuada. Deberían tener acceso a la financiación estatal y/o a apoyos financieros estatales.

Líbano. Sugiere que se agregue la expresión «tanto como sea posible» después de la frase «independientemente de su nivel de desarrollo», habida cuenta de que en este aspecto los Estados no tienen la misma capacidad. Pregunta quién es responsable de adoptar las medidas mencionadas en este párrafo.

Lituania. LUC: Después de definir las cooperativas (párrafos 2 y 3) y antes de discutir las políticas e instrumentos destinados a promoverlas, es fundamental definir en términos concretos sus principales funciones. El párrafo debería comenzar de la siguiente forma: «A lo largo de su historia, las cooperativas han contribuido de forma decisiva al desarrollo de importantes componentes de la economía (la agricultura, la pesca, la industria, la artesanía, la vivienda, los servicios sociales, el ahorro y el crédito, los seguros, etc.). En consecuencia, deberían adoptarse medidas...».

En los párrafos 4, 5, 7, 10, 12, 13 y 17 se deberían poner las oraciones que están en voz pasiva en voz activa, y el sujeto debería ser «los Estados Miembros», porque la formulación actual es ambigua con respecto a quién debe adoptar las medidas.

México. Se debería precisar quién adoptará las medidas. En el texto de las conclusiones se señala que son los Estados Miembros, por lo que sería conveniente indicar que son los gobiernos, en conjunto con los sectores pertinentes, quienes deberían adoptar dichas medidas. Está de acuerdo con que se introduzcan los cambios en los párrafos 5, 6, 7 y 10 del texto propuestos por la Oficina (pero no en el párrafo 14, que sólo se refiere a empleadores y trabajadores).

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia cree que el objetivo de la normativa y la política cooperativa de cualquier país debería ser promover el potencial de las empresas cooperativas para realzar el bienestar económico y social de sus socios. Sin embargo, las cooperativas pueden ser de naturaleza muy diversa, desde empresas comerciales hasta organizaciones muy preocupadas por el bienestar social. El instrumento debería reflejar esa posible diversidad de objetivos.

Nueva Zelandia apoya el texto propuesto.

Portugal. El Gobierno está de acuerdo con todo lo que figura en este párrafo y en principio no tiene objeciones sobre las modificaciones en la redacción que se han introducido: la palabra «Miembros» se ha suprimido aquí y en los párrafos 7, 8, 9, 10, 13 y 17 para evitar la confusión con los miembros de las cooperativas.

CIP: No hay objeciones particulares a las medidas planteadas en la Recomendación para promover el potencial de las cooperativas excepto que en el apartado a) se debería suprimir la palabra «decente» pues es vaga e imprecisa.

Sudáfrica. BSA: Apartado a): Habida cuenta de que en la OIT no se ha logrado un acuerdo sobre la definición del «trabajo decente», se debería suprimir la palabra «decente».

Suecia. Se prefiere la enmienda propuesta, que evita el uso de la palabra «Miembros», y las correspondientes enmiendas a los párrafos 7, 8, 9, 10, 13 y 17.

Suiza. UPS: Apartado a): Se debería suprimir la palabra «decente» pues es un concepto que no tiene una definición precisa. El empleo «sostenible» es el objetivo prioritario.

Comentario de la Oficina

En unas pocas respuestas se indica desacuerdo con la propuesta de la Oficina de utilizar la voz pasiva en los párrafos 4, 7, 8, 9, 10, 13 y 17, basándose en que no queda claro a quién corresponde la responsabilidad de adoptar las medidas propuestas. Por otra parte, en un número similar de respuestas se indica acuerdo con el texto de la Oficina. Habida cuenta de que la mayoría de las respuestas no aluden a este punto, la Oficina ha decidido mantener la formulación actual.

Varias organizaciones de empleadores y un gobierno recomendaron que se suprimiera la palabra «decente» después de la palabra «empleo». Dos gobiernos señalaron que en el texto actual no se menciona la importancia del desarrollo del potencial empresarial y de la competitividad, que en su opinión son condiciones fundamentales para el éxito de las cooperativas. Puesto que no existe un amplio consenso en relación con estas y otras sugerencias, la Oficina ha decidido no enmendar el texto.

El párrafo sin enmiendas figura como párrafo 4 del proyecto de recomendación.

5. Debería alentarse la adopción de medidas especiales que capaciten a las cooperativas, como empresas y organizaciones inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de la sociedad, incluidas las necesidades de los grupos desfavorecidos con miras a lograr su inclusión social.

Observaciones sobre el párrafo 5

Argentina. Todavía parece que el párrafo propone que las cooperativas deben ser enfocadas más hacia los objetivos sociales y responder a las necesidades de la sociedad, sin tener en cuenta el hecho de que las cooperativas deben intentar ante todo responder a las necesidades de sus miembros. Cualquier asociación de personas se crea con un propósito. Este propósito es el que determina las actividades de la asociación en cuestión. Además, otras organizaciones sectoriales privadas también responden a las necesidades de la sociedad y no debe darse la impresión de que esto es la prerrogativa exclusiva de las cooperativas. Por lo tanto, este párrafo debería enmen-

darse de la forma siguiente: «la adopción de medidas especiales que habiliten a las cooperativas y a otras empresas inspiradas en la solidaridad para responder a las necesidades de la sociedad...».

Brasil. CNI: Las cooperativas deberían, ante todo, responder a las necesidades de sus miembros, y por lo tanto no deben cargarse con demasiadas responsabilidades sociales. El párrafo debería enmendarse de la forma siguiente: «la adopción de medidas especiales que habiliten a las cooperativas y a otras empresas inspiradas en la solidaridad para responder a las necesidades de la sociedad...».

Canadá. Canadá propone enmendar este párrafo como sigue: «...inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de sus socios y a las necesidades de la sociedad...».

CEC: Las cooperativas deben ante todo intentar responder a las necesidades de sus socios. Cualquier asociación de personas se crea para un propósito; y este propósito debe dictar las actividades de la asociación. Los párrafos 4 y 5 no reconocen este hecho básico, en su lugar sugieren que las cooperativas deberían concentrarse en una lista de objetivos económicos y sociales meritorios, en lugar de en los deseos de sus socios.

Otras organizaciones sectoriales privadas también responden a las necesidades de la sociedad; la responsabilidad social no es dominio exclusivo de las cooperativas. Si se toman medidas especiales para ayudar a las cooperativas, éstas deben tomarse para ayudar a todos los tipos de empresas, con el fin de permitir a todas las organizaciones que tengan esta vocación actuar en favor de sus sociedades o comunidades.

Colombia. ANDI: Ante todo, las cooperativas deben responder a las necesidades de sus socios. A este respecto, no se deben dar a las cooperativas muchas responsabilidades sociales, ya que existen otras organizaciones que también responden a las necesidades de la sociedad. En consecuencia, este párrafo debe ser enmendado de la siguiente forma: «la adopción de medidas especiales que capaciten a las cooperativas y a otras empresas inspiradas en la solidaridad para responder a las necesidades de la sociedad...».

Eslovaquia. Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

Estados Unidos. Cabe señalar que en Estados Unidos una cooperativa no deja de ser una empresa. Aunque los miembros de una cooperativa deberían poder adoptar objetivos que respondan a las necesidades de los grupos desfavorecidos, si así lo desean, esta disposición hace hincapié en la función social que se espera que desempeñen las cooperativas. Tal como se ha redactado esta disposición oscurece el carácter autónomo y democrático de las cooperativas. Para ilustrar esta cuestión, diremos, por ejemplo, que los agricultores que no tienen electricidad pueden ser considerados como un «grupo desfavorecido». Pueden desear formar una cooperativa eléctrica para conseguir hacer llegar la electricidad a la región, pero quizá no puedan lograrlo porque una empresa pública tiene derechos exclusivos como proveedor del servicio. Dicha empresa ha decidido no extender el servicio al área rural porque esto no sería rentable. En tal caso, pueden dictarse medidas legislativas para permitir que los agricultores tengan la posibilidad de tener a su cargo este servicio en lugar de la empresa pública. De acuerdo con esto, se proporciona a los «grupos desfavorecidos» un entorno favorable para que mejoren su situación, si quieren hacerlo. Además, la frase «con miras a lograr su inserción social» no tendría sentido con respecto a muchos tipos de cooperativas.

USCIB: El párrafo sugiere que las cooperativas tienen una responsabilidad de cara a las necesidades de la sociedad, incluyendo a los desfavorecidos, que va más allá de la que tienen otras instituciones económicas. Debido a que el propósito de esta recomendación es promover las cooperativas, una directriz de este equipo podría, de hecho, ser un obstáculo para la creación y el éxito de las cooperativas. Por lo tanto este párrafo debería suprimirse.

Francia. MEDEF: Propone insertar al principio del párrafo lo siguiente: «En los países en desarrollo».

CGT-FO: Incumbe al Estado y a los servicios públicos lograr la integración de los grupos desfavorecidos. Las cooperativas deberían proporcionar medios de integración que estén abiertos a estos grupos.

Italia. LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: La redacción de éste y otros párrafos no clarifica quién debe tomar las medidas necesarias. Es importante dejar claro que los Estados Miembros tienen la responsabilidad activa de tomar dichas medidas.

Japón. Debería insertarse la expresión «cuando proceda» para lograr más flexibilidad. Con respecto a los grupos desfavorecidos, resulta necesario encontrar un justo equilibrio entre las necesidades y objetivos de dichos grupos y los objetivos y el papel de las cooperativas.

JTUC-RENGO: Insertar la expresión «cuando proceda» puede llevar a la confusión si se utiliza en las orientaciones básicas de la recomendación. Aunque incumbe al Gobierno decidir el nivel de apoyo real que se da a los grupos desfavorecidos, que están aumentando en Japón al igual que en otros países, los gobiernos deben proporcionar dicho apoyo, que puede ser considerado como parte de las políticas públicas. Por lo tanto, la expresión «cuando proceda» no debería incluirse.

Lituania. LUCC: Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia cree que el instrumento debería reconocer que los gobiernos pueden desear promover y apoyar el establecimiento de cooperativas como elemento para tratar la exclusión social de los pueblos indígenas. Sin embargo, son los miembros de las cooperativas los que tienen que decidir democráticamente cuáles son sus objetivos, y el instrumento debería proponer medidas pero no exigir las a las cooperativas.

Nueva Zelandia apoya el texto propuesto.

Noruega. NHO: El carácter cooperativo de «ayuda para la autoayuda» debería verse más claramente. Por ejemplo en el párrafo 5, debería ponerse más de manifiesto que las cooperativas son un medio para ayudar a diversos grupos a promover la (su propia) inclusión social, aunque las cooperativas ya existentes no deberían necesariamente asumir toda la responsabilidad de estas tareas. El hecho de que, por ejemplo, las autoridades y las cooperativas establecidas pueden participar en los proyectos de desarrollo en los cuales ciertos grupos aprendan a aplicar el modelo cooperativo para apoyar sus esfuerzos y su desarrollo, es otro asunto.

Portugal. El Gobierno no tiene ninguna objeción con respecto a las enmiendas introducidas por la Oficina, que no cambian en sustancia las disposiciones y ayudan a que el texto sea más claro.

CIP: La disposición sobre la adopción de medidas especiales para permitir a las cooperativas responder a las necesidades de la sociedad, incluyendo las de los grupos desfavorecidos, no debería figurar en la recomendación. Esta cuestión debe ser tratada en la legislación y la práctica nacionales. Además, el propósito principal de las cooperativas es responder a las necesidades de sus socios, y no es apropiado que un instrumento internacional asigne a las cooperativas la carga de responsabilidades sociales que no tienen relación con su propósito principal.

Sudáfrica. Está de acuerdo con los cambios propuestos.

BSA: Con vistas a proporcionar las mismas posibilidades a todas las empresas, incluyendo las cooperativas, debería modificarse la formulación del párrafo como sigue: «que capaciten a las cooperativas y otras empresas inspiradas por la solidaridad...».

Suecia. Está de acuerdo con la enmienda introducida en el texto inglés del párrafo 5: «including the needs of disadvantaged groups in order to...».

Suiza. UPS: Parece que este párrafo sugiere, erróneamente, que las cooperativas deberían concentrarse sobre todo en los objetivos sociales y en responder a las necesidades de la sociedad. De hecho, las cooperativas deberían procurar ante todo, y libres de toda presión, responder a las necesidades de sus socios. Cualquier asociación de personas se crea con un objetivo preciso que debe determinar las actividades de la asociación. No se debería sobrecargar a las cooperativas con muchas responsabilidades sociales (lo que no excluye que puedan asumir libremente dichas responsabilidades). Además, otras organizaciones del sector privado responden a las necesidades de la sociedad, y el texto no debería dar la impresión de que éste es un ámbito reservado exclusivamente a las cooperativas.

Las actividades de las cooperativas están basadas en el compromiso de sus socios. El hecho de que el Estado dicte «medidas especiales» es la antítesis de este enfoque. Por lo tanto, el párrafo 5 resulta innecesario. Sin embargo, si se mantiene, debería reformularse de la forma siguiente: «la adopción de medidas especiales que permitan a las cooperativas y a otras empresas inspiradas en la solidaridad responder a las necesidades de la sociedad...».

Comentario de la Oficina

En algunas respuestas se expresa la preocupación de que pueda darse la impresión de que sólo las cooperativas responden a las necesidades de la sociedad, y por lo tanto se propone añadir «y otras empresas» después de «cooperativas». La Oficina considera que, dado que el proyecto de recomendación está concebido específicamente para promover a las cooperativas no debería plantearse ninguna interferencia refiriéndose a otros tipos de empresas, y por lo tanto ha decidido mantener el texto actual. Por otra parte, algunos comentarios sugieren que el texto actual puede crear la impresión de que la función de las cooperativas es responder a las necesidades de la sociedad y no a las necesidades de sus socios. Habida cuenta de esto, se ha introducido una enmienda al texto para que quede redactado como sigue: «... para responder a las necesidades de sus socios y de la sociedad, incluidas las necesidades de los grupos desfavorecidos...», de acuerdo con la definición del párrafo 2, según la cual las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se agrupan voluntariamente para satisfacer sus necesidades.

El párrafo en su forma enmendada figura como párrafo 5 del proyecto de recomendación.

II. MARCO POLÍTICO Y PAPEL DE LOS GOBIERNOS

Observaciones generales sobre la Parte II

México. En la Parte II habría que incluir un párrafo que estipule la necesidad de promover el desarrollo de áreas de investigación tecnológica en las empresas y en los sectores industriales a los que pertenecen.

6. Los gobiernos deberían definir y aplicar una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, inspirados en los valores y principios cooperativos que se enumeran en el párrafo 3, con miras a:

- a) establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla y eficaz posible;
- b) prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas, que concuerden con su naturaleza y funciones, respeten su autonomía y no sean menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social;
- c) facilitar la promoción de estructuras cooperativas que correspondan a las necesidades de los socios; y
- d) alentar el desarrollo cooperativo, inclusive en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante, o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no estarían disponibles.

Observaciones sobre el párrafo 6

Austria. Apartado b): De acuerdo con la redacción del presente apartado, el objetivo del marco jurídico establecido por el Gobierno debería ser la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas, que no sean menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social. Desde la perspectiva de las cooperativas en Austria, los términos de este apartado son cuestionables y deberían suprimirse. Las cooperativas en Austria están sujetas a un mayor control (interno) que otras empresas u organizaciones (control del órgano de supervisión y auditoría reglamentaria, incluso para las empresas más pequeñas, con independencia del volumen de negocios, del estado contable o del número de empleados). El resultado de esta estricta autorregulación es que de esta forma se requiere menos supervisión externa. El tenor del apartado b) podría conducir a una excesiva reglamentación en algunos países. Por lo tanto, se propone la siguiente redacción, más flexible, que prevé medidas apropiadas de supervisión: «prever la adopción de medidas apropiadas de supervisión de las cooperativas, que concuerden con su naturaleza y funciones, respeten su autonomía...».

Nuevo apartado e): En relación con el establecimiento de un marco jurídico establecido por los gobiernos, la Recomendación debería también regular expresamente la participación de los empleados en las cooperativas. En otras palabras, los empleados de las cooperativas no deberían encontrarse en peor situación, en términos de derechos de participación, que los empleados de otras empresas u organizaciones sociales.

Por esta razón, se propone añadir un nuevo apartado *e)* como sigue: «*e)* prever los derechos de participación de los empleados de las cooperativas».

De conformidad con la legislación sobre relaciones de trabajo en Austria, la forma jurídica de una empresa no limita en modo alguno la aplicación de las normas sobre relaciones de trabajo. Por consiguiente, los trabajadores de las cooperativas están totalmente amparados por los derechos reglamentarios de participación. Estos derechos están generalmente recogidos en las «normas generales» sobre las facultades de los comités de empresa (derechos generales de supervisión, intervención, consultas y asesoramiento), la participación en las cuestiones sociales y la participación en las cuestiones de personal.

Sólo el derecho de los trabajadores a participar en el órgano de supervisión (representación de un tercio) queda restringido en el caso de las cooperativas, ya que dicho derecho rige únicamente cuando hay al menos 40 trabajadores empleados de forma permanente. Esta restricción es, sin embargo, una disposición de la ley relativa a las cooperativas, según la cual los empleadores están obligados a establecer un órgano de supervisión sólo cuando el número de trabajadores es mayor de 40.

ÖGV: El apartado *b)* estipula que el marco jurídico establecido por los gobiernos debería prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas que no sean menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social. La Asociación de Cooperativas de Austria se opone a esta redacción. Como consecuencia de las actividades de control de los organismos de supervisión y de los requisitos de la auditoría reglamentaria, incluso las cooperativas más pequeñas — con independencia del volumen de negocios, del estado contable, o del número de empleados — están sujetas a un mayor control que otras empresas u organizaciones. Por ello, el hecho de referirse a medidas de supervisión que no sean menos favorables que las aplicables a otras formas de empresa resulta contraproducente, ya que la autorregulación de las cooperativas implica que se requiere menos supervisión externa. Consideramos dicha redacción extremadamente peligrosa, ya que podría conducir a una excesiva regulación en algunos países.

Ecuador. CAPEIPI: Considera acertado que esta sección requiera de parte de los gobiernos una mayor participación y un mayor interés en el desarrollo de sus pueblos. A tales efectos, es indispensable mantener un marco jurídico claro, a fin de que estas entidades conozcan su campo de acción y estén controladas a través de organismos especializados, basados en sus principios y doctrinas, y con la participación activa de los socios por intermedio de sus consejos de administración y vigilancia.

Cabe destacar que el sistema cooperativo es compatible con cualquier forma de organización política o social, toda vez que permite desarrollar iniciativas privadas, es respetuoso de la propiedad, se mantiene al margen de los partidos políticos y puede colaborar con los gobiernos en la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo, en especial socioeconómicos, identificados con las comunidades empresariales de pequeños y medianos ingresos.

El sector cooperativo se presenta como una alternativa para salir de la crisis, puesto que es generador de empleo, redistribuidor de la riqueza, democratizador del crédito y facilitador de movilidad socioeconómica.

Estados Unidos. Considera que la modificación por parte de la Oficina de la redacción de esta disposición, por la que se sustituye el término «prever» por los términos

«definir y aplicar», altera el significado y le resta claridad. El término «prever» sería preferible.

En lo que se refiere a los apartados *a)* y *b)*, los Estados Unidos quisieran hacer hincapié en que las cooperativas no deberían quedar sujetas a unos requisitos de «registro» y «supervisión» más exigentes que los que se aplican a otras empresas no cooperativas. Señalan, asimismo, que la idea de «registro» está comprendida en el concepto más general de «supervisión», por lo que el apartado *a)* podría suprimirse sin que se produzca ninguna pérdida de significado. Además, el apartado *b)* relaciona también la idea de «supervisión» con el respeto de la autonomía de las cooperativas, un aspecto esencial de las cooperativas.

AFL-CIO: Apoya el texto propuesto por la Oficina.

Francia. Apartado *b)*: Los términos de este apartado no concuerdan con las normas nacionales, que prevén controles reforzados por los procedimientos de auditoría de las cooperativas que abarcan no sólo la fiscalización de las cuentas sino también la supervisión del cumplimiento de los principios cooperativos y de la reglamentación relativa a las cooperativas. Estas medidas de control están justificadas debido a las ventajas de que disfrutaban las cooperativas respecto a otras empresas. Por ello, no hay motivo para requerir que las medidas de supervisión de las cooperativas «no sean menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social».

CGT-FO: Apartado *d)*: Por razones similares a las que inspiraron la observación al párrafo 5, la redacción «que, de otra forma no estarían disponibles» es inadecuada, ya que podría referirse a los servicios públicos que ya no presta el Estado debido a limitaciones presupuestarias. «No facilitados por el mercado» parece más pertinente.

Agrupación Nacional de Cooperativas (GNC). Apartado *b)*: Sería más adecuado referirse a medidas de supervisión de las cooperativas que sean «equivalentes a las aplicadas a otras formas de empresa y que respeten sus características específicas» en lugar de «no menos favorables que...». Esta propuesta no presenta ningún problema. Representa una posición moderada en relación con otros países (España, Italia), que desearían referirse únicamente a «medidas de supervisión adaptadas a sus características especiales». La propuesta de la GNC corresponde además a las exigencias de la Alianza Cooperativa Internacional.

India. La palabra «definir» podría ser reemplazada por la palabra «concebir».

En el apartado *a)* los términos «reorganización y disolución» podrían añadirse tras la palabra «registro».

Entre los apartados *b)* y *c)*, podría incorporarse el siguiente nuevo apartado: «prever la dirección y gestión de las cooperativas en consonancia con los principios de la cooperativa».

Japón. Apartado *a)*: La referencia al «marco institucional» para el registro de cooperativas implica que el proyecto de recomendación se refiere únicamente a las cooperativas formalmente constituidas.

Apartado *b)*: El Gobierno japonés desearía conocer el comentario de la Oficina acerca de si «las medidas de supervisión de las cooperativas» incluyen la inspección con respecto a las normas del trabajo. Los objetivos y el papel de las empresas privadas y de las cooperativas son diferentes, por lo que cabe suponer que también lo son los mecanismos de supervisión de empresas y cooperativas. Por lo tanto, con miras a una mayor flexibilidad, la redacción «que no sean menos favorables que las medi-

das aplicables a otras formas de empresa y de organización social» debería suprimirse.

Apartado d): El Gobierno japonés solicita los comentarios de la Oficina sobre si la palabra «ámbitos» se refiere a ámbitos geográficos o a ámbitos sectoriales e industriales.

JTUC-RENGO: Véase la observación sobre el párrafo 1.

Kuwait. Existe una duplicación en la formulación del párrafo 6, b) y del párrafo 7, 2). Sería preferible conservar uno solo.

Marruecos. FCCISM: Propone añadir la expresión «présentant les mêmes spécificités» (que presente las mismas características) al final del apartado b) de la versión francesa.

Ciertas categorías de empresas comerciales pueden disfrutar de determinadas ventajas debido a la naturaleza de sus actividades o porque así lo establecen los acuerdos celebrados con el Estado que no pueden aplicarse a las cooperativas.

Lo anterior rige también para el párrafo 7, 2).

México. Las propuestas de la Oficina relativas a los párrafos 6 y 7 no presentan ningún problema ya que son simples cambios de redacción. Véanse también los comentarios sobre el párrafo 7.

Noruega. NHO: Con relación al principio de la libertad de asociación y libertad sindical — que también debe incluir el derecho a elegir la forma de organización empresarial apropiada para un propósito determinado — el instrumento debe establecer, con mayor claridad, que se permitan las cooperativas en todos los sectores e industrias de la economía. Esta aclaración debería incluirse en los párrafos 6 ó 7. La NHO destaca el hecho de que cuando un grupo considere que el modelo cooperativo es el que mejor se adapta a sus necesidades debe poder crear una cooperativa independiente de toda industria o actividad económica, siempre y cuando se ajuste a otras disposiciones legislativas pertinentes.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que el instrumento debería prever un marco jurídico y de políticas para las cooperativas. Ello podría incluir el registro, la integración vertical de estructuras y las medidas especiales de supervisión; estas cuestiones debería determinarlas cada Estado Miembro. Sin embargo, el instrumento podría indicar los ámbitos en que la experiencia ha mostrado que las disposiciones y políticas especiales han resultado positivas.

Nueva Zelandia apoya el texto propuesto.

Portugal. CIP: No es necesario que la Recomendación describa con tanto detalle los objetivos de la política y el marco jurídico de apoyo requeridos para las cooperativas. El instrumento debería incluir únicamente una disposición general por la que se recomiende a los gobiernos que adopten un marco jurídico y de política para las cooperativas.

Sudáfrica. Expresa su acuerdo con la sustitución.

Apartado c): Está de acuerdo.

Suecia. Prefiere las modificaciones propuestas.

Suiza. La labor del Estado concluye con la adopción de disposiciones legales que tengan en cuenta las necesidades específicas de los sectores económicos. En este sentido, la ley de sociedades no favorece a un tipo de empresa frente a otro.

Comentario de la Oficina

Algunas respuestas muestran su desacuerdo con la disposición propuesta en el apartado *b)*, que prevé la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas que no sean menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social. La Agrupación Nacional de Cooperativas (GNC) de Francia propone el siguiente texto alternativo al apartado *b)*: «prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas, que concuerden con su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y que sean equivalentes a las aplicadas a otras formas de empresa y respeten sus características específicas». La Oficina no ha modificado el texto de acuerdo con esta propuesta; incumbirá a la Conferencia considerar esta cuestión si lo estima conveniente.

En respuesta a las preguntas formuladas por el Gobierno de Japón, a efectos de esta Recomendación, el término «supervisar» se refiere a todas las medidas de supervisión del Gobierno exigidas por la legislación nacional para la supervisión de las organizaciones económicas y sociales, incluyendo, de ser aplicable, la inspección del trabajo; el término «ámbito» que figura en el apartado *d)* se refiere a los ámbitos económicos.

El párrafo, sin modificaciones, figura como párrafo 6 del proyecto de recomendación.

7. 1) La promoción de las cooperativas, guiada por los valores y principios enunciados en el párrafo 3, debería considerarse como uno de los objetivos del desarrollo económico y social nacional e internacional.

2) El trato que se dé a las cooperativas no debería ser menos favorable que el que se conceda a otras formas de empresa o de organización social. Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a los objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, oportunidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras públicas.

3) Debería prestarse especial atención al incremento de la participación de las mujeres en el movimiento cooperativo a todos los niveles.

Observaciones sobre el párrafo 7

Argentina. UIA: El subpárrafo 2 que trata de establecer medidas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a objetivos de política social y pública, por ejemplo la promoción del empleo, podría interpretarse como limitado exclusivamente a las cooperativas y alentar equivocadamente a aquellos gobiernos que quieran otorgar un trato preferente a las mismas, en desmedro de otras organizaciones. La idea esencial es que estas medidas de apoyo debían extenderse a otras organizaciones del sector privado que respondan a los mismos objetivos de política social y pública. En principio, no debería otorgárseles un trato preferente porque se trate de cooperativas, sino por la naturaleza de los servicios que presten. Este punto reviste la mayor importancia, ya que de no extenderse a las empresas las medidas de apoyo enumeradas, a saber, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, oportunidades de acceso a programas

de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras públicas, ello equivaldría a negar el principio de igualdad de oportunidades para todos los actores económicos. Este es un principio básico que no debe dejarse de lado bajo ningún aspecto. A fin de que dichas medidas de apoyo puedan alcanzar a las organizaciones del sector privado que respondan a los mismos objetivos de política social y pública como la promoción del empleo y el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos, el subpárrafo 2 debería redactarse en los siguientes términos: «Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas y otras organizaciones del sector privado...».

Austria. Subpárrafo 2: Por razones de claridad, el subpárrafo debería dividirse en dos apartados (la primera frase en el primer apartado; la segunda y la tercera frase en el segundo apartado).

BAK: Subpárrafo 2: El mismo comentario que el Gobierno.

Benin. Subpárrafo 2: Este subpárrafo es lo suficientemente claro tal como está, excepto que las palabras «en matière d'achat» en la versión francesa deberían sustituirse por «en matière d'achats publics», ya que sólo el Estado puede adoptar las disposiciones especiales de que se trata con respecto a las cooperativas, no los operadores privados.

Brasil. CNI: Propone la siguiente redacción para el subpárrafo 2: «Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas y otras organizaciones del sector privado...».

Camerún. El subpárrafo 2 debería dividirse en tres apartados para lograr una mayor claridad y precisión. Se debería utilizar la expresión «en matière d'achats publics».

Canadá. En la versión francesa, la última frase debería ser: «en matière d'achats publics».

CEC: El subpárrafo 2 propone proporcionar medidas de apoyo a las actividades de las cooperativas «que respondan a objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos». Los empleadores canadienses temen que esto pueda ser interpretado como una forma de dar carta blanca a los gobiernos para que den un trato preferencial a las cooperativas. La redacción de esta parte debería dejar claro, por lo menos, que dichas medidas de apoyo también pueden aplicarse a las organizaciones del sector privado que satisfagan los mismos resultados deseables de política pública.

En general, los empleadores canadienses se oponen decididamente a que los gobiernos utilicen el dinero de los impuestos para dar subsidios a ciertas empresas escogidas. Los empleadores sostienen que debe darse un trato imparcial a las cooperativas y a otras formas de organización basándose en la naturaleza de los servicios proporcionados o las actividades llevadas a cabo, y no en la forma de organización. Este punto reviste la mayor importancia, ya que las medidas de apoyo propuestas incluyen: ventajas fiscales, créditos, subvenciones, oportunidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras públicas. Si este trato preferencial no se extiende a todas las empresas ello equivaldría a negar el principio de igualdad de oportunidades para todos los actores económicos. En consecuencia, el subpárrafo 2 tiene que enmendarse y redactarse en los siguientes términos: «deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas y otras organizaciones del sector privado...».

Colombia. ANDI: El subpárrafo 2 busca establecer medidas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a los objetivos de política social y pública. Estas medidas de apoyo deben extenderse a otras organizaciones del sector privado que respondan a los mismos objetivos de política social y pública. El hecho de que medidas de apoyo tales como ventajas fiscales, créditos, subvenciones, oportunidades de acceso a programas de obras públicas no se extiendan a las empresas, equivaldría a negar el principio de igualdad de oportunidades para todos los actores económicos. En consecuencia, con el fin de que dichas medidas de apoyo puedan alcanzar a las organizaciones del sector privado que respondan a los mismos objetivos, sería preciso modificar la redacción en el sentido siguiente: «Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas y otras organizaciones del sector privado...».

Chipre. El subpárrafo 2 debería subdividirse en varios apartados por motivos de claridad.

PEO: El subpárrafo 2 debería dividirse en dos apartados por motivos de claridad.

Eslovaquia. Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

España. Subpárrafo 2: Este subpárrafo, que trata de los diversos tipos de medidas de apoyo, debería subdividirse.

Estados Unidos. Subpárrafo 2: La tercera frase contiene una lista de posibles medidas que pueden adoptarse respecto a las cooperativas. Esta frase debería suprimirse debido a que podría ser considerada incompleta por algunos e inevitablemente perderá actualidad con el tiempo. Si la Comisión decide que debe mantenerse, podría incluirse en el párrafo 8.

USCIB: Subpárrafo 2: Este subpárrafo es ambiguo debido a que su primera frase, en la que se estipula una norma no discriminatoria para el trato de las cooperativas en relación con otras formas de empresa y de organización social, puede verse como introducción al resto del párrafo. La ambigüedad se debe a la referencia específica en la segunda frase a las cooperativas pero no a otras organizaciones del sector privado. Esta ambigüedad debería eliminarse insertando en la segunda frase, después de la palabra «cooperativas», la expresión «y otras organizaciones del sector privado»; el resto del texto quedaría igual. Esta enmienda es importante debido al principio de igualdad de condiciones para todos los actores económicos que implica la primera frase.

Estonia. El subpárrafo 2 no debería subdividirse en varios apartados.

Finlandia. Respecto del subpárrafo 2, podría considerarse la subdivisión en varios apartados por razones de claridad.

Francia. Subpárrafo 2: En aras de una mayor claridad, este subpárrafo podría subdividirse en dos apartados. El primero debería incluir la primera frase sobre el objetivo planteado, es decir, que el trato que se dé a las cooperativas no debe ser menos favorable que el que se conceda a otras formas de empresa u organización social. El segundo apartado contendría otras dos frases respecto a las medidas de apoyo recomendadas. En la versión francesa, la palabra «publics» debería añadirse después de las palabras «en matière d'achat» (habría que sustituir «procurements» por «public procurement» en la versión inglesa).

MEDEF: En el subpárrafo 3, habría que insertar al principio de la segunda frase las palabras «En los países en desarrollo» y en la versión inglesa al final del subpárrafo 2 habría que insertar «public» antes de «procurement» (en la versión francesa, habría que sustituir «achat» por «achats publics»).

CGT-FO: En el subpárrafo 2, la expresión «objetivos de política social y pública» da lugar a confusión. De hecho sería más apropiado referirse a la «política económica en la esfera social, como la promoción del empleo».

Italia. Subpárrafo 2: Debería subdividirse en varios apartados y debería adoptarse la expresión «en matière d'achats publics». En realidad, «achats» privados es inconcebible.

LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: La formulación actual del subpárrafo 2 es más apropiada que la enmienda propuesta («... en matière d'achats publics»).

Japón. Los párrafos 6 y 8, disponen básicamente medidas específicas para las cooperativas. En el párrafo 7, por otra parte, se establece la idea en la que debería basarse la promoción de las cooperativas. De ser necesario, se debería modificar el orden de los párrafos para mayor claridad.

El subpárrafo 2 no debería subdividirse. La segunda y tercera frases de este subpárrafo ejemplifican y concretan la idea de la primera. Los objetivos y funciones de las empresas privadas y de las cooperativas son diferentes, y no siempre es posible dar a las cooperativas el mismo trato que a los otros tipos de empresas, por lo tanto, las palabras «cuando proceda» deberían insertarse en la primera frase.

Subpárrafo 3: Las palabras «incremento de la participación de las mujeres» deberían sustituirse por «la incorporación de las consideraciones de igualdad de género».

NIKKEIREN: En el subpárrafo 2 debería evitarse establecer un trato preferencial para las cooperativas, a fin de garantizar la igualdad de condiciones para todos los actores económicos. Por lo tanto, la segunda frase debería modificarse como sigue: «Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas y otras organizaciones del sector privado...».

Kuwait. Hay una repetición en la formulación de los párrafos 6, b) y 7,2). Tal vez sea preferible dejar sólo uno de ellos.

Líbano. Subpárrafo 2: No tiene objeción en cuanto a dividir este subpárrafo en varios apartados ni en adoptar la propuesta de la Oficina con respecto al uso de la expresión «en matière d'achats publics» en la versión francesa.

El subpárrafo 3 debería reformularse en los siguientes términos: «Debería prestarse especial atención al incremento de la participación de las mujeres en el movimiento cooperativo sin distinción y a todos los niveles».

Lituania. CLI: El subpárrafo 2 debería mantenerse sin cambios.

LUCC: Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

Marruecos. FCCISM: Propone mantener el término «achats» en la versión francesa. La expresión «achats publics» puede relacionarse con ciertas disposiciones de la legislación sobre las compras públicas o gubernamentales, en especial los criterios de elegibilidad (incluyendo los aspectos técnicos y las cuestiones impositivas). Esto se debe a que ciertas categorías de empresas comerciales pueden tener ventajas especiales debido a la naturaleza de sus actividades o derivadas de acuerdos concluidos con el Estado que no pueden extenderse a las cooperativas.

México. No hay inconveniente en aceptar las sugerencias de la Oficina respecto a los párrafos 6 y 7, ya que se trata simplemente de cambios de redacción. Asimismo, se considera adecuada la propuesta de la Oficina respecto a dividir la última parte del subpárrafo 2 del párrafo 7. El párrafo 7 podría dividirse de la siguiente manera:

- 1) La promoción de las cooperativas, guiada por los valores y principios enunciados en el párrafo 3, debería considerarse como uno de los objetivos del desarrollo económico y social nacional e internacional.
- 2) El trato que se dé a las cooperativas no debería ser menos favorable que el que se conceda a otras formas de empresas o de organización social.
- 3) Deberían adoptarse, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a los objetivos de política social y pública, como la promoción y el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos.
- 4) Las medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, oportunidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras públicas.
- 5) Debería prestarse especial atención al incremento de la participación de las mujeres en el movimiento cooperativo a todos los niveles.

Nigeria. El subpárrafo 2 debería subdividirse en varios apartados por razones de claridad.

Noruega. Subpárrafo 2: Apoya la idea de que se dé a las cooperativas un trato que no sea menos favorable que el que se conceda a otros tipos de empresas y organizaciones sociales. También se remite al párrafo 1 que dice que la recomendación se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas.

NHO: Hace referencia a las diversas disposiciones del texto en que se proponen medidas especiales para la promoción de las cooperativas. Una cuestión que surge naturalmente a este respecto es la evaluación de las cooperativas con respecto a otras formas de organización empresarial desde la perspectiva de la legislación en materia de competencia.

Deberían concederse ventajas a las cooperativas por las razones siguientes: pueden representar una corrección competitiva con respecto a la posición dominante de otras formas de organización empresarial en el mercado; se basan en los beneficios del usuario y/o en los beneficios sociales en general, y contribuyen a una utilización más eficaz de los recursos que otras formas de organización empresarial; cumplen con requisitos internos de eficacia que maximizan los beneficios de sus miembros, reduciendo de esta forma la necesidad de competencia externa; llevan a cabo tareas que otros actores de la economía o de la comunidad no quieren realizar, o bien las autoridades pueden exigirles que realicen determinadas tareas, por ejemplo, la regulación del mercado.

De acuerdo con esto, habría que indicar probablemente el propósito de la actividad de las cooperativas en general, junto con los beneficios esperados para los socios y/o la comunidad en su conjunto. La forma de organización por sí sola, sin documentar los objetivos y los efectos, no justifica probablemente un trato especial.

A la luz de lo que antecede, se debería considerar la división del subpárrafo 2 para destacar con mayor claridad el principio de la igualdad de trato «en un terreno nivelado» y, de ser necesario, un trato especial cuando las cooperativas llevan a cabo tareas especiales con objetivos específicos y beneficios claramente definidos para sus socios y/o para la sociedad en general.

Propone una nueva frase final para el subpárrafo 3: «esto es especialmente importante en los niveles de liderazgo».

Nueva Zelanda. Subpárrafo 1: Las cooperativas deberían promoverse como medio de crear desarrollo económico y social cuando sea necesario y ventajoso. Los medios a través de los cuales esto puede hacerse variarán considerablemente entre los distintos países, entre las industrias y entre las empresas de distinto tamaño.

Nueva Zelanda apoya el texto propuesto.

Subpárrafo 2: No debería haber disposiciones jurídicas que desalienten la creación y el funcionamiento de las cooperativas, ni tampoco disposiciones legislativas que favorezcan indebidamente a las cooperativas con respecto a otras formas de empresa.

Los incentivos financieros — tales como las concesiones fiscales o las subvenciones gubernamentales — deberían otorgarse a las empresas sobre la base de su conveniencia para obtener resultados positivos desde el punto de vista social o económico, y no sobre la base de la estructura empresarial.

El subpárrafo 2 no necesita subdividirse por motivos de claridad.

Nueva Zelanda apoya el texto propuesto.

Portugal. El Gobierno está de acuerdo con la propuesta de subdividir este párrafo en varios apartados para que los diversos puntos puedan ser expresados de forma más clara. En el subpárrafo 2 no es necesario sustituir las palabras «en matière d'achat» por «en matière d'achats publics», ya que hasta cierto punto esto restringiría las actividades de las cooperativas.

CIP: Subpárrafo 1: La recomendación no debería incluir detalles tan explícitos sobre el principio de que la promoción de las cooperativas, tal como está estipulado, debe ser uno de los objetivos del desarrollo económico y social nacional e internacional. Este principio es vago e impreciso. Además, el desarrollo económico y social como tal es un objetivo que debe perseguirse a nivel nacional, y por lo tanto son los Estados Miembros los que tienen que determinar el sistema y los modelos que han de adoptarse para este propósito.

Subpárrafo 2: Las cooperativas deben ser tratadas partiendo de la misma base que otras formas de empresa y organización social. Por ello, la recomendación debe limitarse a establecer unos principios generales. Por lo tanto, las disposiciones de este párrafo no son aceptables.

Sudáfrica. BSA: El subpárrafo 2 debería decir «... a las actividades de las cooperativas y otras organizaciones del sector privado que respondan...».

Suecia. El subpárrafo 2 debería redactarse de la forma siguiente: «El trato que se dé a las cooperativas no debería ser menos favorable que el que se conceda a otras formas de empresa o de organización social. Podrían adoptarse medidas, cuando proceda y en términos comparables con los previstos para otras formas de empresa, para apoyar las actividades de las cooperativas que respondan a objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos».

Suiza. La función del Estado termina al proporcionar disposiciones jurídicas que respondan a las necesidades específicas de los actores económicos. A este respecto, el derecho de las sociedades no favorece a un tipo de empresa con relación a otras.

Subpárrafo 2: Por motivos de claridad, el subpárrafo 2 debería dividirse en varios apartados.

UPS. Subpárrafo 2: La función del Estado debería limitarse a asegurar un entorno favorable para las actividades económicas de las cooperativas al igual que para todo otro tipo de empresa. En el subpárrafo 2 no debería hacerse referencia a «medidas de apoyo»; este subpárrafo debería reducirse a su primera frase. Sin embargo, si se ha de hacer referencia a «medidas de apoyo», el texto debería enmendarse añadiendo después de «actividades de las cooperativas» las palabras «y otras organizaciones del sector privado». No hay motivo para poner a otras formas de empresa en desventaja respecto a las cooperativas, y debería haber igualdad de trato en este sentido.

Comentario de la Oficina

El subpárrafo 2 se ha subdividido en dos apartados, 2 y 3, con el fin de tener en cuenta la mayor parte de los comentarios recibidos. Además, las palabras «en matière d'achats» en la versión francesa han sido reemplazadas por las palabras «en matière d'achats publics», lo que refleja la gran mayoría de los comentarios recibidos. Sin embargo, la Oficina propone que se considere la posibilidad de sustituir el término «achats publics» por «marchés publics», y de sustituir «procurement» por «tender» en la versión inglesa ya que esto puede reflejar de forma más precisa el objetivo del apartado.

Varias organizaciones de empleadores han propuesto insertar en el subpárrafo 2 las palabras «y otras organizaciones del sector privado» después de «a las actividades de las cooperativas». La Oficina no ha enmendado el texto de acuerdo con esta propuesta, que la Conferencia podrá examinar si lo estima conveniente.

En respuesta a una propuesta de la NHO de Noruega, la Oficina ha añadido las palabras «en particular en los de gestión y de liderazgo» al final del nuevo subpárrafo 4.

El párrafo, con las enmiendas mencionadas, figura como párrafo 7 del proyecto de recomendación.

8. 1) Entre otras cosas, las políticas nacionales deberían:

- a) promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna, y velar por que la creación de cooperativas no tenga por finalidad o que no se preste a evadir la legislación del trabajo ni sirva para establecer relaciones de trabajo disfrazadas;
- b) promover la igualdad de género en las cooperativas y en sus actividades;
- c) desarrollar las competencias técnicas y profesionales, las capacidades empresariales y de gestión, el conocimiento del potencial comercial y las competencias generales y en materia de política económica y social de los socios, de los trabajadores y de los administradores, y mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;
- d) promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativas en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación y en la sociedad en general;
- e) promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo y la formación y otras formas de asistencia para mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen;
- f) facilitar el acceso de las cooperativas al crédito;
- g) facilitar el acceso de las cooperativas a los mercados;
- h) promover la difusión de la información sobre las cooperativas, e
- i) tratar de mejorar las estadísticas nacionales sobre las cooperativas con miras a su uso en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo.

- 2) Estas políticas también deberían:
- a) descentralizar hacia los niveles regional y local, cuando proceda, la formulación y aplicación de políticas y disposiciones reglamentarias sobre las cooperativas;
 - b) definir las obligaciones jurídicas relativas a las cooperativas en ámbitos como el registro, las auditorías financieras y sociales, la función de licencias, y
 - c) promover en las cooperativas las prácticas óptimas de administración empresarial.

Observaciones sobre el párrafo 8

Australia. En el subpárrafo 1, e), «seguridad y salud en el lugar de trabajo» es un componente diferenciado y separado de «formación y otras formas de asistencia» por una conjunción. Estos dos componentes se refieren a dos materias de estudio independientes y sin relación entre ellas. Para una mayor claridad, sería preferible separar los dos componentes añadiendo un nuevo apartado independiente para el segundo componente («promover la adopción de medidas relativas a la formación y a otras formas de asistencia»). Esto dejaría claro también que la referencia a la mejora de la productividad y la calidad se aplica únicamente al segundo componente.

Austria. Subpárrafo 1, e): En principio, no hay objeción alguna a la introducción de un vínculo entre protección del trabajador y productividad. La mejora de la seguridad y de la salud en el lugar de trabajo suele tener como resultado un aumento de la productividad. No obstante, hay objeciones sobre el modo en que este vínculo debe expresarse. Las medidas para mejorar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo no deberían adoptarse únicamente para aumentar la productividad. La protección del trabajador es importante por sí misma, no sólo por la necesidad de incrementar la productividad. Las mejoras en la seguridad y salud en el lugar de trabajo reducen el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de modo que se justifican no sólo por motivos operacionales, sino también por motivos económicos (reducción de los costos originados por el tratamiento de las víctimas de accidentes, asistencia sanitaria, formación, etc.), y por encima de todo por motivos de política social. El hecho de mantener el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a un nivel bajo, aumenta la calidad del trabajo, y con ello la satisfacción en el mismo, mejora el entorno laboral y evita o reduce los efectos sociales y humanos del estrés físico, psicológico y mental. Por ello, la protección del trabajador es también una base importante para la concreción del trabajo decente.

A la luz de lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

«8. 1) Entre otras cosas, las políticas nacionales deberían:

...

e) promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo, con el fin de:

- mejorar la calidad del trabajo y minimizar los efectos humanos de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, por un lado, y
- mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen, por el otro.»

ÖGV: En aquellos países en que ya existe un alto nivel de reglamentación legislativa, la aplicación de las políticas descritas en el subpárrafo 2 también podría dar lugar a un ajuste de la reglamentación existente en un sentido más riguroso.

No queda claro por qué las políticas deberían promover «prácticas óptimas de administración empresarial» en las cooperativas. Esto es probablemente importante

debido a la situación del mercado de trabajo en algunos países, como quedó de manifiesto en las discusiones previas.

BAK: Subpárrafo 1, e): En principio, no hay objeción a la introducción de un vínculo entre la protección del trabajador y la productividad. La mejora de la seguridad y salud en el lugar de trabajo suele tener como resultado un aumento de la productividad. No obstante, hay objeciones con respecto a la forma en que este vínculo se expresa en el apartado e).

El texto actual reza: «Entre otras cosas, las políticas nacionales deberían: [...] e) promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo y la formación y otras formas de asistencia para mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen». Las medidas para mejorar la seguridad y salud en el lugar de trabajo no deberían adoptarse únicamente para aumentar la productividad. La protección del trabajador es importante en sí, no sólo por la necesidad de incrementar la productividad. Las mejoras en la seguridad y salud en el lugar de trabajo reducen el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de modo que se justifican no sólo por motivos operacionales, sino también por motivos económicos (reducción de los costos originados por el tratamiento de las víctimas de accidentes, asistencia sanitaria, formación, etc.), y por encima de todo por motivos de política social. El hecho de mantener el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a un nivel bajo, aumenta la calidad del trabajo, y con ello la satisfacción en el mismo, mejora el entorno laboral y evita o reduce los efectos sociales y humanos del estrés físico, psicológico y mental.

Por ello, según la Cámara Federal del Trabajo, la protección del trabajador es también una base importante para la concreción del trabajo decente. Por consiguiente, los Estados Miembros deberían adoptar medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo, para mejorar la calidad del trabajo y minimizar los efectos humanos de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, al mismo tiempo que se mejora la productividad y la calidad de los bienes y servicios. El apartado e) debería subdividirse en dos, o redactarse de una manera no ambigua.

Benin. Subpárrafo 1, e): Debería introducirse un vínculo entre seguridad y salud en el trabajo y productividad, dado que esta última depende de la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

Brasil. El subpárrafo 1, e) podría subdividirse en dos apartados del siguiente modo: «adoptar medidas que garanticen la aplicación a todos los socios de las cooperativas de normas de seguridad y salud en el trabajo; promover la adopción de medidas que garanticen el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen».

La Social Democracia Sindical (SDS) sugirió que se propusiera para discutir en la próxima reunión de la Conferencia una disposición de la recomendación que garantice a los socios de las cooperativas de trabajo, que son trabajadores, los derechos básicos conferidos a los trabajadores en una relación de trabajo, con el fin de eliminar la posibilidad de poner en peligro los derechos de los socios de las cooperativas, que en la mayor parte de los casos están explotados por pretendidas cooperativas que no cumplen con los principios y valores cooperativos.

Camerún. Habría que establecer un vínculo entre la seguridad y salud en el trabajo y la productividad, dado que las buenas condiciones de trabajo, que llevan a una mejor protección de la seguridad y salud en el trabajo, aseguran una mejor productividad.

Además, uno de los principales objetivos de las cooperativas es asegurar el bienestar de sus socios. Por consiguiente es imposible que una cooperativa, que es básicamente una empresa social, se centre únicamente en el aspecto de la productividad. Este último está estrechamente ligado a la seguridad y salud en el trabajo.

Canadá. El vínculo entre la seguridad y salud en el trabajo y la productividad queda bastante claro, por lo que no es necesario hacer cambios.

Chipre. El subpárrafo 1, e) debería dividirse en dos, puesto que hace referencia a dos cuestiones diferentes, la seguridad y salud en el trabajo y la productividad.

PEO: Subpárrafo 1, e): Aunque existe una influencia mutua relativa entre las medidas para promover la seguridad y salud en el trabajo y las medidas para mejorar la productividad, sería más adecuado dejar clara la referencia a cada uno de estos dos objetivos en dos apartados independientes.

Ecuador. CAPEIPI: Los gobiernos están perdiendo la gran oportunidad de atender en forma eficiente a su población, justamente por el desconocimiento de este sistema que propende a redistribuir la riqueza por medio de la creación de microempresas, y pequeñas y medianas empresas, pues une a varios productores afines, no solamente en la técnica de producir y comercializar los productos, sino como primera consecuencia porque mejora el nivel de vida al utilizar la capacitación y el financiamiento que favorece el cooperativismo y que se traduce en mayor demanda efectiva.

Esta forma de contribuir al movimiento cooperativo le permitiría al gobierno democratizar el crédito, porque la unión de pequeños productores (urbanos y rurales) puede permitirles acceder al crédito y obtener recursos para sus inversiones y ocupaciones. Como complemento, el sistema propicia una movilidad socioeconómica, porque paulatinamente va transformando a la población cooperativista en población de propietarios y no de trabajadores. Mediante la filosofía de ayuda mutua y esfuerzo propio, el gobierno puede garantizar el desarrollo del sector y facilitar la creación de empresas autogestionadas, que pueden convertirse en un gran soporte para la economía nacional, proveniente del sector comunitario organizado, de acuerdo con los mandatos constitucionales del país que garantiza la libertad de asociación y la autogestión.

Considera que las políticas nacionales propuestas son viables. Sin embargo, es importante asegurarse de que las mismas se pongan en práctica lo antes posible por el bien del país y de sus habitantes.

Eslovaquia. En el subpárrafo 1, a), después de «promover la aplicación de las normas fundamentales del trabajo y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo a todos los trabajadores de las cooperativas sin distinción alguna», habría que añadir «empleados, trabajadores independientes y socios de cooperativas», para asegurarse de que cualquier «norma fundamental del trabajo» que pueda promover este párrafo sea compatible con estas diferentes situaciones laborales.

España. Subpárrafo 1, e): Propone dividir el apartado diferenciando lo referente a la seguridad y salud en el trabajo y la productividad, al entender que dichos temas merecen un tratamiento específico.

Estados Unidos. Subpárrafo 1, a): Bastaría con la exigencia según la cual «las políticas nacionales deberían... promover la aplicación de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo...».

Subpárrafo 1, b): Los elementos esenciales de esta disposición ya están incluidos en el párrafo 7, 3. Parece innecesario volver a formular el principio.

Subpárrafo 1, c): Sin comentarios respecto de la redacción actual de esta disposición.

Subpárrafo 1, d): Prefiere la versión más simple del informe V (2) («promover la educación de los principios y prácticas cooperativos»).

Subpárrafo 1, e): Si la Comisión considera pertinente conservar estas referencias, el apartado debería dividirse en dos. Con la redacción actual, los dos conceptos no están relacionados. Crear un vínculo haciendo referencia a la seguridad y salud sólo en su relación con la productividad y la calidad, o viceversa, limitaría innecesariamente la amplitud de ambas esferas temáticas. Sería preferible que la segunda mitad del apartado estuviese separada de la primera mitad, y rezara de este modo: «e) promover la formación y otras formas de asistencia para mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen;» y e) (bis) «promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y la salud».

Subpárrafo 1, f): Sin comentarios respecto de la redacción actual de esta disposición.

Subpárrafo 2, a): Sin comentarios respecto de la redacción actual de esta disposición.

Subpárrafo 2, b): El cambio de redacción de «limitar las obligaciones jurídicas de las cooperativas [en algunos ámbitos] en la misma medida en que la legislación nacional lo exige a las demás formas de empresa» o simplemente «definir las obligaciones jurídicas relativas a las cooperativas [en algunos ámbitos]» abre la puerta a unas disposiciones reglamentarias más exigentes para las cooperativas que las que se aplican a otros tipos de empresas. Además, el término «auditorías sociales» no está definido. La imposición por parte de las autoridades de una auditoría social podría interferir en la toma de decisiones autónoma y democrática por parte de las cooperativas si dicha exigencia no estuviese contemplada en las disposiciones de la legislación general aplicables a todas las empresas. En el Informe V (2), el texto de la Oficina correspondiente a este punto era más favorable para las cooperativas.

Estonia. En el subpárrafo 1, e), debería introducirse un vínculo entre la seguridad y salud en el lugar de trabajo y la productividad.

Finlandia. El subpárrafo 1, e) aborda la cuestión de la seguridad y salud en el lugar de trabajo y la productividad sin establecer una relación clara entre ambos conceptos.

Numerosos estudios indican que las medidas eficaces en materia de seguridad y salud en el lugar de trabajo están correlacionadas con la productividad, pero es difícil comprobar las relaciones causales en los diferentes tipos de empresas.

Unos buenos servicios de seguridad y salud en el trabajo, son intrínsecamente valiosos y merecen ser mencionados como meta a alcanzar por derecho propio.

Francia. Subpárrafo 1, a): La modificación de la redacción no parece muy acertada. Se propone la siguiente redacción para la segunda parte de la frase: «y velar por que la creación de cooperativas no tenga por finalidad ni se preste a evadir la legislación del trabajo ni sirva para establecer relaciones de trabajo encubiertas».

El subpárrafo 1, e) aborda dos cuestiones diferentes no relacionadas entre sí. La redacción actual es el resultado, por un lado, de la enmienda D. 154, presentada para el punto 9 (la cual no fue adoptada pero se tuvo en cuenta para el punto 14), y, por otro lado, de la enmienda D. 114. Esta última enmienda fue motivada por el interés de

completar el punto 14. 1, cuyo apartado c) fue redactado en un principio en términos muy concisos. No obstante, tras las discusiones, el texto se extendió, hasta el punto en que las disposiciones de la modificación D. 114 incluidas en el apartado e) parecen repetir las del apartado c). Mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen es parte del objetivo expuesto en el apartado c), es decir, «desarrollar las competencias técnicas y profesionales, las capacidades empresariales y de gestión». Por consiguiente, la segunda parte de la oración en el apartado e) podría simplemente suprimirse.

CGT: Debería dejarse tal y como está.

India. Sería útil relacionar la salud en el trabajo con la productividad.

Italia. Subpárrafo 1, a): Para garantizar que las normas fundamentales del trabajo promovidas por esta recomendación sean compatibles con estas diferentes formas de situación laboral, debería añadirse una referencia a los empleados, trabajadores independientes y los socios de las cooperativas. No hay duda de que la función del socio trabajador — en especial en calidad de copropietario — en la gestión de una empresa no puede regirse por las mismas normas que las que se aplican a los empleados de la misma cooperativa.

Subpárrafo 1, e): La redacción propuesta parece adecuada, dado que el texto debería garantizar que existe una relación entre la productividad elevada y la seguridad y salud en el trabajo.

Japón. El subpárrafo 1, e) debería dividirse. La productividad y la calidad de los bienes no puede mejorarse únicamente a través de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo y la educación y formación.

Subpárrafo 1, b): Debería procederse a un ajuste del texto para evitar la duplicación de la disposición similar que figura en el párrafo 7, 3.

Subpárrafo 1, d): En vista del mandato de la OIT, la cobertura en materia de educación y formación debería limitarse a los empleados de las cooperativas, de conformidad con el párrafo 16. Esto facilitaría a muchos Estados Miembros la aplicación de la recomendación.

El subpárrafo 1, f) debería suprimirse; es difícil encontrar una relación clara entre el acceso de las cooperativas a la financiación institucional y el mandato de la OIT. No sólo la financiación institucional tiene un efecto sobre diversos aspectos de las cooperativas, como la solidez de su gestión, sino que también lo tiene el propio sistema del mercado financiero. Por consiguiente, no es adecuado referirse aquí al acceso de las cooperativas a la financiación institucional.

JTUC-RENGO: Subpárrafo 1, d): Apoya el texto original de la Oficina, que debería abarcar a todos los trabajadores interesados, no sólo a los empleados.

Subpárrafo 1, f): Apoya el texto original de la Oficina. Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

Líbano. El subpárrafo 1, a) debería redactarse del siguiente modo: «promover las normas fundamentales del trabajo de la OIT... incluidas en la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*». Esta sugerencia parte del hecho de que las normas fundamentales del trabajo son las que figuran en dicha Declaración. Se pregunta si de acuerdo con el apartado a), la Declaración tiene un carácter independiente de las normas fundamentales del trabajo de la OIT. Además,

después de la frase «sin distinción alguna» debería añadirse lo siguiente «y dentro del marco de la política general del Estado».

Al final del subpárrafo 1, e), debería añadirse la frase «dentro de los límites de las posibilidades disponibles». Aunque existe una relación entre la productividad y la seguridad y salud en el trabajo, este apartado debería dividirse en dos incisos, puesto que la segunda parte aborda temas relacionados con la calidad de los bienes y servicios producidos por las cooperativas.

En el subpárrafo 2, b), la frase «auditorías financieras y sociales» debería cambiarse por «auditorías financieras y evaluación social».

Lituania. CLI: En el subpárrafo 1, e) debería introducirse un vínculo entre la seguridad y salud en el trabajo y la productividad, puesto que la seguridad y salud en el trabajo favorece una productividad elevada.

Marruecos. FCCISM: La relación entre la seguridad y salud en el trabajo y la productividad debería mantenerse. La propuesta de subdividir el párrafo no es apropiada.

Mauricio. Subpárrafo 1, e): La seguridad y salud en el trabajo es uno de los elementos esenciales de la cadena de producción. En vista de la vital importancia que revisten tanto la seguridad y salud en el trabajo como de la productividad, este apartado debería dividirse en dos y tratar ambos temas por separado.

México. Subpárrafo 1, e): Sugiere la siguiente redacción: «promover la adopción de medidas relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo, así como la formación y otras formas de asistencia para mejorar el nivel de productividad de las cooperativas y la calidad de los bienes y servicios que producen».

Nigeria. En el subpárrafo 1, e) debería introducirse un vínculo claro entre la seguridad y salud en el trabajo y la productividad.

Nueva Zelanda. Opina que este instrumento podría, de manera muy útil, sugerir ejemplos en que la experiencia ha mostrado que las políticas y prácticas específicas pueden ser de ayuda, pero no debería estipular que esas medidas son necesarias. Esto permitiría que los Estados Miembros adopten la combinación de medidas que mejor se ajuste a sus circunstancias.

Nueva Zelanda apoya el texto propuesto.

El apartado e) no necesita ser modificado; no es necesario dividir el apartado en dos o introducir un vínculo más explícito entre la seguridad y salud en el trabajo y la productividad.

Nueva Zelanda opina que no deberían existir frenos legales a la creación y funcionamiento de las cooperativas, y que la ley no debería favorecer indebidamente a las cooperativas con respecto a otros tipos de empresa.

Nueva Zelanda apoya el texto propuesto.

BNZ: Empresarios de Nueva Zelanda toma nota del comentario del Gobierno de Nueva Zelanda en relación con el subpárrafo 2, es decir, que «no deberían existir frenos legales a la creación y funcionamiento de las cooperativas, y que la ley no debería favorecer indebidamente a las cooperativas con respecto a otros tipos de empresa». Según Empresarios de Nueva Zelanda, se trata de un enunciado útil del enfoque que debería adoptarse para la promoción de las cooperativas y, en la medida en que la recomendación adopte dicho enfoque, está de acuerdo con el Gobierno.

Panamá. El apartado debería dividirse en dos con el fin de abordar la salud y seguridad por separado.

Polonia. NCC: El subpárrafo 1, *a)* de este párrafo y los apartados *a)*, *c)* y *e)* del párrafo 15 deberían indicar que las disposiciones no se aplican únicamente a los empleados de las cooperativas, sino también a los socios de las cooperativas que han pasado a ser trabajadores independientes a través de las oficinas de cooperativas.

Portugal. El Gobierno no considera que sea necesario dividir el apartado *e)* en dos, tal como propone la OIT. El texto debería dejarse tal y como está, puesto que los factores relacionados con la seguridad y salud y la formación convergen todos hacia los mismos objetivos de productividad y calidad.

CIP: Subpárrafo 2: Los detalles específicos a propósito de las medidas y objetivos que han de incluirse en las políticas nacionales a este respecto no son aceptables y no tienen cabida en la recomendación.

Reino Unido. Subpárrafo 1, *e)*: Debería dividirse en dos, lo que aportaría claridad y un mayor relieve a ambas cuestiones.

Sudáfrica. El subpárrafo 1, *e)* debería dividirse en dos.

Suecia. En lo que respecta al subpárrafo 1, *e)*, se prefiere la primera de las dos alternativas propuestas por la Oficina, y el texto de la recomendación debería modificarse para conceder a las cuestiones de salud y seguridad en el lugar de trabajo una posición más específica y destacada. Por consiguiente, debería ser posible dividir el subpárrafo 1, *e)* en dos apartados: uno que trate específicamente el tema de la «seguridad y salud en el lugar de trabajo», y el otro, la cuestión de la «productividad y calidad de los bienes y servicios».

Suiza. El apartado *e)* del subpárrafo 1, que aborda las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo y la productividad, debería dividirse en dos.

UPS: En este instrumento no es necesario destacar las políticas sociales y las normas de trabajo en el contexto de las cooperativas. Estos aspectos deberían cubrirse mediante la legislación nacional de los Estados Miembros y los convenios internacionales ya ratificados por éstos. El objetivo de esta recomendación debería ser la promoción de las cooperativas. Desde esta perspectiva, los apartados *a)* y *b)* del subpárrafo 1 parecen innecesarios.

Comentario de la Oficina

En interés de una mayor claridad, la Oficina ha dividido el apartado *a)* del subpárrafo 1 en dos apartados independientes, *a)* y *b)*.

En respuesta a la mayoría de los comentarios recibidos, el subpárrafo 1, *e)* se ha dividido en dos apartados distintos. Aunque en la mayor parte de las respuestas de los gobiernos se reconoce la existencia de un vínculo entre la seguridad y salud y la productividad, en muchas de ellas se considera que la cuestión de la seguridad y salud en el lugar de trabajo es importante por sí misma, y no sólo en relación con la productividad.

En respuesta a la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos, y para una mayor coherencia con otras disposiciones del instrumento, la Oficina ha enmendado el apartado *b)* del subpárrafo 2, en la forma siguiente: «limitar las obligaciones jurídicas de las cooperativas, sin imponerles más requisitos que los que exige la legislación nacio-

nal a otros tipos de empresas en ámbitos tales como el registro, las auditorías financieras y sociales y la obtención de licencias».

El párrafo, con las enmiendas mencionadas, figura como párrafo 8 del proyecto de recomendación.

9. Los gobiernos deberían promover el importante papel que las cooperativas desempeñan en la transformación de lo que a menudo son actividades marginales de supervivencia (a veces designadas como «sector informal») en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica.

Observaciones sobre el párrafo 9

India. Habría que suprimir el término «marginales», dado que las actividades del sector informal son fundamentales para muchas economías, no marginales.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia apoya el texto propuesto.

Comentario de la Oficina

El párrafo, sin modificaciones, figura como párrafo 9 del proyecto de recomendación.

III. APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Observaciones generales sobre la Parte III

México. Propone incorporar un párrafo en el que se mencione que es necesario vincular los centros e institutos de investigación aplicada y los centros de educación superior con las empresas cooperativistas para elevar su productividad y competitividad.

Marruecos. Se sugieren las siguientes medidas: definir los instrumentos pertinentes para promover la creación y el desarrollo de cooperativas; especificar la forma en que las autoridades deberían intervenir para promover el crecimiento y el desarrollo de las cooperativas; desarrollar una política contractual entre el Estado y los distintos elementos de la economía social, en particular las cooperativas; permitir que las cooperativas organicen y ofrezcan sus propios servicios evitando que servicios similares o rivales sean ofrecidos por establecimientos públicos o subvencionados; promover la creación de cooperativas en el sector informal como medio de organizar dicho sector; destacar la importancia que reviste la generalización de la cobertura social para los empleados de las cooperativas; sensibilizar el sector financiero con miras a ofrecer nuevos mecanismos para las cooperativas; incorporar las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en las diferentes estructuras de las cooperativas proporcionándoles los recursos técnicos necesarios; elaborar programas de formación específicos en los centros de formación sobre los nuevos instrumentos de gestión y de seguimiento para el desarrollo de las cooperativas; proporcionar formación continua para los representantes y los empleados con el propósito de ayudar a las cooperativas a imponerse en el mercado, a desarrollarse y profesionalizarse, y fomentar la creación

de cooperativas en los sectores que tienen un importante valor añadido y una gran capacidad de creación de empleos.

10. 1) Debería adoptarse una legislación específica sobre las cooperativas, inspirada en los valores y principios cooperativos enunciados en el párrafo 3, que debería ser revisada cuando proceda.

2) Debería consultarse a las organizaciones cooperativas, así como a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, a la hora de formular y revisar la legislación relativa a las cooperativas.

Observaciones sobre el párrafo 10

Australia. En el subpárrafo 1, la palabra «legislación» abarca normalmente tanto las leyes como la reglamentación; no obstante, agregar la palabra «reglamentación» daría mayor claridad al texto.

En el subpárrafo 2, la palabra «aplicable» parece más apropiada que la palabra «relativa».

Austria. Es importante que los derechos de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones cooperativas que han de ser consultados figuren en todas las disposiciones nacionales importantes sobre las cooperativas, ya sea en la legislación o en la reglamentación. Por ello, tanto en el subpárrafo 1 como en el subpárrafo 2 el término «legislación» debería reemplazarse por «la legislación y la reglamentación». De esta manera, en los casos de disposiciones importantes sobre cooperativas que no estén fundadas en la legislación, los Estados Miembros no podrían eludir el derecho de consulta.

Subpárrafo 2: En cuanto a reemplazar la palabra «relativa» por «aplicable», ambas tienen más o menos el mismo significado. Sin embargo, el significado corriente de la primera es probablemente más general y, por consiguiente, sería preferible pues dar más amplitud al derecho de consulta de las cooperativas.

BAK: Es importante que el derecho de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones cooperativas que han de ser consultados figure en todas las disposiciones nacionales importantes sobre las cooperativas, ya sea en la legislación o en la reglamentación. A este respecto, tanto en el subpárrafo 1 como en el subpárrafo 2, la palabra «legislación» debería reemplazarse por «la legislación y la reglamentación». De esta manera, en los casos de disposiciones importantes sobre cooperativas que no estén fundadas en la legislación, los Estados Miembros no podrían eludir el derecho de consulta.

En cuanto a determinar si la palabra «relativa» debería reemplazarse por «aplicable», ambas tienen más o menos el mismo significado. Sin embargo, el significado corriente de la primera es probablemente más general y, por consiguiente, sería preferible pues dar más amplitud al derecho de consulta de las cooperativas.

Barbados. La existencia de una legislación en la materia implica algún tipo de reglamentación, por lo tanto, no hay una necesidad imperiosa de mencionar específicamente la reglamentación. Dada la creciente tendencia hacia la autorregulación, habría que dejar que los Estados Miembros tomen por su cuenta una decisión a este respecto.

Benin. Subpárrafo 1: Habría que referirse a «la legislación y la reglamentación», dado que los textos reglamentarios complementan la legislación indicando cómo ésta debe ser aplicada.

Subpárrafo 2: En el texto francés la palabra «relative» y en el texto inglés la palabra «relevant» deberían ser reemplazadas por la palabra «aplicable».

Camerún. Habría que adoptar la fórmula «la legislación y la reglamentación» y no solamente «la legislación». También habría que adoptar «aplicable» en lugar de «relativa».

Canadá. Subpárrafo 1: Si bien en el Canadá la legislación incluye la reglamentación, no tiene objeción a la propuesta de la Oficina consistente en agregar la palabra «reglamentación».

Subpárrafo 2: El Canadá está de acuerdo con la utilización de la palabra «aplicable» como lo sugirió la Oficina (para reemplazar «relativa»). Si se agrega «reglamentación» en el subpárrafo 1, debería agregarse también aquí para mantener la coherencia.

Chipre. Subpárrafo 1: Es preferible referirse a «la legislación y la reglamentación» en lugar de referirse solamente a la legislación.

Subpárrafo 2: La palabra «relativa» debería ser reemplazada por la palabra «aplicable».

PEO: Subpárrafo 1: Habría que incorporar una referencia a «la reglamentación y la legislación».

Subpárrafo 2: Cabe reemplazar «relativa» por «aplicable» para mantener la coherencia con el subpárrafo 1. Por el mismo motivo, el texto debería incluir una referencia a «la legislación y la reglamentación» en lugar de mencionar solamente «la legislación».

Eslovaquia. El párrafo debería comprender la lista de las cuestiones que han de figurar en la ley de cooperativas, incluida la cuestión central de los derechos y las obligaciones de los Miembros.

España. Subpárrafo 1: Propone que se mantenga sin cambios la referencia a la «legislación» en consonancia con el subpárrafo 2.

Subpárrafo 2: Sustituir la palabra «relativa» por la palabra «aplicable» («applicable» debería reemplazar la palabra «relevant» en el proyecto de texto en inglés) para señalar de forma específica la legislación que concierne a las cooperativas.

Estados Unidos. En respuesta al pedido la Oficina de comentarios específicos sobre el subpárrafo 1, los Estados Unidos prefieren mencionar únicamente «la legislación» en lugar de «la legislación y la reglamentación», porque los sistemas nacionales pueden variar con respecto a la adopción de reglamentos además de la legislación. En el subpárrafo 2 «aplicable» es preferible a «relativa».

AFL-CIO: Subpárrafo 1: Incluir los términos «la legislación y la reglamentación» reflejaría con precisión la función que incumbe a los gobiernos, a saber, ofrecer un entorno normativo propicio en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 6.

Estonia. Subpárrafo 1: Apoya la incorporación de la referencia a «la legislación y la reglamentación».

Finlandia. Subpárrafo 1: Hay que referirse solamente a «la legislación».

Francia. En el subpárrafo 1 el término «legislación» podría ser reemplazado por el término «reglamentación», en la medida en que en un sentido amplio este término abarca a la vez las disposiciones legislativas y las disposiciones reglamentarias.

Subpárrafo 2: No parece muy oportuno reemplazar la palabra «relativa» por la palabra «aplicable», dado que en las consultas se recomendó tener en cuenta a la vez la elaboración y la revisión de la legislación. Además, la legislación «aplicable» a las cooperativas tiene un alcance más amplio que la legislación «relativa» a las cooperativas, las cuales, como cualquier otra empresa, están sujetas a otras disposiciones tales como las que se refieren a la salud y la seguridad.

CGT-FO: No corresponde que la recomendación determine esta cuestión; por el contrario, cada país debe decidir en conformidad con sus intenciones y sus prerrogativas.

India. En el subpárrafo 1 la palabra «legislación» debería sustituirse por las palabras «la legislación y la reglamentación».

En el subpárrafo 2 las palabras «legislación relativa a» podrían sustituirse por las palabras «la legislación y la reglamentación aplicables a».

Italia. Subpárrafo 1: Los dos términos «legislación» y «reglamentación» pueden utilizarse.

LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: La redacción actual de estos párrafos no aclara quién debería tomar las medidas necesarias. Es importante establecer claramente que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de tomar dichas medidas.

Subpárrafo 1: Se podría aceptar la incorporación propuesta en este subpárrafo de los términos «la legislación y la reglamentación» si la especificación de la reglamentación se refiere a aquellos países que no tienen legislación en materia de cooperativas, de no ser el caso es superflua.

Subpárrafo 2: El texto no aclara por qué las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían ser consultadas en lo que respecta a la formulación y revisión de la legislación relativa a las cooperativas. Del mismo modo, las cooperativas no deberían participar en la elaboración de la legislación relativa a las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

A la luz de los comentarios que preceden, el término «aplicable» parece más adecuado que «relativa».

Japón. En el subpárrafo 1 debería sustituirse el término «legislación» por el término «legislación y/o reglamentación» de modo que la recomendación sea suficientemente flexible para que numerosos Estados Miembros apliquen sus disposiciones.

En el subpárrafo 2 el término «aplicable» es más adecuado.

JTUC-RENGO: Subpárrafo 1: El término «legislación» es preferible pues la adopción de una legislación es de fundamental importancia. Otras medidas, tales como reglamentos y ordenanzas deberían fundarse en dicha legislación para evitar que los Estados Miembros tengan facultades discrecionales.

Subpárrafo 2: Es preferible el término «apropiada» pues tiene un significado más positivo y concreto en lo que respecta a la promoción de las cooperativas.

Líbano. En el subpárrafo 1 habría que agregar las palabras «y la reglamentación» después de «legislación».

En el subpárrafo 2, propone agregar la frase: «cuando proceda» después de «debería consultarse...».

Lituania. LUCC: El párrafo debería comprender una lista de las cuestiones que deben ser incorporadas en la legislación sobre las cooperativas, incluida la cuestión fundamental de los derechos y obligaciones de los Miembros.

Mauricio. Subpárrafo 1: Dado que la reglamentación se establece en virtud de las disposiciones de una legislación principal sobre cooperativas, la palabra «legislación» es apropiada.

México. Subpárrafo 1: Se considera necesaria la incorporación del término «reglamentación» después de «legislación», ya que además de la legislación cooperativa es necesaria una reglamentación que permitiría clarificar aspectos particulares que la ley no siempre explica.

Subpárrafo 2: La palabra «relativa» debería reemplazarse por la palabra «aplicable».

Nigeria. Subpárrafo 1: La expresión «la legislación y la reglamentación» es más apropiada que la palabra «legislación» por sí sola.

Subpárrafo 2: Apoya la adopción de la palabra «aplicable».

Noruega. Subpárrafo 1: Se puede argumentar que la existencia de una legislación especial sobre cooperativas puede contribuir a reforzar las cooperativas por comparación con otras formas de organización empresarial. Actualmente, en Noruega no hay una legislación general sobre cooperativas. Habría que considerar la posibilidad de modificar la exigencia de adoptar una legislación sobre cooperativas.

Subpárrafo 2: En la recomendación se establece que deberían efectuarse consultas a la hora de formular y revisar la legislación relativa a las cooperativas. Se plantea el problema de saber si esto debería ocurrir cuando la legislación es «relativa a» o cuando es «aplicable a» las cooperativas (véase el punto 3 de las conclusiones). Una gran parte de la legislación se aplica a las cooperativas. Probablemente las organizaciones cooperativas no son consultadas por carta ni de otra manera durante la elaboración de dicha legislación. Lo más probable es que se les invite a expresar sus opiniones sólo cuando la legislación en cuestión se aplica específicamente a las cooperativas. El término «relativa» parece proporcionar más facultades discrecionales en cuanto a la oportunidad de consultar a las organizaciones cooperativas y, por consiguiente, es más apropiado que el término «aplicable». Claro está, las organizaciones interesadas tienen la libertad de expresar sus opiniones por decisión propia acerca de toda iniciativa legislativa en cualquier etapa del proceso.

NHO: La NHO subraya el aspecto positivo de postular que la legislación y el marco jurídico deben basarse en la naturaleza y la función de las cooperativas e inspirarse en los valores y principios cooperativos. Esto garantiza una base común y una misma comprensión de las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta y los factores que deben destacarse a la hora de formular la legislación relativa a las cooperativas y/o hacer cambios en las demás leyes sobre empresas.

En lo que se refiere a la versión anterior del instrumento propuesto y a la situación en Noruega, que no tiene legislación sobre cooperativas, la NHO apoya la propuesta tendiente a atenuar el término «legislación cooperativa». El subpárrafo 2 dispone ahora que las organizaciones interesadas deberían ser consultadas «a la hora de formular y revisar la legislación relativa a las cooperativas». Esto representa una ampliación en relación con el texto anterior que se refería a una legislación cooperativa específica.

Nueva Zelandia. Subpárrafo 1: Nueva Zelandia apoya el texto propuesto. Sería útil referirse a «la legislación y la reglamentación en materia de cooperativas».

Subpárrafo 2: Nueva Zelandia apoya el texto propuesto. La palabra «relativa» debería ser reemplazada por «aplicable» para mayor coherencia.

Panamá. A la hora de formular y revisar la legislación relativa a las cooperativas, deberían mantenerse consultas específicamente con las organizaciones cooperativas, independientemente del hecho de que estén constituidas por empleadores o trabajadores, ya que son las que conocen mejor el tema.

Portugal. En el subpárrafo 1, el Gobierno considera que la palabra «legislación» debe mantenerse puesto que es un concepto más amplio.

CIP: Subpárrafo 1: No rechaza categóricamente la idea según la cual los Estados Miembros deberían adoptar una legislación específica en la materia, basada en los valores y principios establecidos. Sin embargo, corresponde a los Estados Miembros revisar su legislación y proceder a las modificaciones necesarias.

Subpárrafo 2: La recomendación debería incluir la idea de que las organizaciones deberían ser consultadas sobre esta cuestión.

Reino Unido. Subpárrafo 1: Una discusión detallada contribuiría a definir un criterio acerca de la incorporación de la referencia a «la reglamentación».

Singapur. Subpárrafo 2: Puede haber un conflicto de intereses entre las organizaciones de empleadores y las cooperativas, puesto que las organizaciones de empleadores suelen considerar a las cooperativas como competidores potenciales en el mercado. Por consiguiente, se deberían incorporar en este subpárrafo las palabras «cuando proceda o sea conveniente».

Sudáfrica. Subpárrafo 1: La legislación y la reglamentación son concomitantes. Por consiguiente, este subpárrafo debería referirse a «la legislación y la reglamentación».

Subpárrafo 2: Habría que referirse a la legislación y la reglamentación «aplicables». De este modo, se mantendría la coherencia con el subpárrafo 1.

Suecia. En el subpárrafo 1, la Comisión Tripartita de la OIT está a favor de mencionar «la legislación y la reglamentación».

En el subpárrafo 2, la Comisión prefiere la palabra «aplicable».

Suiza. En el subpárrafo 1, habría que referirse únicamente a la «legislación».

En el subpárrafo 2, debería sustituirse la palabra «relativa» por la palabra «aplicable».

Comentario de la Oficina

La gran mayoría de los comentarios están a favor de reemplazar el término «legislación» por las palabras «la legislación y la reglamentación» en el subpárrafo 1. La Oficina ha introducido la enmienda correspondiente en este subpárrafo y, para mantener la coherencia, también en el subpárrafo 2.

Casi todos los comentarios apoyan la sustitución de la palabra «relativa» en el subpárrafo 2 por la palabra «aplicable». Se ha procedido a la enmienda correspondiente.

El párrafo, en su forma enmendada, figura como párrafo 10 del proyecto de recomendación.

11. 1) Las cooperativas deberían tener acceso a servicios de apoyo con el fin de fortalecer su viabilidad empresarial y su capacidad para crear empleos y generar ingresos.

2) En la medida de lo posible, estos servicios deberían incluir:

- a) programas de desarrollo de los recursos humanos;
- b) servicios de investigación y asesoramiento en materia de gestión;
- c) acceso a la financiación e inversión;
- d) servicios de contabilidad y auditoría;
- e) servicios de información en materia de gestión;
- f) servicios de información y relaciones públicas;
- g) servicios de asesoramiento en materia de tecnología e innovación;
- h) servicios de asesoramiento jurídico y fiscal, e
- i) otros servicios de apoyo para las cooperativas que operan en sectores económicos específicos.

3) Los gobiernos deberían facilitar la creación de estos servicios de apoyo. Debería alentarse a las cooperativas y a sus organizaciones a participar en la organización y gestión de tales servicios y, cuando sea posible y apropiado, a financiarlos.

Observaciones sobre el párrafo 11

Canadá. CEC: El suministro y la financiación de la extensa lista de servicios de apoyo enumerados en el subpárrafo 2 no están claros. Es necesario introducir enmiendas en este subpárrafo y en el párrafo 12 a fin de establecer claramente que el papel de los gobiernos se limita exclusivamente a la facilitación de dichos servicios y no a su financiación.

Ecuador. CAPEIPI: Las políticas propuestas pueden realmente fortalecer el desarrollo de las cooperativas. Sin embargo, es oportuno mencionar la cuestión de la competitividad, que supone una verdadera transformación sustentada en el sistema cooperativo, puesto que todo cambia constantemente. Por lo tanto, sugiere que se tomen en consideración nuevos servicios que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las cooperativas, tales como: trámites de importación; trámites de exportación; asesoría para captación de mercados; asesoría en negociaciones comerciales; elaboración de proyectos; implementación de políticas de administración de personal; asesoría en financiamiento de proyectos; asesoría técnica en el mejoramiento de la calidad de la producción; asesoramiento en gestión tributaria, jurídica, financiera y contable; asesoría sobre captación, uso y recuperación de recursos; asesoría sobre el mercado financiero, que abarque el papel del sector financiero, diferentes tasas de interés, puntos de competencia, tasas de interés y ahorro, y supervisión y control de los organismos estatales.

Subpárrafo 3: En cuanto se refiere a la supervisión, ésta debe efectuarse conforme a los mecanismos del mercado financiero, mayormente a través de medidas indirectas de orientación y reglamentación que influyan en la conducta y las decisiones del nivel gerencial y directivo de las instituciones, sin afectar la autonomía de la empresa, a saber, proteger al ahorrista, asegurar el funcionamiento del mercado financiero, y prever que los defectos del mercado financiero no afecten la situación macroeconómica.

El derrumbe de los bancos de la localidad, en donde la falta de control y la corrupción han incidido en la desaparición de los mismos, es de notoriedad pública. Sin embargo, es de notar que cooperativas con montos de activos iguales o superiores a estas entidades financieras no han fracasado justamente porque existe autogestión en toda la estructura cooperativa.

Eslovaquia. En vista de las políticas propuestas (Parte II) y la aplicación de las políticas (Parte III), parecería que en los párrafos 11 y 13 faltan algunos medios de aplicación. Se trata por ejemplo de estructuras de supervisión específicas, posiblemente mediante el establecimiento de una asociación entre el gobierno y las organizaciones cooperativas; de instrumentos específicos para promover la creación y el fortalecimiento de las organizaciones cooperativas donde éstas no existen o sean aún débiles; de instituciones nacionales y locales de desarrollo, así como de centros locales de desarrollo, posiblemente coordinados mediante una asociación entre el gobierno y las organizaciones cooperativas.

Estados Unidos. Subpárrafo 2, a): Se sugiere que esta disposición se modifique de la siguiente manera: «a) programas de desarrollo de los recursos humanos, que incluyan programas de formación para la mejora de las capacidades empresariales de los miembros, los directores y los empleados de las cooperativas». La formulación anterior proporciona a los mandantes de la OIT un ejemplo concreto de programa de desarrollo de los recursos humanos.

Subpárrafo 3: Todo servicio de apoyo debería establecerse sobre bases comparables a los servicios de apoyo proporcionados a las empresas que no son cooperativas.

Filipinas. En lo que respecta al acceso de las cooperativas a servicios de apoyo con el fin de fortalecer su viabilidad empresarial, la Carta Magna para las Pequeñas Empresas (RA 6977 de 1991) dispone que las pequeñas y medianas empresas tienen derecho a recibir asistencia técnica, financiera y administrativa del gobierno. Por ello, no es realmente necesario establecer un sistema de financiación autónomo para las cooperativas, pues podría distorsionar el mercado para los programas permanentes.

Francia. MEDEF: En el subpárrafo 1 habría que agregar al principio de la frase «En los países en desarrollo».

En el subpárrafo 3 habría que reemplazar la palabra «gobiernos» por las palabras «Los gobiernos de dichos países».

Japón. Subpárrafo 2, c): En lo que respecta al acceso de las cooperativas a la financiación institucional, es difícil encontrar una relación clara entre esto y el mandato de la OIT. El Gobierno de Japón solicita a la Oficina que formule comentarios sobre este punto.

Líbano. En el subpárrafo 1 habría que agregar «en la medida de lo posible» después de «las cooperativas deberían».

Con respecto al subpárrafo 2, se plantea el problema de saber quién está encargado de proporcionar los servicios mencionados. ¿Se trata únicamente del Estado?

Lituania. CLI: En el subpárrafo 2, g) habría que incorporar la palabra «educación» de la siguiente manera «servicios de asesoramiento y educación en materia de tecnología e innovación».

LUC: En vista de las políticas propuestas (Parte II) y de la aplicación de las políticas (Parte III), en los párrafos 11 y 13 faltan algunos medios de aplicación. Se trata, por ejemplo, de estructuras de supervisión específicas, posiblemente mediante el establecimiento de una asociación entre el gobierno y las organizaciones cooperativas; de instrumentos específicos para promover la creación y el fortalecimiento de las organizaciones cooperativas donde éstas no existen o son aún débiles; de instituciones nacionales y locales de desarrollo, así como de centros locales de desarrollo, posi-

blemente coordinados mediante una asociación entre el gobierno y las organizaciones cooperativas.

Nueva Zelanda. Subpárrafo 1: Nueva Zelanda apoya el texto propuesto.

Subpárrafo 2: Nueva Zelanda considera que en los casos en que sea necesario y ventajoso, los gobiernos deberían promover y apoyar la creación de cooperativas. El instrumento podría presentar ejemplos en los que la experiencia ha demostrado que determinadas políticas y prácticas son útiles, pero no debería prescribir dichas medidas como necesarias. De esta manera, los Estados Miembros podrían adoptar la combinación de medidas que más convenga a su situación. Nueva Zelanda apoya el texto propuesto.

Subpárrafo 3: La primera frase debería ser redactada nuevamente de la siguiente manera: «Cuando sea necesario y ventajoso los gobiernos deberían facilitar la creación de estos servicios de apoyo».

BNZ: En lo que respecta a los párrafos 11, 3) y 12, la organización Empresarios de Nueva Zelanda está de acuerdo con el Gobierno en que convendría modificar las primeras palabras para retirar el elemento prescriptivo. En lugar de comenzar, en el primer caso, por «Los gobiernos deberían facilitar la creación de...» y en el segundo caso «Deberían adoptarse medidas que faciliten...», estas frases deberían ser matizadas de alguna manera, por ejemplo, mediante la incorporación de las palabras siguientes «En los casos en que se considere ventajoso hacerlo». El párrafo 11, 3) quedaría así redactado en la forma siguiente: «En los casos en que se considere ventajoso hacerlo, los gobiernos deberían facilitar la creación de estos servicios de apoyo».

Portugal. CIP: Subpárrafo 3: La mención del acceso de las cooperativas a servicios de apoyo es demasiado detallada y estipula demasiadas condiciones en cuanto a su creación por los Miembros. Esta disposición no debería figurar en la recomendación.

Suiza. La responsabilidad del Estado se limita a poner a disposición de los actores económicos las disposiciones jurídicas necesarias para atender sus necesidades específicas. Al respecto, la legislación sobre empresas no debe favorecer a algunas empresas en detrimento de otras.

Comentario de la Oficina

Las respuestas indican una cierta divergencia de opinión; varios comentarios expresan serias reservas respecto del suministro de servicios de apoyo por el Estado, mientras que otras señalan que dicho apoyo sería justificado. Algunos comentarios proponen la incorporación de puntos adicionales en la lista de los servicios de apoyo. En vista de que esta cuestión fue muy debatida durante la primera discusión, la Oficina ha decidido no modificar el texto, excepto en lo que respecta al apartado i) del subpárrafo 2, que ha sido redactado nuevamente en aras de una mayor claridad.

En respuesta a la pregunta planteada por el Gobierno de Japón, la Oficina desea aclarar que «el acceso a la financiación e inversión» se ha incluido en el proyecto de recomendación no por su relación con el mandato de la OIT sino porque es importante para el éxito económico de las cooperativas. En respuesta a la pregunta planteada por el Gobierno del Líbano, la Oficina considera que los servicios de apoyo brindados a las cooperativas pueden ser suministrados tanto por el Estado como por el sector privado.

El párrafo, en su forma enmendada, figura como párrafo 11 del proyecto de recomendación.

12. Deberían adoptarse medidas que faciliten el acceso de las cooperativas a la financiación de sus inversiones y al crédito. Esas medidas específicas deberían:

- a) permitir el acceso a préstamos y otros medios de financiación;
- b) simplificar los procedimientos administrativos, elevar el bajo nivel de activos cooperativos y reducir el costo de las operaciones de préstamo;
- c) facilitar la creación de un sistema autónomo de financiación para las cooperativas, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, banca y seguros, y
- d) incluir disposiciones especiales para los grupos desfavorecidos.

Observaciones sobre el párrafo 12

Australia. Con respecto al apartado a), Australia está de acuerdo en adoptar en el texto inglés la expresión «allow loans» en lugar de «enable credit» puesto que la expresión «other financial facilities» abarca adecuadamente la palabra «credit». Además, la enmienda aclara que los préstamos están incluidos.

Benin. Apartado c): Se necesitan aclaraciones.

Camerún. Apartado a): Debería adoptarse la expresión «permitir el acceso a préstamos», por ser más concreta.

Canadá. CEC: Toda referencia al suministro de financiación o capital debe dejar absolutamente claro que ese tipo de apoyo debe ser ofrecido en los mismos términos en que se ofrece a las demás formas de organización empresarial, a fin de mantener condiciones uniformes para todas las partes interesadas y garantizar que el principio de la autonomía de las cooperativas no sea afectado. (Véanse asimismo los comentarios sobre el párrafo 11, 3).)

Chipre. PEO: Apartado c): Mantener la expresión «un sistema autónomo de financiación».

Ecuador. CAPEIPI: El Gobierno debe, en forma urgente, tomar la decisión histórica de lograr que las cooperativas tengan acceso al crédito, con tasas de interés asequibles a los requerimientos de la situación económica del país, para que de esta manera los sectores productivos se reactiven en forma inmediata y haya más empleo y un incremento de la riqueza nacional, y se ayude a la clase más necesitada del país mediante la autoayuda, la autogestión y la autoresponsabilidad.

Eslovaquia. Véanse los comentarios sobre los párrafos 4 y 11.

Finlandia. Apartado a): Los términos «allow loans» reflejan con más precisión el propósito de este apartado. Su formulación tal vez deba ser objeto de un debate más detenido.

Francia. MEDEF: Insertar al comienzo del párrafo las palabras siguientes: «En los países en desarrollo».

Italia. LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: La formulación actual no aclara quién debería tomar las medidas necesarias. Es importante establecer claramente que los Estados Miembros tienen la responsabilidad de tomar dichas medidas.

Japón. Habría que suprimir este párrafo. Es difícil encontrar una clara relación entre el acceso de las cooperativas a la financiación institucional y el mandato de la OIT. La financiación institucional no sólo tiene un impacto sobre la naturaleza de las cooperativas y la calidad de su gestión sino también sobre el propio mercado financiero. Por lo tanto, no corresponde mencionar en este párrafo el acceso de las cooperativas a la financiación institucional.

Líbano. Apartado c): Habría que agregar al final de este apartado la siguiente expresión: «en el marco de la legislación vigente».

Lituania. LUCC: Véanse los comentarios sobre los párrafos 4 y 11.

México. Apartado c): Está de acuerdo con la definición de la Oficina sobre «un sistema autónomo de financiación». El párrafo 4, c) del texto de la Oficina señala que se deberían adoptar medidas con el fin de ayudar a sus socios a obtener acceso a la financiación institucional. De lo anterior se interpreta que, en principio, algunas cooperativas no puedan contar con una financiación propia, para lo cual es necesario el apoyo financiero. En este sentido, convendría insertar en el texto del proyecto de recomendación, en lo que se refiere al papel de los gobiernos, disposiciones sobre el carácter temporal de los apoyos del gobierno a las cooperativas, para prever que los apoyos que las cooperativas reciban no tengan un carácter permanente, ya que este tipo de políticas suele tener resultados deficientes, tanto para el movimiento cooperativo como para la sociedad en su conjunto. En el apartado c) del párrafo 12 podría entenderse que la creación de un «sistema autónomo de financiación» implicaría la creación de bancos cooperativos. Sin embargo, de acuerdo con la definición de la Oficina en el Informe IV (1) de lo que debe considerarse como un «sistema autónomo de financiación», se interpreta como la capacidad de las cooperativas para controlar sus propias transacciones y recursos financieros. Por esta razón, se considera conveniente que la aclaración de la Oficina sobre el mencionado sistema se incorpore en el apartado c) del párrafo 12, a fin de aclarar esta disposición.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que cuando sea necesario y ventajoso, los gobiernos deberían promover y apoyar la creación de cooperativas, así como el acceso a la financiación de sus inversiones y al crédito. El instrumento podría proponer ejemplos en los que la experiencia ha demostrado la utilidad de la aplicación de determinadas políticas y prácticas, pero no debería prescribir dichas medidas como necesarias. Esto permitiría que los Estados Miembros adoptaran la combinación de medidas más convenientes para su situación.

Nueva Zelandia sugiere que la primera frase del párrafo 12 se formule nuevamente de la siguiente manera: «Cuando sea necesario y ventajoso deberían adoptarse medidas para facilitar el acceso de las cooperativas a la financiación de sus inversiones y al crédito. Estas medidas específicas deberían:».

Portugal. El Gobierno está de acuerdo con las disposiciones de este párrafo.

CIP: Todas las medidas que han de adoptarse para facilitar el acceso de las cooperativas a la financiación de sus inversiones y al crédito deben establecerse en la legislación nacional de los Estados Miembros y no en una recomendación.

Reino Unido. Apartado a): Independientemente de la cuestión relativa a «ofrecer facilidades de crédito» o «permitir el acceso a préstamos», las cooperativas deberían ser tratadas como una forma legítima de organización empresarial y, cuando corresponda, deberían recibir el mismo nivel de apoyo, incluido el acceso al crédito y a otros

tipos de financiación, que los que se ponen a disposición de otras organizaciones con estructuras diferentes a las de las cooperativas.

Apartado c): La expresión «sistema autónomo de financiación» debería reformularse para que quede claro el propósito de este apartado, en lugar de que su interpretación dependa de una explicación.

Sudáfrica. Está de acuerdo con los apartados a) y c).

Suecia. Está de acuerdo con el apartado a).

Comentario de la Oficina

La Oficina propone agregar en el párrafo 12 la expresión «en particular» después de «Estas medidas específicas deberían», dado que la lista de medidas propuestas en este párrafo no es exhaustiva.

De acuerdo con varios comentarios que solicitan una formulación más clara del apartado c), la Oficina ha modificado el texto mediante la incorporación de los elementos de la explicación dada en el Informe IV (1).

El párrafo, en su forma enmendada, figura como párrafo 12 del proyecto de recomendación.

13. Con miras a la promoción del movimiento cooperativo, deberían fomentarse condiciones que favorezcan el desarrollo de vínculos técnicos, comerciales y financieros entre todas las formas de cooperativas, con el objeto de facilitar el intercambio de experiencias y la participación en los riesgos y beneficios.

Observaciones sobre el párrafo 13

Eslovaquia. Véanse los comentarios sobre los párrafos 4 y 11.

Italia. LEGACOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: La formulación actual no aclara quién debería tomar las medidas necesarias. Es importante establecer claramente que la responsabilidad incumbe a los Estados Miembros.

Líbano. Propone ya sea suprimir la expresión «la participación en los riesgos y beneficios», ya sea agregar las palabras «si el estatuto de la cooperativa así lo estipula», dado que es difícil lograr dicha participación entre cooperativas que tengan diferentes tipos, formas y objetivos.

Lituania. LUCC: Véanse los comentarios sobre los párrafos 4 y 11.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que los intercambios nacionales de informaciones y experiencias deberían estimularse. No obstante, las iniciativas tendientes a desarrollar vínculos deberían surgir en el propio movimiento cooperativo. Incumbe a los gobiernos crear un entorno que favorezca el desarrollo de dichos vínculos.

Nueva Zelandia apoya el texto propuesto.

Polonia. NCC: Deberían incluirse medios de aplicación de las políticas para la promoción de las cooperativas (por ejemplo en un nuevo párrafo 14 o a continuación del párrafo 13). Dichos medios comprenderían la creación de condiciones que permitan la creación y el fortalecimiento de estructuras cooperativas horizontales, es decir,

organizaciones o federaciones cooperativas, cuando no existen o aún son débiles, y ayuda para crear instituciones nacionales y centros locales de desarrollo del movimiento cooperativo, que cumplirían el papel de intermediarios entre el Gobierno y las organizaciones cooperativas.

Portugal. El Gobierno está de acuerdo con estas disposiciones.

CIP: La cuestión de los vínculos entre las diferentes formas de cooperativas debería corresponder a la práctica nacional en lugar de figurar en la recomendación.

Comentario de la Oficina

Habida cuenta del escaso número de enmiendas propuestas, la Oficina ha mantenido la redacción existente. El párrafo, sin modificaciones, figura como párrafo 13 del proyecto de recomendación.

IV. PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES Y DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, Y RELACIONES ENTRE ELLAS

14. Cuando proceda, las organizaciones de empleadores deberían considerar la posibilidad de admitir a las cooperativas que deseen unirse a ellas y ofrecerles servicios de apoyo apropiados con las mismas condiciones y cláusulas aplicables a sus demás miembros.

Observaciones sobre el párrafo 14

Ecuador. CAPEIPI: Estas sugerencias van a satisfacer e interrelacionar a los dos entes, ya que ello permitirá crecer juntos, considerando a una cooperativa como una organización económica social de reconocida eficacia, que puede contribuir con su experiencia e infraestructura al fomento de pequeñas industrias y microempresas y a la canalización de las actividades del sector informal de la economía.

Todos los organismos interesados en esta problemática pueden trabajar conjuntamente para canalizar la asistencia técnica y el financiamiento en el sector cooperativo, a fin de que éste lo transmita a las organizaciones inmersas en esta actividad. Pueden seguir concienciando a la opinión pública, los sectores empresariales, los sindicatos y las autoridades del Gobierno sobre la necesidad de fortalecer el sistema cooperativo, a través de un organismo especializado, como es la creación de una Superintendencia de Cooperativas y una estructura financiera, para que se pueda atender mejor este nuevo desafío social.

Líbano. Puesto que una cooperativa es una entidad jurídica que abarca a varias personas físicas, se plantea el problema de cómo puede asociarse a una organización de empleadores: ¿se haría sobre la base de la afiliación individual de todos los miembros de la cooperativa, algunos de los cuales son empleados y otros empleadores o miembros de organizaciones de empleadores? O, ¿se consideraría a los miembros de la cooperativa como miembros de una organización de empleadores en virtud de la afiliación del presidente, independientemente de su condición de empleadores o empleados?

Marruecos. FCCISM: Al final del párrafo, añádase la frase «salvo que se prohíba en los reglamentos de estas organizaciones».

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que el instrumento podría hacer una propuesta útil sobre qué medidas podrían adoptar las organizaciones de empleadores para apoyar y promover a las cooperativas, pero no debería imponer dichas medidas.

Portugal. CIP: El papel de las organizaciones de empleadores no debería ser objeto de disposición alguna en la recomendación.

Comentario de la Oficina

En vista del reducido número de respuestas recibidas, el párrafo, sin modificaciones, figura como párrafo 14 del proyecto de recomendación.

15. Debería alentarse a las organizaciones de trabajadores a que:

- a) orienten y presten asistencia a los trabajadores de las cooperativas para que se afilien a dichas organizaciones;
- b) ayuden a sus miembros a crear cooperativas con el objetivo concreto de facilitar el acceso a bienes y servicios básicos;
- c) participen en comités y grupos de trabajo a nivel nacional y local para tratar asuntos económicos y sociales que tengan repercusiones en las cooperativas;
- d) participen en el establecimiento de nuevas cooperativas con miras a la creación o al mantenimiento de empleos, incluso en los casos en que se contemple el cierre de empresas;
- e) participen en programas destinados a las cooperativas encaminados a mejorar la productividad y fomentar la igualdad de oportunidades, y
- f) emprendan otras actividades para la promoción de las cooperativas, inclusive en los campos de la educación y la formación.

Observaciones sobre el párrafo 15

Australia. Apartado e): Australia considera que la productividad y la igualdad de oportunidades son temas diferentes y, por lo tanto, deberían separarse. Se debería dividir el apartado en dos porque la yuxtaposición de los dos conceptos podría interpretarse en el sentido de que están vinculados.

Austria. Apartado e): A diferencia del apartado e) del subpárrafo 1 del párrafo 8, en este caso se menciona la productividad y la igualdad de oportunidades sin estar directamente vinculadas y sin dar preferencia a una u otra. Sin embargo, para las organizaciones de trabajadores, como ya se ha indicado con relación al apartado e) del subpárrafo 1 del párrafo 8, la igualdad de oportunidades es indudablemente más importante que la productividad, y se debería invertir el orden («a fomentar la igualdad de oportunidades y mejorar la productividad...»).

Benin. El apartado e) debería mantenerse sin cambios.

Camerún. No se debería vincular la productividad a la igualdad de oportunidades, puesto que se debería fomentar la eficiencia paralelamente a la igualdad de oportunidades.

Canadá. Apartado e): Canadá está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de dividir este apartado en dos.

Chipre. Apartado e): Se debería dividir este apartado en dos, ya que trata dos cuestiones diferentes que no guardan una relación clara entre sí.

PEO: Apartado e): Este apartado debería dividirse en dos.

Ecuador. CAPEIPI: Véanse los comentarios sobre el párrafo 14.

España. Apartado e): Se debería dividir el apartado en dos a fin de diferenciar los programas encaminados a mejorar la productividad y los destinados a fomentar la igualdad de oportunidades, en consonancia con la observación ya formulada sobre el párrafo 8.

Finlandia. En el apartado e) se trata tanto la cuestión de la productividad como de la igualdad de oportunidades, sin establecer un vínculo claro entre ellas. Convendría estudiar la idea de dividir el apartado en dos partes.

Francia. Apartado e): No debería dividirse este apartado en dos. Por el contrario, se debería establecer claramente el vínculo entre los dos elementos. El apartado se podría redactar de la siguiente manera: «participen en programas destinados a las cooperativas encaminados a promover su viabilidad mediante la mejora de su productividad y el fomento de la igualdad de oportunidades entre todas las formas de empresa».

CGT-FO: Apartado e): La productividad es una preocupación constante de todas las empresas que establecen objetivos de productividad aplicables a todos sus trabajadores. ¿Se trata de que la productividad sea un criterio de promoción de la igualdad de oportunidades que determine los perfiles de contratación?

India. Apartado e): Este apartado, que hace referencia a programas encaminados a «mejorar la productividad y fomentar la igualdad de oportunidades», debería dividirse en dos apartados diferentes, puesto que se trata de temas diferentes.

Italia. Apartado e): Sería útil distinguir un concepto de otro, aun cuando sin duda exista un vínculo entre ellos.

Japón. El apartado e) debería dividirse en dos. La productividad no puede mejorar tan sólo por efecto de la igualdad de oportunidades.

Líbano. Con respecto al apartado e) no se pone objeción alguna a que se divida en dos partes, una relativa a la productividad y otra a la igualdad de oportunidades.

Lituania. CLI: El apartado e) debería dividirse de la siguiente manera: «e) participen en programas destinados a las cooperativas encaminados a mejorar la productividad; f) participen en programas destinados a las cooperativas encaminados a fomentar la igualdad de oportunidades; g) presten otros servicios para la promoción de las cooperativas, inclusive en los campos de la educación y la formación».

Marruecos. FCCISM: Apartado e): Se debería mantener la relación entre igualdad de oportunidades y productividad.

Mauricio. Apartado e): Se debería dividir en dos partes, dado que la «productividad» y la «igualdad de oportunidades» son dos temas diferentes.

México. Apartado e): Se propone incorporar la frase «y fomentar la igualdad de oportunidades» en el apartado d), de la siguiente manera: «d) participen en el establecimiento de nuevas cooperativas con miras a la creación o al mantenimiento de empleos, incluso en los casos en que se contemple el cierre de empresas, así como el fomento de la igualdad de oportunidades».

Se entiende que las organizaciones de trabajadores a que hace referencia este párrafo son sindicatos. Según la legislación mexicana, los sindicatos, una vez registrados, pasan a ser personas jurídicas capaces de ser titulares de derechos y obligaciones, lo cual coincide con esta parte del informe. Sin embargo, habría que tener en cuenta que existen restricciones y disposiciones que afectan a los sindicatos que podrían ser incoherentes con las recomendaciones que figuran en este párrafo. Por ejemplo, los sindicatos tienen prohibido ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Se debería incorporar un párrafo en el que se alentara a los trabajadores de las cooperativas a participar en actividades destinadas a lograr la innovación tecnológica.

Nigeria. En el apartado *e)* se debería establecer un vínculo claro entre productividad e igualdad de oportunidades.

Noruega. Propone dos apartados nuevos, *g)* y *h)*, de la siguiente manera: «*g)* faciliten, en la medida de lo posible, la prestación de servicios de cuidado de niños en las cooperativas, y *h)* alienten a las mujeres a que asuman funciones directivas en las cooperativas».

Nueva Zelandia. Apoya el texto propuesto. Véanse también las observaciones sobre el párrafo 14. Nueva Zelandia considera que no es necesario modificar el apartado *e)*.

Panamá. Si bien está de acuerdo con lo establecido en el apartado *b)*, manifiesta no estarlo con los otros apartados, debido a que las organizaciones cooperativas y los trabajadores se manejan con filosofías y doctrinas diferentes. En las cooperativas, los trabajadores son dueños de su empresa y los asuntos sociales o económicos que tengan repercusiones en las cooperativas deben ser atendidos por los asociados, no por miembros de sindicatos.

Polonia. NCC: Añádase en el apartado *a)* del subpárrafo 1 del párrafo 8 y en los apartados *a)*, *c)* y *e)* del párrafo 15 que estas disposiciones conciernen no sólo a los empleados de las cooperativas, sino también a los miembros de las cooperativas que pasan a ser trabajadores independientes a través de las oficinas de las cooperativas.

Portugal. Con respecto al apartado *e)*, el Gobierno considera que, por razones de orden lógico y sistemático, se debe hacer una distinción entre los programas destinados a mejorar la productividad y aquellos destinados a fomentar la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, el apartado debería dividirse en dos.

CIP: No se debería abordar en la recomendación la cuestión de la función de las organizaciones sindicales.

Reino Unido. Apartado *e)*: Este apartado debería dividirse en dos. Con ello, se aportaría claridad y se haría mayor énfasis en ambas cuestiones.

Sudáfrica. Apartado *e)*: Habría que dividir el apartado en dos partes. La productividad y la igualdad de oportunidades no guardan relación.

Suecia. Respecto del apartado *e)*, la Comisión Tripartita de la OIT se pronuncia a favor de la segunda alternativa propuesta por la Oficina, a saber, «establecer en el texto un vínculo entre la productividad y la igualdad de oportunidades».

Suiza. Apartado *e)*: Este apartado versa tanto sobre la productividad como sobre la igualdad de oportunidades, y se debería dividir en dos partes.

Comentario de la Oficina

La gran mayoría de las respuestas coinciden en que se debería modificar el apartado e) del párrafo 15, puesto que en el texto actual no se establece un vínculo claro entre la productividad y la igualdad de oportunidades. Por consiguiente, se ha dividido el apartado e) en dos apartados distintos.

Se recibieron muy pocos comentarios sobre otros aspectos del párrafo 15, lo cual significa que se aceptan en general sus disposiciones. El párrafo, en su forma enmendada, figura como párrafo 15 del proyecto de recomendación.

16. Debería alentarse a las organizaciones cooperativas, y en particular a sus sindicatos y federaciones, a:

- a) establecer una relación activa con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes, con miras a crear un clima favorable al desarrollo de las cooperativas;
- b) administrar sus propios servicios de apoyo técnico y contribuir a su financiación;
- c) prestar servicios comerciales y financieros a las cooperativas afiliadas;
- d) invertir en el desarrollo de los recursos humanos de sus trabajadores;
- e) representar al movimiento cooperativo nacional a nivel internacional, y
- f) emprender otras actividades de promoción de las cooperativas.

Observaciones sobre el párrafo 16

Argentina. En el apartado d) deberían eliminarse las palabras «de sus trabajadores» a fin de no dar la impresión de que el alcance de las inversiones de las cooperativas en materia de desarrollo de recursos humanos no incluye a los socios cooperativos.

Australia. En el apartado b) se alienta a las organizaciones cooperativas a que administren sus propios servicios de apoyo técnico y contribuyan a su financiación. El apartado b) de la pregunta 12 del cuestionario original que figura en el Informe V (2) pretendía suscitar comentarios sobre si se debería invitar a las cooperativas a «financiar y gestionar sus propios servicios técnicos auxiliares, entre ellos la consultoría de dirección, el desarrollo de los recursos humanos y la auditoría externa». Se expresaron dudas sobre la viabilidad de ello y se propuso añadir las palabras «cuando sea posible». Estas palabras no figuran, sin embargo, en el proyecto de recomendación; Australia propone que se incluyan.

En el apartado d), tal vez sea conveniente cambiar la referencia a «trabajadores» a fin de abarcar a «miembros, trabajadores y directivos». De manera alternativa, se podría omitir simplemente la referencia a los «trabajadores».

Austria. En lo esencial, no se ponen objeciones a que se mantengan las palabras «de sus trabajadores». Sin embargo, se debería interpretar que se incluye a todos los trabajadores que no son independientes, es decir, personas que trabajan en condiciones precarias (trabajadores ocasionales, trabajadores con contratos de duración determinada, trabajadores a tiempo parcial, etc.).

BAK: Comparte la opinión del Gobierno de Austria.

Barbados. En el apartado d) debería figurar una referencia a los miembros de las cooperativas. Se ha descuidado considerablemente su formación y, en general, no se

toman medidas encaminadas a planificar la sucesión de los cargos. El resultado de todo ello es una falta de personal directivo adecuado.

Benin. Apartado *d*): El término «trabajadores» limita indebidamente el alcance de las inversiones en el desarrollo de los recursos humanos que deberían llevar a cabo las cooperativas; los recursos humanos de una cooperativa abarcan tanto a los miembros como a los trabajadores.

Brasil. CNI: En el apartado *d*), suprimanse las palabras «de sus trabajadores», con el fin de evitar restringir el alcance de las inversiones que pueden realizar las cooperativas en el desarrollo de los recursos humanos.

Camerún. Suprimase, en el apartado *d*), «de sus trabajadores», ya que este término es restrictivo; no todos los miembros de cooperativas son trabajadores.

Canadá. Apartado *d*): Canadá propone que se suprima «de sus trabajadores».

CEC: Las palabras «contribuir a su financiación», que figuran en el apartado *b*), son poco claras con respecto a otros contribuyentes a la financiación de servicios de apoyo técnico. Ello trae consigo la posibilidad de subvenciones del Estado o de otras instancias, y con ellas también la posibilidad de menoscabar el importante principio de autonomía.

Chipre. PEO: En el apartado *d*) deberían suprimirse las palabras «de sus trabajadores», puesto que restringen el alcance de las inversiones en el desarrollo de los recursos humanos que deben realizar las cooperativas.

Colombia. ANDI: La forma en que está redactado el apartado *d*) da la impresión de que se limita el alcance de las inversiones de las cooperativas en materia de desarrollo de los recursos humanos. En consecuencia, se debería eliminar la expresión «de sus trabajadores».

Ecuador. CAPEIPI: Véanse las observaciones sobre el párrafo 14.

España. Apartado *d*): Se deberían mantener las palabras «de sus trabajadores».

Estados Unidos. Pide que se aclare el significado del término «sindicatos» que figura en la frase introductoria.

USCIB: En el apartado *d*), no se debería limitar el desarrollo de los recursos humanos a los trabajadores. Por tanto, se deberían suprimir las palabras «de sus trabajadores».

Francia. CGT-FO: Apartado *d*): Centrar la atención en el desarrollo de los recursos humanos de los trabajadores es totalmente contradictorio con la lógica en que se fundamenta la recomendación, que es la promoción de las cooperativas. Se deberían suprimir las palabras «de sus trabajadores» (en francés: «que sont les salariés»), si no se quiere menoscabar las empresas que se desean promover.

India. Se podría añadir un nuevo apartado *g*) como sigue: «prestar apoyo logístico a sus mandantes, garantizar su funcionamiento democrático y la celebración oportuna de reuniones generales de los órganos de dirección, elecciones y auditorías».

Italia. Apartado *d*): En la actualidad, la expresión «recursos humanos» parece ser de uso común y abarca el concepto de «trabajadores», el cual, en consecuencia, debería suprimirse.

LEGACOOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: Las palabras «de sus trabajadores» parecen restrictivas, puesto que no tienen en cuenta la pluralidad y la complejidad del sistema cooperativo (en términos generales y económicos), cuyos recursos humanos no se pueden restringir sólo a la categoría de trabajadores.

Japón. En el apartado *d)* deberían mantenerse las palabras «de sus trabajadores». Dado que el instrumento será uno de los instrumentos de la OIT, su campo de aplicación no debería exceder el mandato de la OIT, a fin de que puedan aplicarlo muchos Estados Miembros.

JTUC-RENGO: Apartado *d)*: JTUC-RENGO propone la expresión «asalariados cooperativos», que engloba a trabajadores, trabajadores independientes (miembros de cooperativas agrícolas, etc.) y miembros de cooperativas.

Líbano. ¿Quién se encargaría de «alentar» a las organizaciones de trabajadores? Esto debería quedar especificado, puesto que los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* confieren responsabilidad a las propias organizaciones cooperativas, y en particular a sus sindicatos y federaciones.

Respecto del apartado *d)*, se debería ampliar la inversión en materia de recursos humanos a todas aquellas personas que están contratadas por cooperativas y que trabajan en ellas.

Marruecos. FCCISM: Propone que se mantenga el término «trabajadores», puesto que el objetivo es tener cooperativas profesionales y modernas que estén gestionadas por un personal remunerado y motivado.

México. Apartado *d)*: Sustitúyase la frase «de sus trabajadores» por «las personas que trabajan en ellas».

Nigeria. En el apartado *d)*, se propone utilizar las palabras «de sus trabajadores y miembros».

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia considera que el instrumento podría proponer qué medidas útiles podrían adoptar las organizaciones cooperativas, y en particular sus sindicatos y federaciones, para apoyar y promover las cooperativas, pero no debería instituir la obligatoriedad de dichas medidas. Nueva Zelandia apoya el texto propuesto, y considera que las palabras «de sus trabajadores» en el apartado *d)* no tienen por efecto limitar las inversiones en el desarrollo de los recursos humanos por parte de las cooperativas y se deberían mantener.

Panamá. No está de acuerdo con el término «sindicatos» que figura en la frase introductoria y prefiere el término «uniones», como se propuso en el punto 19 de las Conclusiones.

Portugal. Apartado *d)*: El Gobierno está de acuerdo en que podría interpretarse que la palabra «trabajadores» restringe indebidamente el ámbito de aplicación de las inversiones, y no abarca a aquellas personas que trabajan en cooperativas pero que pueden no ser asalariadas. Así pues, propone redactar el apartado de la siguiente manera: «invertir en el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas».

CIP: Las disposiciones que figuran en este párrafo relativas a las organizaciones cooperativas no son aceptables.

Reino Unido. Apartado *d)*: Las palabras «de sus trabajadores» son superfluas y se podrían suprimir. En cualquier caso, los miembros de una cooperativa de trabajadores

no tienen por qué considerarse trabajadores, y esas palabras adicionales pueden restringir lo que se propone.

Sudáfrica. Las palabras «de sus trabajadores» son adecuadas.

BSA: Se deberían suprimir las palabras «de sus trabajadores», que figuran en el apartado *d*). Son innecesarias y crean confusión en un instrumento destinado a promover las cooperativas, puesto que una cooperativa puede, de hecho, tener por objeto invertir en el desarrollo de los recursos humanos de sus miembros.

Suecia. Apoya el apartado *d*).

Suiza. UPS: Apartado *d*): Se debería suprimir la expresión «de sus trabajadores» a fin de evitar restringir la actividad de desarrollo de los recursos humanos.

Comentario de la Oficina

Habida cuenta de la mayoría de los comentarios, en los que se proponía modificar o suprimir las palabras «de sus trabajadores» que figuran en el apartado *d*), la Oficina ha decidido volver a redactar el apartado *d*) de la siguiente manera: «invertir en el desarrollo de los recursos humanos de las cooperativas». Además, la Oficina ha decidido sustituir, en el apartado *a*), la palabra «competentes» por la palabra «interesados» en aras de una mayor coherencia con la versión francesa.

Se recibieron muy pocos comentarios sobre las otras disposiciones del párrafo 16, lo cual hace suponer su aprobación general. El párrafo, con la enmienda indicada, figura como párrafo 16 del proyecto de recomendación.

V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Observación general sobre la Parte V

Marruecos. Es importante considerar la posibilidad de recurrir a la cooperación técnica y la asistencia financiera para crear un «terreno de igualdad» para las cooperativas, en especial las de los países en desarrollo (fondos para la promoción de las cooperativas). También lo es recurrir a las experiencias exitosas de países que han avanzado en este campo, y establecer un sistema apropiado de información para facilitar la supervisión y el análisis de los resultados económicos y sociales de las cooperativas. Este sistema permitiría a las cooperativas tener credibilidad ante sus miembros y en relación con los patrocinadores extranjeros.

17. La cooperación internacional debería facilitarse a través de:

- a) el intercambio de información sobre políticas y programas que hayan resultado ser eficaces en la creación de empleo y la generación de ingresos para los socios de las cooperativas;
- b) el impulso y la promoción de vínculos entre organismos e instituciones nacionales e internacionales que participan en el desarrollo de las cooperativas, con el fin de hacer posible:
 - i) el intercambio de personal e ideas, material didáctico o de formación, metodologías y obras de consulta;
 - ii) la compilación y utilización de material de investigación y de otros datos sobre las cooperativas y su desarrollo;

- iii) el establecimiento de alianzas y asociaciones internacionales entre cooperativas, y
- iv) la promoción y protección de los valores y principios cooperativos;
- c) el acceso de las cooperativas a datos nacionales e internacionales sobre cuestiones como el mercado, la legislación, los métodos y las técnicas de formación, la tecnología y las normas sobre productos, y
- d) la formulación a nivel regional de directrices y leyes comunes sobre las cooperativas, en la medida en que ello sea posible y previa consulta con las cooperativas y las organizaciones de trabajadores y de empleadores interesadas.

Observaciones sobre el párrafo 17

Ecuador. CAPEIPI: Nuestro país debería aprovechar el apoyo de innumerables organizaciones internacionales que garantizan la continuidad del modelo cooperativista, favoreciendo a la clase más necesitada. Estas entidades se encuentran prácticamente en todo el mundo brindando asistencia técnica, capacitación y financiamiento para el fortalecimiento de las cooperativas, entre ellas: la Confederación de Cooperativas de Alemania Federal (CONCAF); el Consejo Mundial de Cooperativas (WOCCU); la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), y la CUNA MUTUAL, organización de cooperativas de seguros.

Eslovaquia. Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

Estados Unidos. USCIB: Apartado d): La palabra «posible» debería sustituirse por la palabra «apropiado». Según el texto actual se supone que las directrices comunes a nivel regional serán siempre necesarias. La experiencia de los Estados Unidos demuestra que éste no es siempre el caso.

Italia. LEGACOOOP, CONFCOOPERATIVE, AGCI: La actual redacción de este párrafo no deja claro quién debería tomar las medidas necesarias. Es importante aclarar que los Estados Miembros son responsables de tomar dichas medidas.

Japón. La OIT no puede ser el organismo competente a través del cual las cooperativas, que no son mandantes de la OIT, desarrollen la cooperación internacional. El Gobierno japonés desea saber qué otras posibles oportunidades de cooperación internacional se prevén.

JTUC-RENGO: Desde su fundación, la OIT ha trabajado de forma muy activa en el campo de las cooperativas, y más recientemente también en la creación de pequeñas empresas. Las actividades de la OIT sobre cooperativas y pequeñas empresas resultan cada vez más importantes para hacer realidad el trabajo decente ante la economía global y la brecha cada vez mayor entre los países, especialmente entre los países industrializados y los que están en desarrollo.

JTUC-RENGO espera que el Gobierno del Japón reconozca la función histórica, los conocimientos y la experiencia de la OIT en el ámbito del desarrollo cooperativo, y que participe activamente en la labor de la OIT en este campo.

Líbano. Apartado a): habría que reformular el texto de la forma siguiente: «promover oportunidades para el intercambio de información sobre políticas y programas...».

En el apartado b) habría que añadir lo siguiente al final de cada inciso: «dentro de los límites autorizados por la legislación y la reglamentación nacionales».

Lituania. LUCC: Véanse los comentarios sobre el párrafo 4.

México. Habría que incorporar un apartado donde se mencione que es necesario establecer esquemas de transferencia de tecnología a los países de menor desarrollo.

Nueva Zelandia. Nueva Zelandia cree que se deben potenciar los intercambios internacionales de información y de experiencia, y cuando sea necesario y ventajoso, los gobiernos deberían promover y apoyar las relaciones entre los órganos nacionales e internacionales y las instituciones que actúan en pro del desarrollo de las cooperativas. Las cooperativas deben tener acceso a los mismos datos nacionales e internacionales sobre las condiciones del mercado, la legislación, los métodos y las técnicas de formación, la tecnología y las normas sobre los productos, a los que tienen acceso los otros tipos de empresas. Nueva Zelandia apoya el texto propuesto.

Panamá. Con respecto al apartado d), Panamá señala que la formulación a nivel regional de directrices y leyes sobre cooperativas debe ser una cuestión exclusiva de las cooperativas.

Portugal. CIP: No hay objeciones particulares respecto de estas disposiciones.

Comentario de la Oficina

Se propusieron muy pocas enmiendas al párrafo 17, lo cual implica que en general ha sido aceptado.

El párrafo, sin enmiendas, figura como párrafo 17 del proyecto de recomendación.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

Comentario de la Oficina

Con el fin de garantizar la coherencia de las actividades normativas con la labor y las decisiones del Consejo de Administración con respecto a la revisión de las normas, cuya finalidad es modernizar las normas internacionales del trabajo que han sido adoptadas, examinar la necesidad de revisión de ciertos instrumentos, y consiguientemente eliminar los instrumentos obsoletos o aquellos que ya no son de utilidad para alcanzar las metas de la Organización, la Oficina propone añadir una disposición final que indique que la nueva Recomendación revisa y reemplaza a la Recomendación de 1966 como sigue:

«18. La presente Recomendación revisa y reemplaza a la Recomendación sobre las cooperativas (países en vías de desarrollo), 1966.»

Esta disposición indica claramente que la nueva Recomendación será el único instrumento que ha de tomarse en cuenta para la promoción de las cooperativas.